

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA REFORMA DEL DERECHO DE VETO EN EL
CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
DANIELA YURITZIA BOHÓRQUEZ FUENTES

ASESOR
LIC. JOSE LEONEL ANDRADE ALARCÓN

CD. UNIVERSITARIA 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS

Por la grandeza de la vida, gracias por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida, por que se que eres el camino correcto

A LA UNAM

A LA FACULTAD DE DERECHO

A MI ASESOR

Por la paciencia, por las enseñanzas en todos los aspectos por el interés mostrados por guiarme

DEDICATORIAS.

A MIS PADRES

A LEONEL

A EDITH Y ALDO

A MIS VERDADEROS AMIGOS

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	i
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.	
1.1 La Sociedad de las Naciones.	1
1.2 La Declaración de los Aliados.	10
1.3 Carta del Atlántico.	11
1.4 Declaración de las Naciones Unidas.	13
1.5 Conferencia de Moscú.	14
1.6 Declaración de Teherán.	15
1.7 Conferencia de Dumbarton Oaks.	15
1.8 Conferencia de Yalta.	17
1.9 Conferencia de San Francisco.	18
CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.	
2.1 Naciones Unidas.	22
2.1.1 Concepto.	23
2.1.2 Propósitos y principios.	25
2.1.3 Estados Miembros.	27
2.2 Estructura Orgánica.	32
2.2.1 La Asamblea General.	33
2.2.2 El Consejo de Seguridad.	37
2.2.3 El Consejo Económico Social.	38
2.2.4 Consejo de Administración Fiduciaria.	41
2.2.5 La Corte Internacional de Justicia.	43

2.2.6 Secretaría General.	45
---------------------------	----

CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

3.1 Funciones y poderes.	48
3.2 Estructura.	58
3.3 Miembros y membresía.	64
3.4 Procedimiento de votación.	69
3.5 El derecho de veto.	74

CAPÍTULO IV. LA REFORMA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

4.1 Consideraciones Generales.	89
4.1.1 Resolución A/48/26 del 3 de diciembre de 1993.	93
4.1.2 Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas”.	95
4.2 Posición actual de la Asamblea General.	106
4.2.1 Declaración del Milenio.	106
4.2.2 Cumbre Mundial 2005.	107
4.3 Propuestas de reformas al Consejo de Seguridad, planteadas por algunos Estados miembros.	109
4.3.1 Los Estados miembros que consideran que se debe de aumentar el número de miembros permanentes con los mismos privilegios y facultades que los actuales.	110
4.3.2 Los Estados miembros que consideran que se debe de aumentar el número de miembros permanentes pero sin derecho de veto.	114

4.3.3	Los Estados miembros que proponen que el derecho de veto debe continuar.	118
4.3.4	Los Estados miembros que consideran que el derecho de veto se debe eliminar.	123
4.3.5	Los Estados miembros que proponen que se aumenten solamente el número de miembros no permanentes.	125
4.4	Propuesta de reforma.	129
	CONCLUSIONES.	134
	BIBLIOGRAFÍA.	140

INTRODUCCIÓN.

La Organización de las Naciones Unidas fue creada para mantener la paz y seguridad internacionales, estamos conscientes de que al crearla, los Estados miembros, centraron sus esperanzas en crear un mundo mejor, sin bien es cierto la Organización no ha cumplido cabalmente sus propósitos no lo es menos que si no existiera un organismo internacional como Naciones Unidas no habría una cooperación entre los pueblos de distintas naciones y razas, además

La verdadera interacción entre las naciones del mundo en un situación de igualdad, se da en la Asamblea General, órgano democrático de la Organización de las Naciones Unidas, pues como lo estudiaremos, se encuentra integrada por representantes de todos los Estados miembros de la Organización, cada uno sólo tiene un voto y no existen categorías de miembros,

Por otra parte existe el Consejo de Seguridad, órgano también de la Organización de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, al cual los Estados miembros de la organización reconocen que actúa en nombre de ellos, pero en este órgano si existen categorías de miembros, miembros permanentes y no permanentes.

Consideramos que el privilegio, contenido en el artículo 27 párrafo tercero de la Carta de las Naciones Unidas, que cuentan actualmente los miembros permanentes de poder vetar, es injusto pues hace prevalecer el criterio de un sólo país sobre todos los demás, es anacrónico pues su justificación la encontramos originada en la Segunda Guerra Mundial la cual ocurrió hace mas de medio siglo y en donde formalmente fueron ganadores los ahora cinco miembros permanentes, Estados Unidos de América, Republica de China, Federación Rusa, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia.

Al ver esta realidad consideramos que es necesario hablar de una reforma estructural del Consejo de Seguridad, y para tratar el tema de manera adecuada fue necesario dividir presente trabajo de tesis en cuatro capítulos.

En el primer capítulo estudiaremos los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas, veremos que su antecedente inmediato fue la Sociedad de Naciones, sabremos como se estructuraba y nos daremos cuenta que en esa organización no existía el derecho de veto.

También se estudiarán las diferentes declaraciones que dieron origen a la realización la Conferencia de San Francisco y por ende a la Carta de las Naciones Unidas; también sabremos en que momento se habló por primera vez del privilegio del derecho de veto que se le daría a cinco países y cual fue la justificación para otorgar ese privilegio.

En el segundo capítulo, se analizarán los propósitos y principios de la Organización de las Naciones Unidas, para poder entender, que el derecho de veto, entendido privilegio que tienen los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para paralizar cualquier resolución del Consejo de Seguridad con el sólo hecho de emitir un voto negativo, viola expresamente el principio de igualdad soberana de los Estados.

También tiene como finalidad saber cuales Estados forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, así como estudiar de manera general la estructura orgánica de las misma, pues nuestro estudio quedaría incompleto si no sabemos como funciona y que atribuciones tienen cada uno de los seis órganos de Naciones Unidas.

En el tercer capítulo se describen detalladamente las funciones y poderes que la Carta de las Naciones Unidas le otorga al Consejo de Seguridad, su

estructura orgánica, las categorías de miembros con la que cuenta y la diferencia de estos.

Analizaremos su procedimiento de votación y con ello entenderemos cuales decisiones están condicionadas a que ninguno de los miembros permanentes vete la resolución.

Todos los miembros permanentes han utilizado su derecho de veto en mas de una oportunidad, por lo que, también en este capítulo, haremos una reseña de las veces que ha sido utilizado y de este modo comprender que la utilización del veto se ha hecho de manera indiscriminada además de saber de que manera, a la fecha, la Organización de las Naciones Unidas ha tratado de resolver el problema, sin éxito.

En el cuarto capítulo de nuestra investigación, analizaremos como reformar la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de poder democratizar a Consejo de Seguridad, analizaremos los informes presentados por el Grupo de Trabajo de composición abierta, creado entre otras cosas para analizar la reforma del Consejo de Seguridad en relación al derecho de veto. También analizaremos las propuestas que han presentado diversos Estados con el fin de saber cual es la propuesta políticamente más viable, pues tiene que haber voluntad política para lograr una reforma estructural, si alguna propuesta es una verdadera solución, y definir de que manera se puede solucionar el problema del veto y reformar al Consejo de Seguridad.

Esperamos que el presente trabajo sea de gran utilidad, para comprender la gravedad de que las resoluciones del Consejo de Seguridad este en manos de cinco países, saber cual es la posición de diversos miembros de la Organización de las Naciones Unidas y formar un criterio respecto a la reforma del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

1.1 La Sociedad de las Naciones.

El antecedente inmediato de las Naciones Unidas lo constituyó la Sociedad de Naciones o también conocida como Liga de las Naciones.

Al concluir la Primera Guerra Mundial, tuvo lugar el primer intento serio de constituir una instancia de carácter internacional orientada a evitar la destrucción del planeta como consecuencia de un enfrentamiento armado.

Como lo señala Pablo Camargo “La necesidad de contar con un mecanismo para evitar los conflictos armados, como la devastadora guerra de 1914, determinó el surgimiento de la primera organización internacional de carácter mundial. Con la creación de esa organización se pretendía corregir las ‘imperfecciones’ de la comunidad internacional, hasta entonces inorgánica, descentralizada y anárquica, mediante la creación de una maquinaria internacional de negociación con el fin de hacer reinar ‘la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos’, según el preámbulo del pacto”.¹

Fue un organismo internacional con sede en Ginebra, Suiza, aunque se dejó abierta la posibilidad de celebrar las sesiones en cualquier otro lugar; creada oficialmente el 10 de enero de 1920 al entrar en vigor el Tratado de Versalles.

El Pacto de la Sociedad de las Naciones constó de 26 artículos.

El documento fundamental de la Sociedad de Naciones se debe en gran parte a la inspiración del Presidente norteamericano Woodrow Wilson. En su mensaje al

¹ CAMARGO Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1983. pág160.

Congreso de los Estados Unidos, el 8 de enero de 1919 propuso su creación, con una convocatoria abierta a todos los Estados, esta sobre una base de garantías recíprocas, de independencia política e integridad territorial.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones, fueron establecidos en el preámbulo del Pacto, los cuales eran: garantizar la paz y la seguridad internacionales; aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra; mantener las relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor; observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional reconocidas como regla de conducta efectiva de los gobiernos; y hacer que reinara la justicia así como respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados.

El primer párrafo del artículo primero del Pacto de la Sociedad de las Naciones mencionaba dos tipos de miembros; los miembros originarios y los miembros invitados.

Los miembros originarios eran los Estados cuyos nombres figuraban en el anexo I del Pacto, los cuales fueron firmantes y ratificaron el tratado de Versalles. Aunque esta disposición no fue aplicada estrictamente, pues Rusia y Alemania, los cuales habían firmado y ratificado el Tratado de Versalles, fueron excluidas años después.

Los países fundadores de la Sociedad de Naciones y signatarios del Tratado de Versalles, fueron: Bélgica, Bolivia, Brasil, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Sudáfrica, Nueva Zelanda, India, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz² Honduras, Gran Bretaña, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia-Croacia-Eslovenia, Siam Checo-Eslovaquia y Uruguay. Cabe aclarar que Estados Unidos de América

² Hedjaz: Región al oeste de Arabia Saudita.

que había sido uno de los inspiradores de la Sociedad, no ratificó el Pacto como consecuencia de la negativa del Senado a ratificar los acuerdos concluidos por su Presidente.

Los miembros invitados eran los 13 Estados que se incluían en el anexo II, los cuales se adhirieron por una declaración depositada en la Secretaría la cual tenía que depositarse dentro de los dos meses siguientes de su entrada en vigor, esta adhesión se tenía que hacerse sin ninguna reserva.

Por otra parte el párrafo 2 del artículo 1º del Pacto de las Sociedad de Naciones, señalaba un procedimiento de admisión de nuevos miembros. El cual menciona Modesto Seara Vázquez: “Todo Estado, dominio, o colonia que se gobernara libremente podría ser admitido si cumplía con las siguientes condiciones:

a) que la Asamblea aprobara su ingreso por mayoría de dos tercios; b) que diese garantías sobre su intención sincera de respetar los compromisos internacionales; y c) que aceptase la reglamentación establecida por la Sociedad en lo que respecta a sus fuerzas y sus armamentos militares, navales y aéreos”³.

México no participó en las negociaciones del Pacto de la Sociedad de Naciones. Tampoco se le consideró como miembro invitado, por lo que no se le incluía en ningún anexo del Pacto. Las razones de esta omisión se pueden atribuir a que México acababa de pasar por su Revolución, y su crédito internacional era muy bajo, de ahí que, debido a la oposición, fundamentalmente de Estados Unidos de América, no fuera incluido como miembro.

Ahora bien, el hecho de que Estados Unidos de América no entrara a formar parte de la Sociedad de Naciones y unido a la respetabilidad que ya iba ganado nuestro país en el orden internacional, hizo que la Sociedad de Naciones

³ SEARA Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público., 11ª Edición. Porrúa, México, 1986.pág. 140.

reconsiderara el problema de México a tal grado que se llegó a la conclusión de que se había cometido una injusticia.

La décimo segunda Asamblea adoptó una propuesta, presentada por España, Alemania, Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón, tendiente a invitar a México a formar parte de la Organización, de tal forma que esta invitación tuviera el efecto de considerar a México como un miembro originario.

La propuesta, adoptada en esa Asamblea, la cual cita Modesto Seara Vázquez, decía:

“Considerando que México no figura en el anexo del Pacto, en donde están enumerados los países invitados a adherirse a él;

Proponen a la Asamblea que México sea invitado a adherirse al Pacto, y a aportara a la Sociedad su preciosa colaboración, como si hubiera sido invitado desde el principio.”⁴

Así que hasta el 12 de septiembre de 1932, mediante una resolución de la Asamblea se declaró a México como miembro de la Sociedad de Naciones.

Los miembros que desearan salir de la Organización tenían que justificar que hubieran cumplido todas sus obligaciones internacionales pactadas en el Pacto, además de que tenían que dar aviso de su salida con dos años de anticipación. Debemos señalar que tales condiciones no tuvieron en la práctica aplicación alguna y los miembros que abandonaron la Organización lo hicieron en el momento que lo desearon y la Sociedad nunca procedió a examinar si había o no cumplido sus obligaciones internacionales, a pesar de que los miembros que la abandonaron, casi siempre lo hicieron tras haber cometido alguna violación.

⁴ SEARA Vázquez Modesto Política Exterior de México., 3ª Edición, Editorial Harla, México, 1985. pág. 155.

Cualquier miembro de la Sociedad podía ser expulsado si cometía una violación de algún compromiso contraído o en el caso de aquellos miembros que no aceptaran las enmiendas al Pacto a los cuales se les ofrecía como alternativa la posibilidad de abandonar al momento de la enmienda.

El artículo segundo señalaba los órganos de la Sociedad de las Naciones los cuales eran similares a los de la actual Organización de las Naciones Unidas y de hecho son su precedente: una Asamblea y un Consejo, auxiliados por la Secretaría Permanente.

Asimismo, hubo dos instituciones internacionales que se encontraban vinculadas con la Sociedad de las Naciones, pero independientes de la misma, estas eran el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y la Organización Internacional del Trabajo. El Tribunal Permanente de Justicia Internacional fue sustituido en 1945 por la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial de las Naciones Unidas, en tanto que la Organización Internacional del Trabajo actualmente es un organismo especializado de las Naciones Unidas.

La Asamblea.

Estaba compuesta por los representantes de los miembros originarios, cada Estado podía enviar hasta tres delegados, pero sólo tenían derecho a un voto. Se reunía una vez al año normalmente en septiembre, pero podía hacerlo en cualquier otro momento si las circunstancias lo aconsejaban.

Su primera reunión, a la que asistieron delegados de 42 Estados, tuvo lugar el 15 de noviembre de 1920.

Se encargaba de proponer y votar las resoluciones y recomendaciones, así como elegir los miembros del Consejo. Las candidaturas de nuevos países integrantes debían obtener la aprobación de dos tercios de los votos de la Asamblea. Además, debía aprobar el presupuesto de la Sociedad, el trabajo del Consejo, del Secretariado, organizaciones técnicas y comisiones asesoras. Tenía

participación en la elección de los jueces al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

La Asamblea tenía un Presidente elegido al comienzo de cada período de sesiones mientras tal elección no tuviese lugar, la presidencia la desempeñaba con carácter provisional el Presidente del Consejo.

La Asamblea también la constituían seis Comisiones Generales, las cuales menciona Modesto Seara Vázquez, “1) Comisión sobre cuestiones jurídicas y constitucionales, 2) Comisión sobre organizaciones técnicas y cooperación intelectual, 3) Comisión sobre reducción de armamentos, 4) Comisión sobre cuestiones presupuestarias, 5) Comisión sobre cuestiones sociales y generales y; 6) Comisión sobre cuestiones políticas de los mandatos y de la esclavitud.”⁵

Cabe señalar que en 1936 se creó una séptima Comisión, para estudiar el problema de la reforma del Pacto. Estas comisiones generales estaban formadas por un representante de cada uno de los países miembros.

Además de las Comisiones Generales, la Asamblea nombro dos comisiones mas restringidas: 1. La Comisión de verificación de poderes, compuesta de nueve miembros propuestos por el Presidente y; 2. La Comisión de orden del día, encargada de las normas de procedimientos respecto a la elaboración del temario de discusiones.

Con respecto a las votaciones, ni el pacto, ni el reglamento interno de la Asamblea tenían disposición alguna respecto a la necesidad de un quórum necesario para la celebración de las sesiones, ni para proceder a la votación, pero las decisiones debían ser tomadas por unanimidad, aunque en las cuestiones de procedimiento era suficiente la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

El Consejo.

⁵ SEARA Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 142.

Según el Pacto, el Consejo debía estar formado por representantes de las principales Potencias, esto es compuesto por 5 miembros permanentes: Francia, Reino Unido, Italia, Japón y Estados Unidos de América, cupo dejado vacante por no haber ratificado. Así como por representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad, estos últimos deberían ser elegidos por la Asamblea libremente, pero mientras tal elección no tenía lugar fueron designados los representantes de Bélgica, Brasil, España y Grecia.

También con aprobación de la Asamblea, el Consejo podía aumentar el número de miembros permanentes o no permanentes.

En realidad el número efectivo de esas dos categorías de miembros estuvo sometido a grandes variaciones. En un principio, en lo que se refiere a los miembros permanentes fueron cuatro, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido, pero en 1926 los miembros aumentaron a cinco ya que fue designada Alemania como un nuevo miembro permanente, y se aumento a seis en 1934 con la integración de Rusia. Pero en 1935 al retirarse de la Sociedad Alemania e Italia el número de miembros permanentes volvió a ser de cuatro.

También fue muy variante el número de miembros no permanentes, los cuales en un principio eran cuatro, después aumentaron a seis, a nueve, a diez, y finalmente a once, aunque de estos once, dos tenían carácter provisional.

El nombramiento de los miembros no permanentes era por tres años y debía procederse a una elección anual para renovar un tercio del Consejo.

El Consejo se reunía en sesiones ordinarias y extraordinarias, éstas se celebraban cuando el Consejo así lo decidía en ciertas circunstancias, de conformidad con el Pacto o a solicitud de un miembro de la Sociedad.

De modo general, el Consejo conocía, igual que la Asamblea, de todas las cuestiones sometidas a la Sociedad, de ahí que hubiera una serie de

competencias comunes entre el Consejo y la Asamblea. Pero, del mismo modo se habían concedido competencias exclusivas a la Asamblea, y al Consejo.

Por lo que, como lo señala Modesto Seara Vázquez: “el Consejo tenía la facultad exclusiva de:

a) Aprobar los nombramientos del personal de la Secretaría que eran hechos por el Secretario General; b) Preparación de planes de desarme; c) Dar opiniones sobre las medidas que se tomarían en caso de agresión exterior contra la integridad territorial y la independencia política de los miembros de la Sociedad; d) Proponer medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias arbitrales o judiciales; e) Recomendar sanciones militares; f) Pronunciarse sobre la exclusión de miembros culpables de la violación de un compromiso del Pacto; g) Todas las cuestiones relativas a los mandatos, etc.”⁶

El Consejo, establecía sus reglas de procedimiento, y con éste fin aprobó el 26 de mayo de 1933, un Reglamento interno que sería completado por diversas decisiones que tomó el 29 de septiembre de 1937.

Con algunas excepciones, el procedimientos de voto se regía por la regla de la unanimidad; cabe destacar que en este Consejo los miembros permanentes no tenían el privilegio que ahora tienen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es decir el llamado “derecho de veto”.

Los votos de los Estados, partes del conflicto en cuestión no eran tomados en cuenta para una resolución.

La Secretaria

Estaba compuesta por la Secretaria General, los Secretarios y el personal administrativo necesario.

⁶ SEARA Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág143.

El Secretario General era un funcionario internacional de mayor jerarquía y en el desempeño de sus funciones debía tener en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad de Naciones. También era Secretario General de la Asamblea y el Consejo, lo que significaba que, quedaba encargado de la organización de la administración de ambos órganos, actuando también de enlace entre los países miembros de la Sociedad.

Modesto Seara Vázquez describe que: “sus funciones eran clasificadas en cuatro grupos:

1. Preparación y ejecución de los trabajos de la Sociedad de Naciones. Organización de la Secretaría de la Asamblea, y de las comisiones constituidas por esta, mantener contacto personal con la Asamblea y con los miembros de las comisiones y conferencias celebradas.
2. Dirección de la Secretaría. Mantener las relaciones con los centros políticos del mundo, de igual forma podía nombrar y destituir a todos los funcionarios de la Secretaría, esto siempre y cuando lo aprobara el Consejo.
3. Adopción de medidas relativas al mantenimiento de la paz. El Secretario convocaba al Consejo, si lo solicitaba cualquier miembro, en caso de amenazas a la paz o ruptura de la paz; para que este tomara las medidas necesarias.
4. Registro de Tratados. Como lo establecía el artículo 18 del Pacto, los Estados tenían la obligación de registrar los tratados en la Sociedad de Naciones, y el Secretario General era el encargado de esa operación.”⁷

Finalmente, la crisis económica del final de la década de los años veinte y principio de los treinta, condujo a la desintegración temprana de la Liga de las Naciones, acompañado de la consolidación de Alemania como potencia, fueron factores centrales que propiciaron el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

⁷ SEARA Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 144.

Esta Segunda Guerra Mundial a consideración de Jorge Montaña: “fue una de las mayores calamidades apocalípticas que afligieron a la humanidad. La guerra fue en muchos aspectos una consecuencia, tras un difícil paréntesis de veinte años, de las graves disputas que la primera guerra mundial había dejado sin resolver. No obstante el fracaso de la Sociedad de Naciones, al no mantener la paz, se le reconoce su esfuerzo y a pesar de sus fracasos constituyó históricamente una gran aportación pues proporciono el precedente inmediato de la Organización de las Naciones Unidas.”⁸

El 18 de Abril de 1946, la Asamblea de la Sociedad de Naciones celebró su última reunión. El 31 de Julio de 1947 dejó de existir jurídicamente, y todos sus bienes fueron transferidos a la Organización de las Naciones Unidas.

1.2 La Declaración de los Aliados.

El primero de una serie de pasos que habrían de conducir al establecimiento de las Naciones Unidas fue la Declaración de los Aliados, firmada en el palacio de Saint James, Londres el 12 de Junio de 1941, por los representantes de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, la Unión Sudafricana y el Reino Unido y los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Yugoslavia y Francia representada por el general Gaulle.

Las naciones involucradas en la lucha contra las potencias del Eje anunciaron en Londres su intención de coadyuvar al establecimiento de un orden en el que la no agresión sería el principio fundamental, orientando los recursos a fortalecer la seguridad social y económica.

En la Declaración los firmantes reconocieron que la única base cierta de una paz duradera radicaba en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres en

⁸ MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. 1era. Reimpresión., Fondo de Cultura Económica, México, 1995. pág. 15.

un mundo exento de la amenaza de agresión, donde puedan disfrutar de seguridad económica y social. Asimismo, declaraban que se proponían trabajar juntos y con otros pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr estos fines.

1.3 Carta del Atlántico.

Posteriormente el 14 de Agosto de 1941, el Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt y el primer Ministro del Reino Unido Winston Churchill, en forma conjunta firmaron, "en algún punto del mar del Atlántico", un documento conocido como la Carta del Atlántico.

En la cual como lo menciona Jorge Montaña: "se establecía de manera un tanto vago que el mundo propugnaría por el establecimiento de una paz que proveyera a las naciones de los medios para vivir con seguridad dentro de sus propias fronteras"⁹

Este documento no era un tratado entre las dos potencias, tampoco constituía una definición definitiva y oficial de los fines de la paz pero era una afirmación de ciertos principios comunes en la política nacional en los cuales radicaban las esperanzas de un mejor porvenir para la humanidad.

Los Estados firmantes, expresaron su deseo de que la paz garantizara a todos los hombres la libertad de recorrer los mares y que todas las naciones del mundo, material y espiritualmente, deberían renunciar al uso de la fuerza, pues no se podría asegurar la paz futura mientras haya naciones que continuaran empleando armas terrestres, navales o aéreas con fines bélicos fuera de sus fronteras.

⁹ MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. Op. Cit. pág16.

En reflexión de Roberto Peña Guerrero “La Carta del Atlántico consta de ocho principios sobre los cuales se basan las esperanzas de un mundo mejor”.¹⁰

En otros puntos de la Carta del Atlántico se acordó el propósito de construir una organización internacional, al declarar que deseaban promover la máxima colaboración entre las naciones en el campo económico a fin de que todas pudieran conseguir mejores condiciones de trabajo, progreso económico y seguridad social.

La Carta del Atlántico, creación de los dos grandes dirigentes democráticos de entonces, y que entrañaba además todo el apoyo moral de los Estados Unidos de América de América, produjo una profunda impresión entre los aliados.

En los países ocupados sirvió como mensaje de esperanza. Se propuso en ella el establecimiento de una organización mundial fundamentada en las verdades eternas de la moral internacional.

Poco después del regreso del primer ministro Churchill a Londres, después de su entrevista en alta mar, se reunieron en esta ciudad diez gobiernos, que apoyaron los principios de la Carta del Atlántico y prometieron coadyuvar en su cumplimiento en toda la medida de sus fuerzas. El 24 de septiembre, la Unión Soviética también firmaron esta declaración junto con los representantes de los países ocupados de Europa: Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Yugoslavia y el del general De Gaulle, de Francia.

1.4 Declaración de las Naciones Unidas.

El 1 de Enero de 1942, el Presidente Roosevelt de Estados Unidos de América de América y los señores Winston Churchill de Reino Unido, Maxim Litvinov, de la

¹⁰ PEÑA Guerrero Roberto, “Cuarenta años de presencia de la ONU en la Estructuración de la Sociedad Internacional”, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, México, núm. 35, 1985, pág16.

Unión Soviética, y T. V. Soong, de China, firmaron un breve documento que luego se conocería como la Declaración de las Naciones Unidas.

Al día siguiente se sumaron los representantes de otras 22 naciones más.

Así que los 26 signatarios de la Declaración de las Naciones Unidas fueron: Estados Unidos de América de América, Reino Unido, Unión Soviética, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Unión Sudafricana y Yugoslavia.

Dichos países expresaron su deseo de adherirse a los principios contenidos en la Carta del Atlántico tales como; defender la vida, la libertad, la independencia y la libre profesión de cultos, así como para preservar los derechos humanos y la justicia de la humanidad.

Más tarde se adhirieron a la declaración los siguientes países, en el orden de las firmas: México, Filipinas, Etiopía, Irak, Brasil, Bolivia, Irán, Colombia, Liberia Francia, Ecuador, Perú, Chile, Paraguay, Venezuela, Uruguay, Turquía, Egipto Arabia Saudita, Siria y Líbano.

En la Declaración de Naciones Unidas principalmente se comprometieron a luchar juntos contra las Potencias del Eje, es decir, contra Alemania, Italia y Japón, utilizar todos sus recursos, tanto militares como económicos, contra estos. En este trascendental documento, los signatarios se comprometían también a poner su máximo empeño en la guerra y a no firmar una paz por separado.

Fue en este documento donde por primera vez se utilizó de manera oficial el término de "Naciones Unidas", el cual había sido sugerido por el Presidente de Estados Unidos de América, Roosevelt.

1.5 Conferencia de Moscú.

En la Conferencia celebrada del 19 al 30 de Octubre de 1943 en la que se reunieron los representantes de Estados Unidos de América, La Unión Soviética, Gran Bretaña y China, en la cual como lo menciona Roberto Peña Guerrero “reconocieron la necesidad de establecer y crear, una vez terminada la guerra, una Organización Internacional fundada en el principio de igualdad soberana de todos los Estados, pacíficos y abiertos a todos los Estados grandes y pequeños.”¹¹

En esta época se concebía a la Organización como un instrumento de alianza en contra del nazismo.

También, afirmaron que consultarían y cooperarían entre si con otros miembros de las Naciones Unidas para obtener un acuerdo general respecto de la regulación de los armamentos en el período de la posguerra.

1.6 Declaración de Teherán.

El 1 de diciembre de 1943, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Primer Ministro de Gran Bretaña y el Primer Ministro de la Unión Soviética se reunieron en Teherán y publicaron una declaración en donde reconocían que estaban seguros que se lograría una paz duradera, reconociendo plenamente su responsabilidad y de todas las Naciones Unidas para lograr una paz que movilizara la buena voluntad de los pueblos del mundo y se evitara el terror de la guerra durante muchas generaciones.

Los tres signatarios declararon también que buscarían la cooperación y participación activa de todas las naciones, grandes y pequeñas, cuyos pueblos,

¹¹ PEÑA Guerrero Roberto, “Cuarenta años de presencia de la ONU en la Estructuración de la Sociedad Internacional”, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas, Op. Cit. pág.16.

estuvieran dedicados, en corazón y mente, a la eliminación de la tiranía y la esclavitud, la opresión y la intolerancia, reafirmando lo acordado en Moscú.

1.7 Conferencia de Dumbarton Oaks.

A fines de 1944 se llevo a cabo un nuevo encuentro, esta vez en Dumbarton Oaks en las inmediaciones de Washington, la Conferencia se llevo a cabo en dos fases. La primera tuvo lugar del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944 y en la cual se entablaron conversaciones entre los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos de América y; la segunda fase tuvo lugar del 29 de septiembre al 7 de octubre del mismo año en donde las platicas se celebraron entre los representantes de China, el Reino Unido y Estados Unidos de América.

En dicha conferencia se anuncio la iniciativa de promover el establecimiento de una nueva organización internacional, se estudiaron principalmente los propósitos y principios de la organización, sus miembros, órganos principales, mecanismos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como la cooperación internacional, económica y social.

De acuerdo con lo propuesto en Dumbarton Oaks, cuatro organismos deberían integrar la organización, la cual se denominaría Naciones Unidas.

Se crearía una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría, también se establecería un Consejo Económico y Social que funcionara bajo la autoridad de la Asamblea General.

Los principios básicos de la nueva organización versarían en el sentido del mantener la paz y seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones amistosas entre naciones, adoptar medidas apropiadas para el fortalecimiento de la paz universal, lograr una cooperación internacional para la solución de problemas

internacionales de carácter económico, social y humanitario y crear un centro para la coordinación de las acciones de las naciones en la obtención de fines comunes.

Todos estuvieron de acuerdo en que la falta de fuerzas armadas había hecho fracasar a la Sociedad de las Naciones en sus intentos por preservar la paz, y por ello se convino, proporcionar fuerzas armadas al Consejo de Seguridad, lo cual constituía un notable adelanto.

Este proyecto, lo considera Roberto Peña Guerrero como “El proyecto puede considerarse como el documento base de la Carta de las Naciones Unidas”¹². Aunque cabe destacar que no se llegó a un acuerdo sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.

El Proyecto de Dumbarton Oaks, según lo señala Modesto Seara Vázquez “le fue enviado a México el 9 de Octubre”¹³

1.7 Conferencia de Yalta

Del 3 al 11 de febrero, se reunieron en Yalta-Crimea, el Primer Ministro Churchill de Gran Bretaña, el Presidente Roosevelt de Estados Unidos de América y el Mariscal Stalin en su calidad de Primer Ministro de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En la Conferencia de Yalta, se añadió un procedimiento que regularía las votaciones en el Consejo de Seguridad, en la cual se menciona por primera vez el derecho de veto, se convino otorgar la categoría de miembros permanentes a las

¹² PEÑA Guerrero Roberto, “Cuarenta años de presencia de la ONU en la Estructuración de la Sociedad Internacional”, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas, Op. Cit. pág.16.

¹³ SEARA Vázquez Modesto Política Exterior de México., Op. Cit. pág. 155.

cinco grandes potencias con derechos más amplios que los contemplados en la Liga de las Naciones.

Se contemplo que únicamente las grandes potencias disfrutarían del derecho de veto, y sólo con respecto a asuntos que fueran de competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, sin posibilidad de apelación ante la Asamblea General.

También se otorgaron facultades de ejecución al Consejo de Seguridad con la opción de poner a su disposición fuerzas armadas para el cumplimiento de las resoluciones, sin embargo, no se determinaron medidas que serían aplicables inmediatamente después de una agresión.

Se estableció que todas las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serían tomadas por una mayoría de siete votos, mientras que las demás cuestiones se adoptarían por mayoría simple con el requisito adicional de la unanimidad de los miembros permanentes.

Es importante destacar que en esta Conferencia sólo intervinieron los representantes de tres Estados, los cuales arbitrariamente decidieron e impusieron su voluntad, específicamente en relación con el privilegio que se les otorgó a los miembros permanentes, es decir el “derecho de veto”. Consideramos que desde ese momento no hubo una igualdad entre los Estados, pues no estaban representados.

Aunque en el informe señalaba además que el Gobierno de China y el Gobierno Provisional de Francia serían inmediatamente consultados e invitados a patrocinar las invitaciones a la Conferencia, juntamente con los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión Soviética que tan pronto como las consultas con China y Francia hubieran concluido, sería hecho público el texto de las propuestas sobre el procedimiento de votación. China decidió sumarse a los patrocinadores de las invitaciones. Francia decidió participar en la Conferencia pero no actuar como nación patrocinadora.

Cabe señalar que gracias a esta reunión se acordó celebrar la conferencia de San Francisco en California, y se estableció como fecha de inicio del 25 de abril de 1945, esta con el objeto de preparar la Carta de las Naciones Unidas la que gobernaría todos los aspectos de la nueva organización.

1.8 Conferencia de San Francisco.

Las cuatro naciones patrocinadoras, China, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, invitaron a la Conferencia a aquellas naciones que habían declarado la guerra a una o más de las Potencias del Eje y que se adhirieron a la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942.

Como resultado, 46 naciones aceptaron la invitación los cuales fueron: Arabia Saudita; Australia; Bélgica; Bolivia; Brasil; Canadá; Chile; China; Colombia; Costa Rica; Cuba; Checoslovaquia; República Dominicana; Ecuador; Egipto; El Salvador; Estados Unidos de América; Etiopía; Filipinas; Francia; Grecia; Guatemala; Haití; Países Bajos; Honduras; India; Irán; Iraq; Líbano; Liberia; Luxemburgo; México; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Panamá; Paraguay; Perú; Reino Unido; Siria; Turquía; Unión de Sudáfrica; Unión Soviética; Uruguay; Venezuela; Yugoslavia. Más adelante, una vez empezada la Conferencia, se admitió a la Argentina, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Dinamarca y la República Socialista Soviética de Ucrania, así se aumento el número de naciones participantes a 50.

La única nación participante pero no presente en la Conferencia fue Polonia, a pesar de haber sido uno de los firmantes originales de la Declaración de las Naciones Unidas.

Hacia el final de la Conferencia, se acordó reservar un espacio en el documento de la Carta de tal forma que en su debido tiempo Polonia pudiera firmar como uno de los miembros originales. Esto aumentó a 51 el número de Estados con derecho a firmar.

De esta forma se reunieron en la gran ciudad californiana los delegados de cincuenta naciones, que representaban un ochenta por ciento de la población total del mundo, todos resueltos a establecer una organización que conservara la paz y ayudara a crear un mundo mejor. El temario de la conferencia estaba formado por las propuestas de Dumbarton Oaks y la Conferencia de Yalta, y correspondía a los delegados redactar sobre esta base una carta aceptable para todos los países.

En suma, la conferencia de San Francisco, denominada oficialmente "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional", fue una de las más importantes de la historia, y quizás también la mayor de las reuniones internacionales que jamás se hayan efectuado.

Conforme avanzaban los trabajos de la Conferencia, era evidente que había muchos puntos de aspereza entre los países participantes, cuestiones como el derecho de veto en el Consejo de Seguridad.

El procedimiento de votación que se empleó en San Francisco es de excepcional importancia, pues cada parte de la Carta tuvo que ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los delegados.

Posiblemente el tema que más controversia causó fue el del procedimiento de toma de decisiones en la Organización y en los distintos órganos de las Naciones Unidas, en especial en el Consejo de Seguridad.

Hubo un momento en que las discrepancias sobre esta cuestión amenazaron acabar con la conferencia. Las potencias menores temían que si uno de los "cinco grandes" asumía una conducta que amenazara la paz, el Consejo de Seguridad quedaría en la imposibilidad de intervenir, mientras que en el caso de un conflicto entre dos países que no fueran miembros permanentes del Consejo, los cinco miembros permanentes podrían proceder en forma arbitraria. Por tanto, quisieron reducir el alcance del "veto", pero las grandes potencias insistieron unánimemente en que esta disposición era vital, recalcando la circunstancia de que a ella correspondía la mayor responsabilidad en el mantenimiento de la paz mundial,

pero finalmente, las potencias menores cedieron por temor de que no se llegara a un acuerdo y no se redactara la Carta de las Naciones Unidas, para que por lo menos hubiera una organización internacional no perfecta, pero por lo menos la mejor que fuese posible.

Finalmente el 26 de junio de 1945, después de 72 días de consultas en San Francisco, los delegados de los 50 Estados participantes aprobaron por unanimidad el texto íntegro de la Carta de las Naciones Unidas. En la misma conferencia se aprobó el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La Carta fue redactada en los idiomas español, francés, inglés, ruso y chino, considerándose la redacción en cada uno de ellos como texto auténtico, éstos cinco idiomas son los oficiales de la Organización; excepto en la Corte Internacional de Justicia que se ha limitado al inglés y al francés.

Así como lo señala Jorge Montaña: “Como un homenaje a la memoria del Presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt, quien había muerto semanas antes de la firma de la Carta, se adoptó por unanimidad su propuesta de que el organismo que surgiera como producto de la Conferencia de San Francisco se llamara Naciones Unidas”¹⁴

La Carta entró en vigor cuatro meses después de su firma, el 24 de octubre de 1945, por ello cada año en esa fecha se celebra como el Día de las Naciones Unidas.

¹⁴ MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. Op. Cit. pág.20.

CAPÍTULO II.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

2.1 Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas, se encuentra regulada por la Carta de las Naciones Unidas, misma que consta de un preámbulo y 19 capítulos, a saber:

El capítulo I, enuncia los propósitos que persigue y los principios que inspiran a la Organización; el capítulo II, se refiere a los miembros, que incluye el procedimiento de admisión, el de suspensión o expulsión; el capítulo III, enuncia a los órganos principales y deja abierta la posibilidad de crear órganos subsidiarios; el capítulo IV y V, se refieren a la estructura y funcionamiento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad respectivamente; el capítulo VI, fija los procedimientos y modalidades para el arreglo pacífico de controversias; el capítulo VII, contiene las normas sobre acción en caso de amenazas a la paz, cuando las disposiciones del capítulo anterior fueran insuficientes; el capítulo VIII, contiene todo lo relativo a los acuerdos regionales; capítulo IX, se refiere a la cooperación internacional económica y social; el capítulo X, se refiere a la composición y funcionamiento del Consejo Económico y Social; del capítulo XI, denominado declaración relativa a territorios no autónomos; el capítulo XII y XIII, se refieren Régimen Internacional de Administración Fiduciaria; el Capítulo XIV, contiene las disposiciones de la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial de las Naciones Unidas; el capítulo XV, hace referencia a la Secretaría General; el capítulo XVI, señala diversas disposiciones acerca de la obligación del registro de los tratados, supremacía de la Carta sobre cualquier otro tratado, capacidad jurídica y privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas; el capítulo XVII, señala los acuerdos transitorios sobre seguridad; el capítulo XVIII, menciona el procedimiento de reformas de la Carta; y finalmente el capítulo XIX, fija el procedimiento de ratificación y firma del documento.

La Organización de las Naciones Unidas se compone de seis órganos principales, los cuales analizaremos en el presente capítulo.

Actualmente las Naciones Unidas cuentan con 191 Estados Miembros.

2.1.1 Concepto.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece que “[...] por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.”¹⁵

Desde su creación se estableció que la Organización de Naciones Unidas es una organización internacional.

Por lo que en primer término definiremos que es una organización internacional, y la definición que nos parece más amplia y acertada es la que cita Adolfo Miaja: “es aceptable la de Sereni: una Organización Internacional puede definirse como una asociación voluntaria de sujetos de Derecho Internacional, constituida mediante actos internacionales y disciplinada en las relaciones entre las partes por normas de Derecho Internacional, que se concreta en un ente estable, provisto de un ordenamiento jurídico interno propio y dotado de órganos e institutos propios, a través de los cuales actúa finalidades comunes de los asociados, mediante el cumplimiento de las particulares funciones y el ejercicio de los poderes que le han sido conferidos”¹⁶

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Departamento de Información de las Naciones Unidas, Nueva York, 1945, reimpresión junio 1998, pág. 6

¹⁶ SERENI *La Organizationali internazionali*, Milán, 1959. pág.34. Cit. por MIAJA de la Muela Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público., Séptima Edición, Madrid, 1979. pág.195.

Podemos establecer que la Organización de las Naciones Unidas es una organización formada por voluntad de sus Estados miembros los cuales han aceptado su documento constitutivo, denominado “Carta de las Naciones Unidas”, Carta que en estricto sentido es un tratado internacional, pero por las características de esta, nos lleva a suponer que no es un simple tratado, y que podríamos definirlo como un tratado *sui generis* el cual codifica los principios fundamentales de la Organización estableciendo un orden jurídico, determinando los derechos y las obligaciones de los Estados miembros, estableciendo los órganos y procedimientos propios, teniendo un fin común mantener la paz y seguridad internacionales.

Adolfo Miaja define a la Carta de las Naciones Unidas de la siguiente manera: “La carta sin bien formalmente es un tratado, materialmente posee el valor de la Constitución, en cuanto conjunto de reglas fundamentales de su ordenamiento. Reúne la Carta las características propias de la superlegalidad constitucional: rigidez para su reforma y superioridad jerárquica sobre los tratados concertados, antes o después de su entrada en vigor, por los Estados miembros”¹⁷; Aunque en nuestra opinión la Carta no se puede denominarse como una Constitución, ya que la Organización no es un Estado soberano ni mucho menos un superestado.

Aunque cabe aclarar que la Organización de las Naciones Unidas si tienen personalidad jurídica propia tal y como lo dispone el artículo 104 de la Carta el cual dispone que: “La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”¹⁸. Es decir, la Organización con este fundamento tiene capacidad legal para contratar, adquirir y disponer de bienes

¹⁷ MIAJA de la Muela Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público., Séptima Edición, S.E, Madrid, 1979. pág.196.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 6.

muebles e inmuebles y para iniciar acciones ante los tribunales, pero no para suscribir tratados internacionales como cualquier otro Estado.

2.1.2 Propósitos y Principios.

Los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas están expresados en su Preámbulo¹⁹ y en el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas que en opinión de José Luis Fernández-Flores, “son la razón de ser de la Organización, constituyendo el conjunto de fines comunes y, por tanto, el objeto de la Carta suscrita colectiva e individualmente por los Estados”²⁰

El artículo primero a la letra dice:

“Artículo 1.

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

¹⁹ El preámbulo de la carta encuentra similitud con la Constitución de los Estados Unidos de América de América, quizás porque el nombre "Naciones Unidas", como hemos mencionado fue concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt.

²⁰ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Libro segundo. ESTRUCTURA. Los Estados, las Organizaciones internacionales y los sujetos peculiares. 1ed., Editoriales de Derecho Reunidas, S.A, Madrid, 1996, pág. 526.

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”²¹

Tales propósitos indican cuales son las actividades de la Organización y los objetivos de los Estados miembros.

Dichos propósitos permiten establecer claramente que la Organización se formó para promover y desarrollar los intereses comunes de los Estados miembros. En ese sentido, la Carta señala que además de proveer a la solución de disputas internacionales o al posible uso de la fuerza para mantener o restaurar la paz, se le da un mandato amplio para coadyuvar a superar los graves problemas económicos y sociales que afectan a la mayor parte del mundo.

En el segundo propósito²², se menciona que las relaciones de amistad deben de ser basadas en el principio de igualdad de derechos, que como menciona José Luis Fernández-Flores “se considera difícil de definir, entendiéndolo, a fin de cuentas, que lo que significó era que la Organización debía esforzarse por conseguir el ideal de la igualdad de derecho, tanto de los Estados como de los pueblos”²³

Para el logro de estos propósitos, la Organización de las Naciones Unidas y sus miembros deberán proceder de acuerdo con los siguientes Principios:

“ [...]

- La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
- Todos los Miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas conforme con la Carta.
- Arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos sin poner en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 4.

²² El primer propósito es el de mantener la paz y la seguridad internacionales.

²³ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 528.

- Se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier Estado.
- Prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta, y no ayudarán a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- Ninguna disposición de la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.”²⁴

Es oportuno destacar que el primer principio de la Carta se refiere a que la Organización esta basada en el principio de igualdad entre todos los Estados miembros.

Como lo señala Cesar Sepúlveda: “En primer término no se puede pensar en una organización internacional en donde hay miembros de diferentes status. En segundo lugar, la igualdad es relativa, pues las Grandes Potencias se han arrogado funciones que establecen una notoria desigualdad con las potencias menores”²⁵

Consideramos, que la igualdad soberana de los miembros carece de aplicabilidad, ya que en la propia Carta es objeto de violación, al otorgar privilegios especiales a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad con el llamado derecho de veto, objeto de nuestro estudio.

2.1.3 Estados Miembros.

De acuerdo con el Capítulo II de la Carta, existen dos clases de miembros; los originarios y los miembros admitidos con posterioridad. Aunque no existe diferencia sustancial entre unos y otros, pues tienen las mismas obligaciones y derechos, con excepción por supuesto, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

²⁴ NACIONES UNIDAS. DEPARTAMENTO DE INFORMACION PÚBLICA. ABC de las Naciones Unidas., Editorial de Naciones Unidas, Nueva York, 2000, pág. 4

²⁵ SEPÚLVEDA Cesar. Derecho Internacional., Décimo Quinta Edición, Porrúa, México 1988, pág.293.

Los miembros originarios, son los 51 Estados que participaron en la Conferencia de San Francisco o los que hayan firmado con anterioridad la Declaración de las Naciones Unidas; y que hayan suscrito y ratificado la carta de conformidad con el artículo 110.

Los miembros admitidos, son los Estados que posteriormente entren a la Organización cumpliendo con las condiciones que marca la propia Carta de las Naciones Unidas.

Dichas condiciones las enumera el artículo cuarto; a) el Estado solicitante debe ser amante de la paz; b) aceptar las obligaciones consignadas en la carta; c) que la Organización considere que esta capacitado para cumplir con dichas obligaciones y; d) que este dispuesto a cumplirlas.

La admisión de nuevos Estados se efectuara por decisión de las dos terceras partes de los votos de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Por otra parte se debe señalar que el Consejo de Seguridad debe adoptar dicha recomendación por mayoría calificada, en decir por el voto afirmativo de nueve miembros incluyendo a los cinco miembros permanentes, cada uno de los cuales tienen la posibilidad, de vetar la entrada de cualquier Estado.

La palabra “recomendación” no se limita a una simple opinión que quede a discreción de la Asamblea General, sino es una condición indispensable sin la cual no se podría admitir a ningún nuevo miembro. Pues cuando la recomendación del Consejo de Seguridad es negativa, la Asamblea no puede pasarla por alto, porque constituiría una invasión de poderes que la propia carta ha establecido.

La Guerra Fría dio lugar a que las potencias pertenecientes a un bloque vetaran la entrada de Estados que pertenecieran a otro bloque y viceversa, por ello tomaron como costumbre pedir que la admisión de los nuevos miembros

fuera en grupo, reuniendo a Estados simpatizantes de ambos bloques y de esta manera asegurar su entrada a Naciones Unidas.

Estamos de acuerdo con lo que señala al respecto Cesar Sepúlveda: “Tanto las calificativas para ser miembro, como el procedimientos de admisión llevan a la conclusión de que el ingreso de nuevos miembros de las Naciones Unidas es una cuestión política más bien que legal”²⁶

Por otra parte, el artículo quinto de la Carta de las Naciones Unidas dispone que podrá ser suspendido cualquier Estado miembro contra el cual se haya tomado acción preventiva o coercitiva por el Consejo de Seguridad y que este recomiende la suspensión a la Asamblea.

La suspensión implica que el Estado suspendido no participe en ninguno de los órganos principales de las Naciones Unidas, ni tenga voto en ellos.

El procedimiento de suspensión es similar al utilizado para la admisión. La decisión de la reintegración del Estado suspendido será decisión única del Consejo de Seguridad.

En cuanto a la expulsión el artículo sexto de la Carta señala que un Estado miembro perderá esa calidad cuando haya violado persistentemente los Principios de la Organización de las Naciones Unidas. La decisión la tendrá la Asamblea General, pero a recomendación siempre del Consejo de Seguridad. A la fecha no se ha dado el caso de la expulsión de algún miembro de la Organización.

La Carta mantiene silencio respecto de la posibilidad de la separación voluntaria de un Estado miembro, por lo que nada impide que un Estado deje de permanecer a las Naciones Unidas por su propia voluntad, pues bastaría tan sólo

²⁶ SEPÚLVEDA Cesar. Derecho Internacional., Op. Cit. pág.295

que dejara de cumplir con las obligaciones contraídas al ratificar la Carta para que cesara su responsabilidad de miembro y pudiera retirarse libremente.

Actualmente la Organización de las Naciones Unidas cuenta con 191 Estados Miembros, y son los siguientes:

Estados Miembros	Fecha de admisión
1. Afganistán	19/nov/1946
2. Albania	14/dic/1955
3. Alemania	18/sep/1973
4. Andorra	28/jul/1993
5. Angola	1/dic/1976
6. Antigua y Barbuda	11/nov/1981
7. Arabia Saudita*	24/oct/1945
8. Argelia	8/oct/1962
9. Argentina*	24/oct/1945
10. Armenia	2/mar/1992
11. Australia*	1/nov/1945
12. Austria	14/dic/1955
13. Azerbaiyán	2/mar/1992
14. Bahamas	18/sep/1973
15. Bahrein	21/sep/1971
16. Bangladesh	17/sep/1974
17. Barbados	9/dic/1966
18. Belarús	24/oct/1945
19. Bélgica*	27/dic/1945
20. Belice	25/sep/1981
21. Benin	20/sep/1960
22. Bhután	21/sep/1971
23. Bolivia*	14/nov/1945
24. Bosnia y Herzegovina	22/may/1992
25. Botswana	17/oct/1966
26. Brasil*	24/oct/1945
27. Brunei Darussalam	21/sep/1984
28. Bulgaria	14/dic/1955
29. Burkina Faso	20/sep/1960
30. Burundi	18/sep/1962
31. Cabo Verde	16/sep/1975
32. Camboya	14/dic/1955
33. Camerún	20/sep/1960
34. Canadá*	9/nov/1945
35. Chad	20/sep/1960

36. Chile*	24/oct/1945
37. República de China*	24/oct/1945
38. Chipre	20/sep/1960
39. Colombia*	5/nov/1945
40. Comoras	12/nov/1975
41. Congo	20/sep/1960
42. Costa Rica*	2/nov/1945
43. Côte d'Ivoire	20/sep/1960
44. Croacia	22/may/1992
45. Cuba*	24/oct/1945
46. Dinamarca*	24/oct/1945
47. Djibouti	20/sep/1977
48. Dominica	18/dic/1978
49. Ecuador*	21/dic/1945
50. Egipto*	24/oct/1945
51. El Salvador*	24/oct/1945
52. Emiratos Árabes Unidos	9/dic/1971
53. Eritrea	28/may/1993
54. Eslovaquia	19/ene/1993
55. Eslovenia	22/may/1992
56. España	14/dic/1955
57. Estados Unidos de América de América*	24/oct/1945
58. Estonia	17/sep/1991
59. Etiopía*	13/nov/1945
60. Ex República Yugoslava de Macedonia	8/abr/1993
61. Federación de Rusia*	24/oct/1945
62. Fiji	13/oct/1970
63. Filipinas*	24/oct/1945
64. Finlandia	14/dic/1955
65. Francia*	24/oct/1945
66. Gabón	20/sep/1960
67. Gambia	21/sep/1965
68. Georgia	31/jul/1992

69. Ghana	8/mar/1957
70. Granada	17/sep/1974
71. Grecia*	25/oct/1945
72. Guatemala*	21/nov/1945
73. Guinea	12/dic/1958
74. Guinea Bissau	17/sep/1974
75. Guinea Ecuatorial	12/nov/1968
76. Guyana	20/sep/1966
77. Haití*	24/oct/1945
78. Honduras*	17/dic/1945
79. Hungría	14/dic/1955
80. India*	30/oct/1945
81. Indonesia	28/sep/1950
82. Irán*(República Islámica de)	24/oct/1945
83. Iraq*	21/dic/1945
84. Irlanda	14/dic/1955
85. Islandia	19/nov/1946
86. Islas Marshall	17/sep/1991
87. Islas Salomón	19/sep/1978
88. Israel	11/may/1949
89. Italia	14/dic/1955
90. Jamahiriya Árabe Libia	14/dic/1955
91. Jamaica	18/sep/1962
92. Japón	18/dic/1956
93. Jordania	14/dic/1955
94. Kazajstán	2/mar/1992
95. Kenya	16/dic/1963
96. Kirguistán	2/mar/1992
97. Kiribati	14/sep/1999
98. Kuwait	14/may/1963
99. Lesotho	17/oct/1966
100. Letonia	17/sep/1991
101. Liberia*	24/oct/1945
102. Líbano*	24/oct/1945
103. Liechtenstein	18/sep/1990
104. Lituania	17/sep/1991
105. Luxemburgo*	24/oct/1945
106. Madagascar	20/sep/1960
107. Malasia	17/sep/1957
108. Malawi	1/dic/1964
109. Maldivas	21/sep/1965
110. Mali	28/sep/1960
111. Malta	1/dic/1964
112. Marruecos	12/nov/1956
113. Mauricio	24/abr/1968

114. Mauritania	27/oct/1961
115. México*	7/nov/1945
116. Micronesia (Estados Federados de)	17/sep/1991
117. Mónaco	28/may/1993
118. Mongolia	27/oct/1961
119. Mozambique	16/sep/1975
120. Myanmar	19/abr/1948
121. Namibia	23/abr/1990
122. Nauru	14/sep/1999
123. Nepal	14/dic/1955
124. Nicaragua*	24/oct/1945
125. Niger	20/sep/1960
126. Nigeria	7/oct/1960
127. Noruega*	27/nov/1945
128. Nueva Zelandia*	24/oct/1945
129. Omán	7/oct/1971
130. Países Bajos*	10/dic/1945
131. Pakistán	30/sep/1947
132. Palau	15/dic/1994
133. Panamá*	13/nov/1945
134. Papua Nueva Guinea	10/oct/1975
135. Paraguay*	24/oct/1945
136. Perú*	31/oct/1945
137. Polonia*	24/oct/1945
138. Portugal	14/dic/1955
139. Qatar	21/sep/1971
140. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*	24/oct/1945
141. República Árabe Siria*	24/oct/1945
142. República Centroafricana	20/sep/1960
143. República Checa	19/ene/1993
144. República de Corea	17/sep/1991
145. República de Moldova	2/mar/1992
146. República Democrática del Congo	20/sep/1960

147. República Democrática Popular de Corea	17/sep/1991
148. República Dominicana*	24/oct/1945
149. República Popular Democrática de Lao	14/dic/1955
150. República Unida de Tanzania	14/dic/1961
151. Rumania	14/dic/1955
152. Rwanda	18/sep/1962

- El Consejo Económico y Social
- El Consejo de Administración Fiduciaria.
- La Corte Internacional de Justicia.
- La Secretaría.

Sin embargo, el sistema de las Naciones Unidas es mucho más amplio, pues se pueden establecer órganos subsidiarios, tantos como lo consideren los órganos principales y su transformación, eliminación o suspensión puede ser acordado por el mismo órgano que los hubiese instituido.

2.2.1 Asamblea General.

Tal y como lo señala José Luis Fernández-Flores: “La Asamblea General es un órgano principal de las Naciones Unidas, central y base de los demás, autónomo (sin dependencia de otro), plenario (en él están representados todos los Miembros), de naturaleza esencialmente deliberante y dotado de amplias funciones”²⁷

La Asamblea General es el órgano más importante de las Naciones Unidas, integrada por delegaciones de todos los Estados miembros, siendo así el órgano democrático de la Organización, donde todos los países están colocados en un plano de igualdad, ya que todos los Estados miembros tienen un voto.

Por lo general, el período ordinario de sesiones de la Asamblea General empieza el tercer martes de septiembre de cada año, pero cuando es necesario puede reanudar su período de sesiones o celebrar un período extraordinario de sesiones, a petición del Consejo de Seguridad; o un período de sesiones de emergencia sobre asuntos de especial interés, los cuales sólo se pueden convocar dentro de las 24 horas, después de recibir la solicitud del Consejo de Seguridad, aprobada por el voto de nueve miembros, o por una mayoría de los

²⁷ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 555.

Miembros de las Naciones Unidas, o por un miembro si la mayoría está de acuerdo.

Cada Estado podrá tener un máximo de cinco representantes en la Asamblea, pero cada miembro tiene un sólo voto.

Las cuestiones no trascendentes, es decir de procedimientos, se deciden por mayoría simple, en cambio las cuestiones importantes se toman por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, es decir, no cuentan los Estados que se abstienen o que están ausentes.

Para comprender con más claridad el término “cuestiones importantes” la propia carta enumera que comprende una cuestión importante, las cuales son:

- Las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
- La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
- La elección de los miembros del Consejo Económico y Social.
- La elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. Cabe aclarar que esta disposición ya no es aplicable porque han cesado las funciones de este Consejo al no existir ya territorios sometidos al régimen de administración fiduciaria.
- La admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas
- La suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, a recomendación del Consejo de Seguridad
- La expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y
- Las cuestiones presupuestarias.

Cabe mencionar que se pueden determinar nuevas categorías de cuestiones importantes que deban resolverse por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, esta determinación se hará por mayoría simple.

La Asamblea General elige a su presidente y a 17 vicepresidentes.

La numerosa composición de la Asamblea, así como la cantidad y la complejidad de los asuntos que en cada período de sesiones tienen que resolver, ha establecido una serie de comisiones encargadas de analizar los problemas y emitir un informe sobre el que la Asamblea basa sus discusiones.

La Asamblea puede crear tantas comisiones como crea que son necesarias para facilitar su trabajo, las comisiones existentes se dividen de la siguiente manera:

- Primera Comisión, trata cuestiones de Desarme y Seguridad Internacional, incluyendo la reglamentación de los armamentos.
- Comisión de Política Especial, al cual comparte el trabajo de la Primera Comisión.
- Segunda Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.
- Tercera Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.
- Cuarta Comisión de Administración Fiduciaria.
- Quinta Comisión sobre Asuntos Administrativos y Presupuestarios.
- Sexta Comisión de Asuntos Jurídicos.

El artículo 10 de la Carta de la Naciones Unidas, establece de manera general las facultades que tiene la Asamblea General, señala que ésta, puede discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de Naciones Unidas, teniendo una excepción, pues deberá de abstenerse de hacer recomendaciones sobre un asunto que sea objeto de consideración por el Consejo de Seguridad.

La Asamblea General puede considerar lo relativo a la cooperación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; al desarme, a la restricción de armamentos, sin embargo, cuando tales cuestiones requieren una acción deberán se referidas al Consejo de Seguridad, teniendo nuevamente la

sombra de este Órgano. Sólo podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia aquellas situaciones que considere que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales

Un punto importante que hay se recalcar, es en el sentido que la Asamblea General sólo puede emitir resoluciones obligatorias de carácter interno, pues las demás resoluciones que emite en relación a la acción de la Organización de mantener la paz y seguridad internacional son de carácter recomendatorio, es decir no puede obligar a ningún Estado a que adopte sus medidas, pues son meras recomendaciones, siendo un defecto mas de la Organización de las Naciones Unidas, pues como ya comentamos es el único órgano que representadas a todos los Estados miembros y el estar atada la Asamblea General al Consejo de Seguridad y consecuentemente a los cinco miembros permanentes pierde autoridad.

Entre sus funciones la Asamblea General también tiene la promoción de estudios y es para fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación, así como las de carácter presupuestario y financiero, pues aprueba el presupuesto de la organización; fija la proporción de los gastos comunes que deba pagar cada miembro, la Asamblea puede suspender el derecho de votar de un Miembro si debe su cuota por dos años o más, sin embargo, podrá permitir que dicho Miembro vote si esta llegara a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro; aprueba los acuerdos presupuestarios y financieros celebrados con los organismos especializados, pudiendo hacer las recomendaciones que crea conveniente.

Dicho en términos generales, la Asamblea General puede tratar cualquier tema de la agenda internacional, dejando a salvo atribuciones de organismos especializados y de otras organizaciones internacionales.

También como órgano supremo, recibe y considera informes anuales del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas.

El papel de la Asamblea General tiene que ser reconsiderado, reforzando su papel en la Organización, como órgano representativo pero otorgándole la posibilidad de adoptar decisiones de carácter obligatorio y no simples recomendaciones, como sucede actualmente, pues es hasta ahora el órgano más democrático de las Naciones Unidas, pero para que esto se logre se necesita hacer una reforma estructural de la Organización y en especial del Consejo de Seguridad y así poder reformar la Carta en este sentido, como se estudiara en los capítulos subsecuentes.

2.2.2 Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Conforme a la "Carta de las Naciones Unidas", los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, mientras que los otros órganos sólo pueden hacer recomendaciones.

El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, de los cuales 5 son permanentes y 10 son elegidos por la Asamblea General por un período de 2 años.

La Presidencia del Consejo rota mensualmente, según el listado de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres.

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Un representante de cada uno de sus miembros debe estar

presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas. Asimismo, el Consejo se puede reunir también fuera de la Sede.²⁸

Ma adelante analizaremos a fondo este órgano de las Naciones Unidas.

2.2.3 *El Consejo Económico y Social.*

José Luis Fernández-Flores lo define como: “un órgano de carácter heterónomo, dependiente de la Asamblea General, y colocado bajo su autoridad, encargado de las actividades económicas y sociales de la Organización de las Naciones Unidas, realizando así una función complementaria en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”.²⁹

El Consejo Económico y Social, consta de cincuenta y cuatro miembros, los cuales son elegidos por la Asamblea General por un período de tres años y cada año se eligen dieciocho, teniendo la posibilidad los miembros salientes de reelegirse inmediatamente. Los miembros son elegidos sobre la base de la representación geográfica de la siguiente manera: catorce miembros de Estados de África, once miembros de Estados de Asia, seis miembros de estados de Europa Oriental, diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe y trece miembros de Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá en él un representante que tendrá un sólo voto para la toma de decisiones, las cuales se tomaran por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

La función general del Consejo Económico y Social es promover, bajo la autoridad de la Asamblea General, mejoras de orden social y económico, con este fin podrá:

²⁸ Vid. *Infra.*, Capítulo III.

²⁹ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 584.

- Hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados;
- Hacer recomendaciones a la Asamblea General con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos.
- Formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
- Convocar a conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

El Consejo Económico y Social también realiza una labor de asistencia e información al Consejo de Seguridad, presta ayuda, con aprobación de la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que lo soliciten.

El Consejo Económico y Social establece su propio reglamento y el modo de elección de su Presidente.

Se reúne regularmente dos veces al año, pero puede convocar reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario. Puede crear además todas las comisiones que considere necesarias para el mejor desempeño de su función.

El Consejo Económico y Social creó cinco comisiones regionales para que la solución de problemas fuera más eficaz y clasificada por regiones las cuales son:

La Comisión Económica para Europa (CEE), creada en 1947.

La Comisión Económica para Asia y el Pacífico (CESAP), creada en 1947.

La Comisión Económica para África (CEA), creada en 1958.

La Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESAO), creada en 1973.

La Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), creada en 1948, la cual está compuesta por 32 miembros.

También el propio Consejo creó Comisiones orgánicas las cuales hacen recomendaciones en sus respectivas esferas de responsabilidad y conocimientos y son: la Comisión de estadística; la Comisión de población y desarrollo; la Comisión de desarrollo social; la Comisión de derechos humanos; la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer; la Comisión de estupefacientes; la Comisión de prevención del delito y justicia penal; la Comisión de ciencia y tecnología para el desarrollo; y la Comisión sobre el desarrollo sostenible.

De igual forma cuenta con cinco comités permanentes: el Comité del programa y de la coordinación, el Comité de asentamientos humanos; el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales; el Comité encargado de las negociaciones con las Organizaciones Intergubernamentales; y el Comité de energía y recursos naturales para el desarrollo.

El Consejo Económico y Social cuenta además con órganos y programas especiales a los que coordina y evalúa sus resultados, tales como: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, por sólo citar algunos.

Así también cuenta con como los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, OIT; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO; Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA; Fondo Monetario Internacional, FMI; Banco Mundial, BM; Organización Mundial de la Salud, OMS, Organización de Aviación Civil Internacional, OACI; Unión Postal Universal, UPU; Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, ONUDI; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF; Asociación Internacional de Fomento, AIF; Cooperación Financiera Internacional, CFI; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO; Organización Mundial de la

Propiedad Intelectual, OMPI; Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT; Organización Marítima Internacional, OMI; Organización Mundial de Comercio, OMC y la Organización Internacional de Energía Atómica, OIEA, los cuales informan sobre sus actividades al propio Consejo y este a su vez formula recomendaciones para su actuar.

Como nos podemos dar cuenta el Consejo Económico y Social es como lo menciona Modesto Seara Vázquez, “una maquinaria demasiado pesada para que funcione con eficiencia [...] por ello es importante agilizar el funcionamiento de este Consejo”³⁰

Creemos que el Consejo Económico y Social se le han designado diversas funciones y son demasiadas las organizaciones y comisiones a las cuales tiene que vigilar y coordinación, por lo que dedica más tiempo en saber como organizarse así mismo que en realizar las funciones que le establece la Carta de las Naciones Unidas.

Creemos que es importante una reestructuración de este Consejo en el sentido de suprimirle la vigilancia y coordinaciones de algunas comisiones y organizaciones pudiéndoles dar a estas una categoría propia y que se vincularan directamente con la Asamblea General o la Secretaría General.

2.2.4 Consejo de Administración Fiduciaria.

El Consejo de Administración Fiduciaria también es un órgano principal de las Naciones Unidas, dependiente de la Asamblea General, su normativa se encuentra señalada en el capítulo XII y XIII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

³⁰ SEARA Vázquez Modesto (Compilador). Las Naciones Unidas a los cincuenta años., 1a reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pág.32.

Fue creado para supervisar a escala internacional a los 11 territorios en fideicomiso confiados a la administración de siete Estados Miembros y asegurar de que se adoptaran las medidas adecuadas para preparar a esos territorios hacia una independencia o gobierno propio.

El artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas establece que el Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los miembros que administren territorios fideicometidos, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y aquellos miembros elegidos por la Asamblea General. Cabe aclarar que tras haber completado su labor, el Consejo de Administración Fiduciaria modificó su reglamento, por medio del cual modifica su integración siendo sólo parte de este los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad los cuales acordaron que pondrán reunirse cuando seas necesario, sin establecer un tiempo exacto.

A principio de la década de los noventa, todos los territorios en fideicomiso disponían de gobierno propio o ya habían alcanzado su independencia ya fuera como Estados separados o mediante su unión con países independientes.

El último territorio en independizarse, fue el territorio de las islas del Pacífico Palau, que era administrado por Estados Unidos de América, el cual se convirtió en República independiente en 1994 e ingresó a la Organización de las Naciones Unidas, como miembro número 185.

De esta manera el Consejo de la Administración Fiduciaria ha terminado su labor.

Es importante destacar que en la Cumbre del Milenio celebrada en septiembre de este año 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno que se reunieron en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 14 al 16 de septiembre acordaron que:

“176. Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria ya no se reúne y que no quedan funciones por desempeñar deberíamos suprimir el Capítulo XIII de la Carta y las referencias al Consejo en el Capítulo XII.”³¹

2.2.5 Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de Naciones Unidas. Su Estatuto es un documento anexo a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas el cual forma parte integrante de la misma.

La Corte Internacional de Justicia esta compuesta de 15 Jueces, dentro de los cuales se busca que haya una representación geográfica equitativa. La elección de los jueces se hace simultáneamente por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General esto es, los candidatos deben obtener el voto favorable de ambos órganos.

Los Jueces duran en su cargo nueve años, no pueden tener otra función o empleo mas que la de ser juez de la Corte y pueden reelegirse. Cada tres años se renuevan 5 jueces.

En el eventual caso de que se suscite una controversia para la cual no haya jueces de la nacionalidad de una de las partes en conflicto, los Estados podrán nombrar jueces *ad hoc* de esa nacionalidad para que de manera temporal sean parte de la Corte y coadyuven en la resolución de la controversia planteada.

Todas las cuestiones legales sometidas a la jurisdicción de la Corte serán resultas por la mayoría de los jueces presentes, en caso de empate, el Presidente de la corte tiene un voto adicional para la solución de la controversia, tomando en consideración que se requieren nueve jueces para integrar el *quórum*.

³¹ Documento Oficial de la Asamblea General A/60/L.1., Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. 20 de septiembre de 2005, pág. 41

Los Estados no están obligados a someter casos a la jurisdicción de la Corte, pues esta sólo puede resolver litigios en donde los mismos Estados en controversia acepten dicha jurisdicción, la cual puede ser aceptada de común acuerdo al momento de suscitarse una controversia o al momento de firmar un tratado que incluya cláusula especial en donde se obliguen los Estados contratantes a que en el momento que surja una controversia de dicho instrumento la habrá de resolver la Corte Internacional de Justicia y en ese momento la jurisdicción de la Corte se vuelve obligatoria.

Cabe mencionar que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala que la jurisdicción de la Corte es obligatoria en el caso de la llamada “cláusula opcional”, por virtud de la cual los Estados pueden reconocer en cualquier tiempo, como obligatoria con respecto a ellos, la competencia de la Corte en controversias de tipo legal que se refieran: a) a la interpretación de un tratado; b) a cualquier cuestión de derecho internacional; c) la existencia de cualquier hecho el cual, si así está indicado, constituye un rompimiento de una obligación internacional; y d) la naturaleza o extensión de la separación a efectuarse por el incumplimiento de una obligación internacional. El artículo 94 de la Carta de Naciones Unidas consagra una importante obligación de los Estados Miembros que sean parte en un litigio resuelto por la Corte, a cumplir los fallos y decisiones de esta. Si una de las partes no cumple con un fallo, la otra parte puede recurrir al Consejo de Seguridad, el cual tiene atribuciones para hacer recomendaciones o dictar medidas para la ejecución del fallo.

Pero como con precisión menciona Cesar Sepúlveda “casi la totalidad de Estados que han aceptado la llamada ‘clausula opcional’, lo han hecho con numerosas y especiales reservas, con el propósito de salvaguardar hasta el máximo el interés [sic] doméstico. En casi todas ellas se expresa que no se acepta la competencia de la Corte para cuestiones que caen bajo la jurisdicción domestica, y se deja la facultad al país que hace la reserva de determinar cuales

materias son de jurisdicción doméstica y cuales no.”³². Lo que nos lleva a la conclusión de que el sometimiento de un Estado a la jurisdicción que tienen la Corte Internacional de Justicia básicamente es voluntaria.

Al resolver una controversia la Corte Internacional de Justicia aplicará los tratados vigentes entre las partes, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales y la doctrina.

La Corte además de funciones judiciales, funge como órgano de opinión consultiva. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar a la Corte su opinión sobre cualquier cuestión legal. Otros órganos de las Naciones Unidas cuando así estén autorizados por la Asamblea General también podrán solicitar opiniones consultivas. Cabe destacar que esas opiniones consultivas no tienen carácter obligatorio, pero han sido un factor muy importante para el desarrollo del Derecho Internacional.

2.2.6 *Secretaría General.*

La Secretaría General, se compone de un Secretario General y del personal que éste requiera.

Actualmente la Secretaría cuenta con siete sub-secretarios y dos sub-secretarios delegados, y tienen cuatro departamentos que son: Departamento político y del Consejo de Seguridad; de fideicomiso y de información sobre territorios no autónomos; de asuntos sociales y económicos y; de información pública, además de una Dirección de administración de asistencia técnica. Utiliza aproximadamente a 10,000 personas las cuales la mitad se dedican tan sólo a trabajos de interpretación, traducción, formación de documentos, investigación y servicios administrativos generales, siendo para nuestra consideración un número excesivo de personal.

³² SEPÚLVEDA Cesar. Derecho Internacional., Op. Cit. pág.326.

Es de llamar la atención lo que afirma Jorge Montaña en relación de que: "aproximadamente 30% de los puestos profesionales está ocupado por nacionales de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, lo cual refleja un evidente desequilibrio en relación con el resto de la membresía"³³

El Secretario General dirige el cuerpo de funcionarios de la organización nombrados por él mismo, de acuerdo en el Estatuto de Personal aprobado por la Asamblea General en 1952, que según la Carta se debe de tomar en cuenta, al momento de nombrar al personal de la Secretaría la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, procurando buscar las más amplia representación geográfica posible, cosa que en la actualidad como ya mencionamos, no pasa.

El Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, por un período renovable de cinco años. Como veremos, para esta importante elección, una vez más, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen la posibilidad de vetar dicha decisión, teniendo un control absoluto para la designación del Secretario General.

El actual Secretario de la Organización de las Naciones Unidas es Kofi Annan, elegido en 1997.

El Secretario General de las Naciones Unidas también actúa como Secretario de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria. Desempeñara además todas las otras funciones que dichos órganos le encomienden. El Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización de las Naciones Unidas

³³ MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. Op. Cit. pág.56.

y como lo menciona Jorge Montaña “debe tener una gran autoridad moral y fundar todas sus acciones en los principios de la Carta”³⁴

Como funcionario administrativo el Secretario General tiene la responsabilidad de formar un cuerpo de funcionarios y de empleados capaces y leales, también tienen la responsabilidad de preparar los programas de trabajo de los diferentes órganos de las Naciones Unidas, la de ver que sean ejecutadas las decisiones de los órganos y organismos y coordinar las relaciones entre estos y los Estados.

En su carácter de moderador, el Secretario se ve consultado por los gobierno de los Estados miembros, pues su opinión resulta determinante en ciertas ocasiones.

También rinde a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización y al protestar el cargo queda bajo juramento que no solicitara ni recibirá de ningún Estado o autoridad ajena a la Organización instrucciones para su actuar. Esta prohibición también se aplicara a todo el personal de dicha Secretaria General.

³⁴ MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. Op. Cit. pág.54.

CAPÍTULO III.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

3.1 Funciones y poderes.

La actividad del Consejo de Seguridad se encuentra regulada expresamente en la Carta de las Naciones Unidas en el capítulo V, además de contar con su propio reglamento provisional que data del 24 de junio de 1946, enmendado posteriormente el 9 de noviembre de 1946 y el 28 de febrero de 1950.³⁶

Bajo el rubro de “Funciones y Poderes”, el artículo 24 de la Carta determina cuales son las competencias del Consejo de Seguridad, y a la letra dice:

“[...] 1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.”³⁷

De lo anteriormente transcrito, se puede afirmar que los Estados miembros depositan en el Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, reconociendo que dicho órgano actuara en

³⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, S/96/Rev.7.pág. 1

³⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág.15.

nombre de estos y de conformidad con los principios y propósitos de la Carta; cabe aclarar que el artículo 24 al expresar “de las Naciones Unidas” se deberá entender como lo menciona José Luis Fernández-Flores: “en una declaración del Secretario General en [sic] 10 de enero de 1947, se dijo que las restricciones que tiene el CS [Consejo de Seguridad] son solamente los Propósitos y los Principios fundamentales que figuran en el Capítulo I de la Carta”³⁸.

Según el artículo 25 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas sus miembros han aceptado la obligación de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, por lo que es el único órgano de la Organización del cual sus decisiones son obligatorias.

Una resolución del Consejo de Seguridad no es un documento legislativo ni judicial por su propia naturaleza, sino expositivo, pues el Consejo de Seguridad califica los hechos. Sin embargo, sus mandatos o prohibiciones, poseen carácter normativo, actuando sus decisiones en tal sentido. Ello es notorio atento a que el incumplimiento de sus disposiciones acarrea una sanción con posibilidades de aplicación coactiva, e incluso la ejecución forzosa.

De igual forma se establece que el Consejo de Seguridad tendrá que presentar un informe anual a la Asamblea General.

El informe, que actualmente contiene una enunciación fáctica de las actividades del Consejo e índices de las actividades de sus órganos subsidiarios durante un período de 12 meses, del 16 de junio al 15 de junio del año siguiente, es presentado a la Asamblea General en el curso del período de sesiones ordinario que comienza en septiembre de cada año.

La Secretaria del Consejo de Seguridad preparara el proyecto de informe y entrega ejemplares a los 15 Estados que sean en ese momento miembros del Consejo, para su examen y aprobación, así como a los cinco miembros anteriores

³⁸ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 572.

cuyo mandato en el Consejo terminó al final del año anterior, esto se hace por si tienen que formular observaciones o sugerencias acerca de cuestiones incluidas en el proyecto de informe, que guarden relación con el período en que fueron miembros del Consejo. Actualmente los informes sólo son descriptivos, por lo que consideramos que estos informes deberían ser hechos de manera que funde y motive su actuación, haciendo una evaluación analítica de la labor realizada por el Consejo.

Los poderes del Consejo de Seguridad se desglosan en los capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta de las Naciones Unidas, los cuales estudiaremos a continuación:

*Los comprendidos en el Capítulo VI, determinan la acción para el arreglo pacífico de controversias, que podrá optar, el Consejo de Seguridad.*³⁹

En primer término se establece que si el Consejo de Seguridad lo estima necesario, podrá instar a las partes en una controversia, cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que puedan resolverlas por los medios previstos en el artículo 33 de la Carta, tales como: la negociación, la investigación, el arbitraje, recurrir a organismos, el arreglo judicial que por regla general conocerá la Corte Internacional de Justicia, acuerdos regionales u otros medios pacíficos de la elección de las partes.

Si las partes de una controversia no logran arreglarla por los medios indicados, quedaran obligadas a someterla a la decisión del Consejo de Seguridad.

También el Consejo de Seguridad puede investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional a fin de establecer si la

³⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 18.

prolongación de dicha controversia o situación, puede o no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Todo miembro de las Naciones Unidas podrá poner en consideración cualquier controversia o situación que a su parecer pongan en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, que a su vez podrá llamar la atención del Consejo.

De igual modo el capítulo VI en su artículo 35 establece que un Estado no miembro también podrá llamar la atención del Consejo o de la Asamblea General toda controversia en la cual sea parte, con la condición que acepte las obligaciones relativas al arreglo pacífico de controversias relativo a dicha controversia.

*Los comprendidos en el capítulo VII, bajo el rubro de “acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”.*⁴⁰

Consiste en la facultad que tienen el Consejo de Seguridad para determinar si existe o no, una amenaza a la paz, un quebrantamiento de esta o un acto de agresión. Esta acción que puede optar el Consejo puede consistir en una acción preventiva o bien en una acción coercitiva.

Acción preventiva. El Consejo de Seguridad podrá solicitar a las partes interesadas, recomendar o decidir que medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz, en la inteligencia de que el acatamiento de esas medidas provisionales no afecten y dejen a salvo los derechos, reclamaciones o posiciones de las partes y tomara nota del cumplimiento o no, de dichas medidas provisionales para establecer una base para su acción posterior o sea una acción coercitiva.

⁴⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 21.

Acción coercitiva. Acción que puede determinar el Consejo de Seguridad para hacer efectivas sus decisiones, las cuales pueden ser de dos tipos:

a) Medidas que no implican el empleo de la fuerza armada. De modo que podrá requerir a los Estados miembros de la Organización a que apliquen dichas medidas que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráfica, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de toda relación diplomática.

Un ejemplo claro de estas medidas, como lo menciona Pedro Pablo Camargo es el caso de Rodesia del Sur: “Por resolución 217 del 20 de noviembre de 1965 el Consejo de Seguridad declaró ilegal la independencia de Rodesia del Sur por el régimen racista de Ian Smith y encargó a los Estados miembros a no establecer relaciones comerciales, ni diplomáticas y abstenerse de suministrarle armas. También impuso la ruptura de relaciones comerciales y el embargo de petróleo. Por medio de la resolución 232, de 16 de octubre de 1966, decretó el embargo comercial. Por resolución 253 de 1968, el Consejo de Seguridad decretó el total boicoteo económico contra Rodesia del Sur. Y por resolución 277 de 1970 el Consejo de Seguridad decretó la ruptura de relaciones consulares y diplomáticas”.⁴¹

b) Medidas que sí implican el empleo de la fuerza armada, siendo una de las dos excepciones que reconoce la Carta para hacer uso de la fuerza armada.⁴²

Dichas medidas se tomarán cuando el Consejo de Seguridad estime que las medidas anteriores son insuficientes y no disiparan el conflicto, podrá ejercer por medio de fuerzas navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

⁴¹ CAMARGO Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., Op. Cit. pág.239.

⁴² La segunda excepción a la prohibición del uso de la fuerza, es el uso del derecho inmanente a la legítima defensa que reconoce la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 51.

Esta acción podrá comprender demostración, bloqueos y otras operaciones efectuadas por fuerzas aéreas navales o terrestres por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Un claro ejemplo de estas medidas, en el caso de Kuwait, el Consejo de Seguridad mediante resolución 678, autorizó el uso de la fuerza contra Irak si éste no se retiraba de Kuwait antes del 15 de enero de 1991, autorizo usar los medios necesario para hacer valer todas las resoluciones pertinentes para establecer la paz y seguridad internacionales en la región. Dicha resolución fue aprobada por doce votos a favor, dos votos en contra, Cuba y Yemen, y una abstención por parte de un miembro permanente, China; pero como estudiaremos, la abstención no implica un veto.

Para que el Consejo de Seguridad se encuentre en condiciones de tomar estas medidas, la Carta de las Naciones Unidas establece que todos los miembros de la Organización se comprometen a poner a su disposición, cuando el Consejo lo solicite, la fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias, con el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales.

Sin embargo, dicho compromiso esta condicionado a la celebración de un convenio o convenios especiales, en los cuales, en teoría, se fijaran el número y clases de las fuerzas, su grado de preparación, su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que están dispuesta a dar, entre los Estados miembros y el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

El Comité de Estado Mayor esta integrado por los jefes de Estado Mayor de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas a sus necesidades militares para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al empleo y comando de las

fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

La Organización de las Naciones Unidas no cuenta con una fuerza armada propia o ejército permanente para poder hacer efectivas de inmediato sus decisiones, pues hasta ahora ningún Estado miembro ha firmado convenio especial alguno para dotar a la organización de fuerzas armadas exclusivas. Por lo que la Organización ha tenido que acudir a los propios Estados miembros en forma individual para que le confieran de contingentes armados necesarios para una acción determinada.

En cuanto al derecho de legítima defensa reconocido a los Estados miembros el Consejo de Seguridad, este tendrá que ser comunicado de inmediato las medidas tomadas por los Estados miembros en ejercicio de ese derecho. Aunque cabe aclarar que estas medidas no afectaran en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo de Seguridad para ejercer en el momento que esté considere una acción que determine, con el fin de mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

*El Capítulo VIII de la Carta hace referencia a los acuerdos regionales.*⁴³

En cuanto al Consejo de Seguridad establece que podrá también promover el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales, el cual procederá, bien por iniciativa de los Estados interesados o a instancia del propio Consejo de Seguridad.

Asimismo, el Consejo de Seguridad podrá recurrir a dichos acuerdos u organismos regionales, para aplicar medidas coercitivas en virtud de la autoridad que le otorga la Carta de las Naciones Unidas.

⁴³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 26.

El propio capítulo VIII le otorga al Consejo de Seguridad la facultad de que deberá en todo tiempo estar informado plenamente de las actividades emprendidas de conformidad con acuerdos u organismos regionales.

El capítulo XI⁴⁴, hace referencia al Consejo de Seguridad en cuanto a que este tiene la facultad de ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en zonas estratégicas, las cuales comprenden parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiere los acuerdos de administración fiduciaria.

Pero como vimos en el capítulo anterior cuando hablamos del Consejo de Administración Fiduciaria todos los territorios en fideicomiso ya alcanzaron su independencia como Estados separados o mediante su unión con países independientes. Por lo que esta función ya no tiene ninguna aplicación.

Por otra parte y dada su importancia, hablaremos de la facultad que tiene el Consejo de Seguridad para realizar Operaciones de Mantenimiento de la Paz que este considere necesarias.

Las operaciones de mantenimiento de la paz, no están contempladas en la Carta de las Naciones Unidas pero fue una práctica a la cual tuvo que recurrir la organización para ayudar a atenuar los conflictos surgidos durante la guerra fría.

Edmundo Hernández-Vela S. las define de las siguientes manera: “[...] como medidas temporales de responsabilidad colectiva destinadas a promover la solución de controversias o conflictos internacionales y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con el *consentimiento de las partes involucradas*. Dichas operaciones son decididas por el Consejo de Seguridad de

⁴⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 37.

las Naciones Unidas, que sólo en circunstancias excepcionales eminentemente de carácter defensivo”.⁴⁵

El Consejo de Seguridad tiene la dirección y el control de tales operaciones, pero podrá delegar su autoridad sobre algunos aspectos de las operaciones en un organismo subsidiario ad hoc, en el Comité de Estado Mayor o en el Secretario General.

Una operación de paz puede formarse a solicitud de un Estado miembro, un grupo de Estados miembros o a propuesta del Secretario General o del propio Consejo de Seguridad. Para que una operación de paz se lleve a cabo debe de reunir una serie de requisitos básicos como son:

-La propuesta debe de contar con el explícito consentimiento del país o países interesados.

-Para su constitución debe tener como mínimo 9 votos afirmativos de los miembros del Consejo de Seguridad y que ningún miembro permanente del Consejo ejerza su derecho de veto y;

-Que algún o algunos Estados miembros estén dispuesto a contribuir con tropas, fondos y equipos necesarios para su realización. Los soldados de las operaciones de mantenimiento de la paz son los llamados “casco azul”, los cuales adoptan como principio básico de que “un soldado es un catalizador de la paz y no un instrumento de guerra”.

Los casco azul se rigen por dos normas básicas; sólo portaran armas ligeras y el uso de la fuerza la limitaran exclusivamente en caso de legítima defensa o en caso de impedimento del cumplimiento de las órdenes.

⁴⁵ HERNANDEZ-VELA S. Edmundo, “Las Naciones Unidas y la paz”, Revista de Relaciones Internacionales, Coordinación de Relaciones Internacionales 50 años de las Naciones Unidas, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, México, Enero-Marzo de 1995, núm. 65, pág.54.

Los costos de las operaciones autorizados por el Consejo de Seguridad, se consideran gastos de la organización y serán sufragados por los miembros de Naciones Unidas.

Entre las operaciones de mantenimiento de la paz podemos mencionar las siguientes:

- ONUC (Operación de las Naciones Unidas en el Congo).
- FNUECH (Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la paz en Chipre).
- UNPROFOR (Operación de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia).
- FNUOS (Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el Golán Sirio).
- ONUMOZ (Operación de las Naciones Unidas en Mozambique).
- UNMIH (Misión de las Naciones Unidas para Haití) constituida por la Resolución 867 (1993) apuntaba a fines humanitarios que debían culminar con la construcción de un estado de derecho en ese país.
- ONUSOM II (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II).⁴⁶

Por otro lado *el Consejo de Seguridad también tendrá atribuciones vinculadas con la Asamblea General.*⁴⁷

El Consejo de Seguridad tiene la facultad de recomendar a la Asamblea General, la admisión de nuevos miembros, dicha recomendación tienen que estar adoptada, como ya lo vimos en el capítulo II, por lo menos por nueve miembros del Consejo de Seguridad incluidos los cinco miembros permanentes. Esta facultad se extiende, también para suspender o expulsar a un miembro de la Organización de las Naciones Unidas.

⁴⁶ Cfr. NACIONES UNIDAS. DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. *ABC de las Naciones Unidas.*, Op. Cit. pág.339.

⁴⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Carta de las Naciones Unidas.*, Op. Cit., págs. 6,7.

El Consejo de Seguridad también tiene la facultad de recomendar a la Asamblea General al candidato que considere indicado para ocupar el puesto de Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Por regla general las recomendaciones mencionadas; la Asamblea General no hace más que aceptarlas.

Asimismo, el Consejo de Seguridad, conjuntamente con la Asamblea General, pero en elecciones separadas, elegirá a los jueces de la Corte Internacional de Justicia, esto es, los candidatos deben obtener el voto favorable de ambos órganos.

Además, el Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General las condiciones en que la Corte Internacional de Justicia atenderá los asuntos de un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas.

3.2 Estructura.

El Consejo de Seguridad se compone de quince miembros. Cinco con carácter de miembros permanentes: República de China, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Federación de Rusia y los Estados Unidos de América de América; y diez miembros con carácter de no permanentes.⁴⁸

El Consejo de Seguridad establecerá el método de elegir su Presidente. El cual esta regulado por su reglamento.

La presidencia del Consejo de Seguridad rota mensualmente, según el listado de los Estados miembros, en el orden alfabético ingles de sus nombres y cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes.

Con el objeto de ser más explícitos, presentamos la siguiente tabla donde se muestran los actuales miembros del Consejo de Seguridad, el inicio y fin de su

⁴⁸ Vid. Infra., 3.3.

período, en los casos de los miembros no permanentes, así como la fecha de su presidencia en el Consejo de Seguridad.

MES DE PRESIDENCIA	ESTADO MIEMBRO	FECHA EN QUE INICIO SU PERÍODO DE CALIDAD DE MIEMBRO	FECHA EN QUE TERMINA EL PERÍODO EN CALIDAD DE MIEMBRO
Enero 2005	Argentina	1 de enero de 2004	31 de diciembre de 2006
Febrero 2005	Benin	1 de enero de 2003	31 de diciembre de 2005
Marzo 2005	Brasil	1 de enero de 2003	31 de diciembre de 2005
Abril 2005	República de China	<i>Miembro Permanente</i>	
Mayo 2005	Dinamarca	1 de enero de 2004	31 de diciembre de 2006
Junio 2005	Francia	<i>Miembro Permanente</i>	
Julio 2005	Grecia	1 de enero de 2004	31 de diciembre de 2006
Agosto 2005	Japón	1 de enero de 2004	31 de diciembre de 2006
Septiembre 2005	Filipinas	1 de enero de 2003	31 de diciembre de 2005
Octubre 2005	Rumania	1 de enero de 2003	31 de diciembre de 2005
Noviembre 2005	Federación de Rusia	<i>Miembro Permanente</i>	
Diciembre 2005	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Miembro Permanente</i>	
Enero 2006	República Unida de Tanzania	1 de enero de 2004	31 de diciembre 2006
Febrero 2006	Estados Unidos de América	<i>Miembro Permanente</i>	
	Argelia	1 de enero de 2003	31 de diciembre 2005

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante, el cual debe de estar presente en todo momento en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

Cada uno de los miembros podrá hacerse representar por un miembro de su gobierno o por otro representante especialmente designado.

El Consejo de Seguridad podrá reunirse en cualquier otro lugar si así lo considera necesario. “El período y el lugar donde habrá de reunirse el Consejo de Seguridad serán a propuesta de cualquier miembro del Consejo de Seguridad o del Secretario General. En 1972, por ejemplo, el Consejo de Seguridad se reunió en Addis Abeba, Etiopia, en 1973 en Panamá, Panamá y en 1990 en Ginebra, Suiza”.⁴⁹

El Consejo de Seguridad celebrara reuniones periódicas que según el artículo cuarto de su reglamento establece que: “Las reuniones periódicas [...] se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad”⁵⁰

Por otra parte y sin perjuicio de las reuniones periódicas antes mencionadas, el Presidente en turno convocara a sesión cuando lo estime necesario. El intervalo entre estas sesiones no deberá exceder de catorce días.

El Presidente del Consejo de Seguridad convocará a sesión cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación susceptible de conducir una fricción internacional o que pueda dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Secretario General tiene que poner inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones originadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad.

⁴⁹ NACIONES UNIDAS. DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. ABC de las Naciones Unidas., Op. Cit. pág.10.

⁵⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, S/96/Rev.7. pág. 2

En cuanto a la Secretaría del Consejo de Seguridad, se establece que el Secretario General de las Naciones Unidas lo será también del Consejo y se conducirá en todas sus reuniones o sesiones como tal.

El Secretario podrá formular declaraciones oralmente o por escrito al Consejo, sobre cualquier cuestión determinada y podrá ser relator para una cuestión determinada si así lo decide el Consejo de Seguridad.

El Secretario General será el que proporcione el personal necesario al Consejo de Seguridad y este personal será parte de la Secretaría General.

Debido a sus múltiples ocupaciones del Secretario General, podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en el Consejo de Seguridad

Para la realización de cada sesión, se tendrá primero que aprobar, por el Presidente del Consejo de Seguridad la redacción por parte Secretario General, de la orden del día provisional y la comunicara a los miembros del Consejo de Seguridad por lo menos tres días antes de la sesión.

Como regla general, el primer punto de la orden del día provisional de cada sesión será la aprobación de la orden del día definitiva.

En la orden del día provisional de una reunión periódica se aplicaran las mismas reglas que la de una sesión, aunque será distribuida a los miembros del Consejo de Seguridad por lo menos veintiún días antes de la apertura de la reunión periódica y toda modificación o adición será notificada a los Estados miembros del Consejo, por lo menos cinco días antes de la reunión.

Las actas taquigrafías de las sesiones y reuniones periódicas, así como todas las resoluciones y demás documentos oficiales del Consejo de Seguridad se publicaran en los idiomas oficiales.

El artículo 41 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad establece que: “El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad”.⁵¹

Todo Estado miembro de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, a participar sin voto en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad.

Esta invitación se hará como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad cuando considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo cualquier controversia o situación susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Por otra parte cabe la posibilidad que un Estado que no sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas sea invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones del Consejo de Seguridad siempre y cuando directamente fuere parte de la controversia y no un simple afectado de esta.

Finalmente podemos mencionar que dentro de la estructura del Consejo de Seguridad con fundamento en el artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas el Consejo podrá nombrar comisiones o comités subsidiarios para una cuestión determinada, necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

El Consejo de Seguridad cuenta con cuatro comités:

- Comité de Estado Mayor. Creado por la propia Carta de las Naciones Unidas en su artículo 47, que como ya vimos, fue establecido para para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las

⁵¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, S/96/Rev.7. pág. 9

necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, la reglamentación de armamentos y el posible desarme.

- Comité de Expertos. Creado el 27 de enero de 1946 para estudiar y asesorar al Consejo de Seguridad sobre cuestiones relativas a su reglamento y otras múltiples cuestiones técnicas.
- Comité de Admisión de Nuevos Miembros. Creado el 17 de mayo de 1946, encargado de estudiar si un Estado cumple con los requisitos para ser admitido como nuevo miembro de la Organización de las Naciones Unidas.
- Comité de Desarme. Creado por resolución de la Asamblea General, de 14 de enero de 1952 y puesta bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.

Además de estos comités, se han ido creando comités de sanciones, los cuales se establecen para monitorear las sanciones y medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del empleo de las sanciones obligatorias con base en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Los comités de sanciones que actualmente están activos son:

- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia.
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda.
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona.
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas.

- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo.
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003).
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia.
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo.
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).
- * Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire.⁵²

3.3 Miembros y membresía.

Como ya lo mencionamos el Consejo de Seguridad se compone de 15 miembros de los cuales existen dos categorías. Los miembros permanentes y los miembros no permanentes.

Los cinco miembros del Consejo de Seguridad que tienen el carácter de miembros permanentes son Estados Unidos de América, República de China, Federación Rusa, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia.

Por lo que respecta a los miembros no permanentes que forman parte del Consejo en la actualidad son los siguientes: Argentina, Argelia, Benin, Brasil, Dinamarca, Grecia, Japón, Filipinas, Rumania, República Unida de Tanzania.

Al suscribirse la Carta de la Naciones Unidas en 1945, se acordó en un principio que el Consejo de Seguridad contaría con 11 miembros, pero por

⁵² Cfr. Documento Oficial del Consejo de Seguridad S/2005/3. Nota del Presidente del Consejo de Seguridad, 5 de enero de 2005.

resolución adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963 y aceptada por el Consejo de Seguridad, que entro en vigor el 31 de agosto de 1965, se reformo el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y aumento a 15 los miembros del Consejo de Seguridad.

Cabe aclarar que sólo se aumento la cantidad de miembros por lo que respecta a los miembros no permanentes, dejando intacto la cantidad y prerrogativas de los cinco miembros permanentes.

Se aumento de seis miembros no permanentes, que originalmente se había planteado en la Carta de San Francisco, a diez miembros, con lo que se logro en ese momento llegar a un acuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad y en especial de los miembros permanentes al reconocer la necesidad de una mayor representatividad de los Estados miembros de las Naciones Unidas en el Consejo de Seguridad.

Cabe destacar que en la actualidad ya no es suficiente ese criterio, pues si se toma en cuenta el número de los miembros no permanentes dentro del Consejo de Seguridad y el número de Estados miembros de las Naciones Unidas, se tiene que los miembros no permanentes representan, cada uno a 18.6 Estados miembros.

El modo de elección de los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, esta sujeto a la decisión de la Asamblea General; por considerarla una "cuestión importante" que la propia carta enumera, tomará esta decisión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, es decir, no cuentan los Estados que se abstienen o que están ausentes.

La Asamblea General deberá prestar especial atención, en primer término a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los demás propósitos de las Naciones Unidas y en segundo lugar a una distribución geográfica equitativa.

Como lo menciona Pedro Pablo Camargo “Esta distribución geográfica fue acordada por medio de la res.1991 A (XVIII) [del 17 de diciembre de 1963] de la Asamblea General, así: a) cinco lugares para los Estados de Asia y África; b) un lugar para los Estados de Europa oriental; c) dos puestos para América Latina [y el caribe]; y d) dos lugares para Europa occidental y otros Estados”⁵³

Esta distribución geográfica, aparentemente se basa en un criterio neutro y justo, pero en la práctica no responde a realidades políticas, pues 77 países nunca han sido miembros del Consejo de Seguridad y 44 sólo han desempeñado un mandato. El problema se debe principalmente al hecho de que, en cada grupo geográfico, varios países grandes suelen competir con mayor frecuencia por un puesto en el Consejo de Seguridad, con lo cual apartan a los países pequeños.

Los miembros no permanentes serán elegidos por un período de dos años. La Carta de las Naciones Unidas establece que en la parte relativa en este sentido en su artículo 23: “[...] En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente”⁵⁴. Por lo que cada año hay elección de cinco miembros no permanentes.

Por lo que corresponde a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se dice que su justificación se atañe a que fueron los vencedores de la Segunda Guerra Mundial y que era absolutamente necesario otorgarles privilegios, como el derecho de veto y el estar exentos de procedimiento de elección para formar parte del Consejo de Seguridad, procedimiento que si pasan

⁵³ CAMARGO Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., Op. Cit. pág.260.

⁵⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 15.

los miembros no permanentes, a cambio de que estos Estados pertenecieran a la nueva organización internacional.

Bajo esta perspectiva Cesar Sepúlveda señala que “[...] ha sido el precio pagado para obtener la cooperación de las Grandes Potencias vencedoras en la organización internacional de Estados, y no parece ser un precio excesivo”⁵⁵.

Desde nuestra perspectiva esta justificación no es aceptable y cabe aclarar que viola expresamente la Carta de las Naciones Unidas en lo concerniente a la igualdad entre los Estados.

Pero al respecto es dable señalar que no todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad fueron en los hechos y estadísticas ganadores de la Segunda Guerra Mundial pues como acertadamente Agustín Basave dice: “Francia no gana la guerra propiamente hablando, y China no fue parte en la contienda bélica”.⁵⁶

Francia resulto muy golpeada por la guerra, para 1937 las tropas alemanas habían entrado a Paris sin disparar un sólo tiro ante la no resistencia francesa, millón y medio de soldados franceses fueron hechos prisioneros y sufrió seiscientos mil pérdidas humanas.

China en los hechos tuvo muy poca participación en la Segunda Guerra Mundial, teniendo básicamente conflictos con Japón, pero gozando con la ayuda de su mayor aliado y quizás el único ganador de la Segunda Guerra Mundial Estados Unidos de América⁵⁷, siendo este el menos afectado, a comparación de

⁵⁵ SEPÚLVEDA Cesar. Derecho Internacional., Op. Cit. pág.303

⁵⁶ BASAVE Fernández del Valle Agustín. Filosofía del Derecho Internacional, Iusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial., UNAM, México, 1989.pág. 213

⁵⁷ En relación con Estados Unidos de América, es importante recordar que 40 y 43 días después de la clausura de la Conferencia de San Francisco, llevo a cabo el lanzamiento de las bombas atómicas en las islas japonesas de Hiroshima y Nagasaki, el 6 y 9 de agosto de 1945.

los demás Estados tanto en su territorio y en relación a las pérdidas humanas que no alcanzaron ni a trescientos mil bajas militares y gozando de una economía estable y alentadora.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la cifra de sus ciudadanos muertos se elevó a veinte millones de personas, porcentaje que equivalía al 10% de su población.

Por su parte Gran Bretaña no tenía dinero para seguir la guerra contra Alemania, por lo que también Gran Bretaña dependía de Estados Unidos de América sin los cuales hubiera tenido más destrucción en su territorio y más pérdidas, la cual sufrió quinientos mil muertes.

Pese a lo anterior, los cinco autodenominados “grandes potencias” se otorgaron privilegios en Naciones Unidas, en especial en el Consejo de Seguridad, y esto ha prevalecido desde su creación en 1945.

En palabras de Modesto Seara Vázquez, “en San Francisco los vencedores formales de la guerra mundial impusieron un modelo oligárquico, basado en la preeminencia del Consejo de Seguridad; a su vez totalmente controlado por los cinco miembros permanentes que se definieron así mismos, como las principales potencias.”⁵⁸

Cabe aclarar que la Federación de Rusia ocupó el lugar permanente en el Consejo de Seguridad, el cual originariamente ocupaba la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 25 de diciembre de 1991 cuando el Presidente de la Federación de Rusia Boris Yeltsin, con el apoyo de los 11 países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, informó al Secretario General esta decisión.

⁵⁸ SEARA Vázquez Modesto (Compilador). Las Naciones Unidas a los cincuenta años., Op. Cit. pág.30.

3.4 Procedimiento de votación.

Para entender de mejor manera los privilegios de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, analizaremos en este punto el procedimiento de votación.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 27 determina que la votación para la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad se hará de la siguiente manera:

“[...]1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.”⁵⁹

Respecto al procedimiento de votación se distinguen dos casos:

- a) Para cuestiones de procedimiento es suficiente el voto afirmativo de nueve miembros;
- b) Para todas las demás cuestiones es necesario el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos los miembros permanentes.

Con lo anterior se deriva que la Organización de las Naciones Unidas y en especial el Consejo de Seguridad adoptaron el sistema de toma de decisiones, el de la mayoría.

⁵⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 17.

Para la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia como excepción bastara con la simple mayoría de sus miembros, sin importar la categoría.

En las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en virtud del capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, el cual se refiere al arreglo pacífico de controversias, las partes de una controversia lleva a consideración de Consejo de Seguridad y que a su vez sea parte integrante de éste, tienen la obligación de abstenerse a votar, esta regla también aplica a los miembros permanentes, siendo esto una regla lógica.

De igual forma se tendrán que abstener de votar cuando en la controversia, que sean parte, de carácter local, el Consejo de Seguridad promueva su arreglo pacífico por medio de acuerdos u organismos regionales.

Es de tomarse en consideración que la obligación de abstención de votación de la parte en una controversia no es aplicable en relación con el capítulo VII de la Carta el cual se refiere a la acción que tienen el Consejo de Seguridad en caso de una amenaza a la paz, quebrantamiento de esta o actos de agresión, que a nuestra consideración es la función con mayor peso, responsabilidad y consecuencias jurídicas que tiene el Consejo y en este caso, cualquiera de los miembros permanentes puede bloquear con su veto cualquier decisión.

Cada miembro sea o no permanente sólo tendrán derecho a un voto para la toma de decisiones.

Este sistema de votación se adopto en la Conferencia de Yalta, que como vimos en nuestro capítulo de antecedentes sólo fue acordada por los representantes de tres Estados esto es, los representantes de Gran Bretaña, Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, siendo desde un inicio una decisión no democrática.

Debemos reconocer que la regla de mayoría, en esencia es buena, pues se supero el método de la unanimidad, que tan malos resultados dio en la Sociedad de la Naciones, siendo una de las causas de su fracaso, pues era muy difícil que todos los Estados miembros estuviesen de acuerdo en alguna decisión.

El procedimiento de votación actual del Consejo de Seguridad fue modificado en virtud de la enmienda que la Asamblea General, por su resolución 1991 A(XVIII) del 17 de diciembre de 1963, hizo a la Carta de las Naciones Unidas, pues debido al número de miembros que tenía el Consejo de Seguridad se exigía para la toma de acuerdos siete votos a favor, con o sin los de los cinco miembros permanentes, según fuera o no un asunto importante, y con la enmienda se hace necesario nueve votos a favor.

El Consejo de Seguridad ha celebrado deliberaciones sobre la cuestión entre la distinción sobre cuestiones de procedimiento y cuestiones importantes o de fondo en varias oportunidades, sin resolver con precisión que distingue una cuestión de procedimiento entre una de fondo.

En 1947, en su resolución 117 A (II), de 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General pidió a su Comisión Interina que examinara la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.

La Comisión examinó en primer lugar una lista de posibles decisiones del Consejo y las clasificó en categorías según los procedimientos de votación aplicables a cada una de ellas, a fin de determinar las decisiones que los miembros del Consejo consideraban decisiones sobre cuestiones de procedimiento en virtud del párrafo 2 del artículo 27 de la Carta.

Las conclusiones a que se llegaron respecto de las decisiones consideradas sobre cuestiones de procedimiento en virtud del párrafo 2 del artículo 27, se basaran, entre otras cosas, en los siguientes criterios:

- Que todas las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas en aplicación de las disposiciones que aparecían en la Carta bajo el título "Procedimiento" eran decisiones sobre meras cuestiones de procedimiento.
- Que todas las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a su régimen interno y a la dirección de sus debates eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento y, como tales, estaban sujetas a las normas relativas a las votaciones sobre ese tipo de cuestiones;
- Que algunas decisiones del Consejo de Seguridad, que presentaban estrechas analogías con las decisiones incluidas en los grupos anteriormente mencionados, eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento.⁶⁰

Sin embargo, no se ha formulado una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento, ni se han establecido criterios claros para distinguir las cuestiones de procedimiento de las que no lo son.

En la práctica, dentro de las cuestiones que se consideran de procedimiento podemos encontrar los asuntos relativos a la elección de Presidente del Consejo de Seguridad, la determinación de la orden del día provisional y definitiva, suspender o emplazar una sesión, el idioma en que sus documentos aparte de los oficiales se publicaran.

Conviene resaltar que la Carta no habla de cuestiones importantes o cuestiones de fondo sino de "todas las demás cuestiones".

Por lo que, si se presenta una disyuntiva para calificar entre lo que es una cuestión de procedimiento o una cuestión importante, según el propio Consejo de Seguridad, la manera de decidirlo será con el voto afirmativo de nueve miembros,

⁶⁰ Cfr. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros, y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. A/50/47/Rev.1, pág. 34.

incluyendo los votos afirmativos de todos los miembros permanentes, es decir, se considerara en si una cuestión importante.

Esta situación, se conoce comúnmente como el doble veto, ya que un veto se ejercería para la calificación preliminar y otro al momento de la toma de decisiones en la cuestión de fondo que previamente fue calificada como cuestión no procesal.

Sobre este particular nos referimos a la situación reiterada hecha por la Unión Soviética, que con fundamento en este doble veto, llego a calificar de no procesales cuestiones que eran evidentemente de carácter procesal.

Y bajo esta perspectiva, como lo menciona José Luis Fernández-Flores “con ello virtualmente, desapareció la distinción real entre cuestiones de procedimiento y demás cuestiones, puesto que cualquier cuestión podía ser calificada de procesal o no, discrecionalmente, según la conveniencia de cualquier miembro permanente.”⁶¹

Aunque hay decisiones que por su naturaleza y así resueltas desde la existencia del Consejo de Seguridad, se calificaran como cuestiones de fondo, entre las que encontramos, la solución pacífica de controversias, la acción preventiva, la acción coercitiva, la reglamentación de armamentos, el régimen de administración de las zonas estratégicas, la admisión, suspensión y expulsión de Estados miembros, las relaciones del Consejo de Seguridad con la Asamblea General y la elección del Secretario General y básicamente toda acción y decisión en los que respecta a las funciones y poderes que le otorga la Carta de la Naciones Unidas en sus capítulos VI, VII, VIII y XII al Consejo de Seguridad.

La anterior, sin perjuicio de poder agregar otra cuestión de fondo más, al utilizar el método de clasificación de las cuestiones de procedimiento o de fondo.

⁶¹ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 581.

De ahí, entre otras cuestiones, la importancia de modificar el procedimiento para la toma de decisiones del Consejo de Seguridad, y limitar gradualmente, hasta su eliminación el poder de veto otorgado a los miembros permanentes.

3.5 El derecho de veto.

La Carta de las Naciones Unidas en ninguno de sus artículos, menciona explícitamente la palabra “veto”, pero se deduce de la interpretación del artículo 27 párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas.

Como ya lo estudiamos, para la toma de decisiones en cuestiones, que el propio Consejo de Seguridad califique de importantes, serán tomadas por una mayoría de nueve votos a favor, y será estrictamente necesario que ninguno de los cinco miembros permanentes hayan votado en contra, ya sea porque vota a favor de la resolución, se abstuviere o no se encuentre presente en la votación.

El ABC de las Naciones Unidas señala que: “esta es la regla de la ‘unanimitad de las grandes potencias’ o como se dice a menudo, el poder de ‘veto’. Si un miembro permanente no está de acuerdo con una decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto.”⁶²

Esta disposición en donde se confiere un trato privilegiado a los cinco miembros permanentes, contradicen, como lo vimos en el capítulo II, un principio fundamental que figura en la Carta de las Naciones Unidas, esto es, el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, y sobre este respecto, Pedro Pablo Camargo señala: “Esta excepción a favor de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad es contraria al principio de la igualdad jurídica de los Estados miembros de las Naciones Unidas.”⁶³

⁶² NACIONES UNIDAS. DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. ABC de las Naciones Unidas., Op. Cit. pág.10.

⁶³ CAMARGO Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., Op. Cit. pág.266.

Para visualizar con mayor claridad la jerarquía que les otorga expresamente la Carta de las Naciones Unidas a los cinco miembros permanentes, sin perjuicio de que estos, deciden qué otras cuestiones también requieran la unanimidad de sus votos.

He aquí una breve lista de los artículos y una reseña de su contenido, donde se convalida el papel preponderante del Consejo de Seguridad, y en especial de sus cinco miembros permanentes:

- ❖ Artículo 4 párrafo 2: relativo a la admisión de nuevos Estados Miembros.
- ❖ Artículo 5: referente a la suspensión de un Estado miembro y restitución de un Estado miembros suspendido en el ejercicio de sus derechos y privilegios.
- ❖ Artículo 6: señala la facultad de poder recomendar a la Asamblea General, que miembro deberá ser expulsado.
- ❖ Artículo 12: señala la prohibición a la Asamblea General, para hacer recomendaciones sobre una controversia o situación que se halla bajo la consideración del Consejo de Seguridad, a menos que éste lo solicite.
- ❖ Artículo 23: Designación de la Carta de la Naciones Unidas de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
- ❖ Artículo 27 párrafo 3: señala la necesidad de que exista la unanimidad de los miembros permanentes en votaciones sobre cuestiones de fondo.
- ❖ Artículo 47 párrafo 2: composición del Comité del Estado Mayor, integrado por los cinco miembros permanentes
- ❖ Artículo 53 párrafo 1: señale que se requiere autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de medidas coercitivas, en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales.
- ❖ Artículo 83 párrafo 1: relativo a la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad en materia de zonas estratégicas en los territorios fideicometidos.
- ❖ Artículo 97: facultad de designación del Secretario General.
- ❖ Artículo 106 y 107: acuerdos transitorios sobre seguridad internacional.
- ❖ Artículo 108: ratificación de reformas a la Carta de Naciones Unidas,

- ❖ Artículo 109 párrafo 2: condición para la ratificación de las modificaciones recomendadas a la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad al exigir la unanimidad de los miembros permanentes, hace que se originen problemas de suma gravedad, que llevan de hecho, en muchas ocasiones, a la paralización de la acción del Consejo de Seguridad y de este modo deja de cumplir con su responsabilidad primordial, que como ya hemos mencionado, es la de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Es decir, cualquier miembro permanente puede bloquear una propuesta con sólo el pronunciamiento de su voto negativo, incluso bajo el supuesto de que los otros cuatro miembros permanentes y los diez miembros no permanentes votaran todos a favor de la resolución.

Pedro Pablo Camargo se refiere al Consejo de Seguridad como: “un órgano aristocrático cuyos cinco miembros permanentes ejercen a su arbitrio los supremos poderes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esto como resultado de las discrepancias de ideologías entre socialismo y capitalismo.”⁶⁴

Todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, Estados Unidos de América; República de China; Federación Rusa antes Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia, han utilizado su derecho veto en mas de una oportunidad.

Para una mayor comprensión de esta situación, dividiremos en dos grandes épocas la utilización del veto en el Consejo de Seguridad

⁶⁴ CAMARGO Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., Op. Cit. pág.260.

La primera de época correrá de 1945 a 1989, y la segunda época de 1990 a 2004.⁶⁵

Así tenemos que desde 1945, año en que se crea la Organización de las Naciones Unidas, los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad emitieron 234 vetos hasta 1989 en sesiones públicas.

De los cuales ha sobresalido en la utilización de este instrumento la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, siendo responsable de más del 50% de las decisiones vetadas, 118 vetos con su voto solitario y junto con la República de China en una ocasión el 10 de septiembre de 1972.

Es de destacar que al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el mapa europeo se vio modificado y se diferenciaron entonces tres espacios políticos: la Europa occidental, capitalista al mando de Estados Unidos de América; la Europa oriental, socialista de la Unión Soviética y; algunos países neutrales. Iniciando así la Guerra Fría, que duraría tensos años.

A partir de este conflicto de ideologías, surgieron intensas luchas económicas y diplomáticas e incluso se llegó a conflictos bélicos, dividiendo así al mundo y en especial al Consejo de Seguridad en dos bloques, capitalista y socialista.

Estados Unidos de América y la Unión Soviética utilizaron al Consejo de Seguridad y al derecho que tienen de vetar cualquier resolución, como un medio para colocándose, ambos, trabas en el camino, y paralizar así al Consejo de Seguridad.

Sobre este particular Andrés Ventosa del Campo señala: “De ahí que ambas partes [Estados Unidos de América y la Unión Soviética] se han valido de la

⁶⁵ Cfr. Documento Oficial de la Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. A/48/47.Anexo III. Votos negativos emitidos por los miembros permanentes en sesiones públicas del Consejo de Seguridad. 1994. págs.14-31.

Organización como un forma para defender su punto de vista y buscar su apoyo. La Guerra Fría entre el Este y el Oeste marcó el inicio del proceso de politización de la ONU”⁶⁶

Más de la mitad de los vetos soviéticos fueron decididos en contra de la admisión a la Organización de las Naciones Unidas de países occidentales o de orientación prooccidental, es decir que estuvieran de lado de Estados Unidos de América en la Guerra Fría.

Tan sólo en 1955 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas utilizó 16 veces su derecho a veto, votando de manera negativa la admisión de Estados aspirantes a formar parte de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales fueron: España, Laos, Japón, Camboya, Libia, Nepal, Ceilán, Austria, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Mongolia, República de Viet Nam, y República de Corea.⁶⁷

Pero como ya lo mencionamos, estas admisiones posteriormente fueron negociadas por medio de formación de paquetes de Estados que quisieran ingresar a Naciones Unidas, formándolos con naciones que apoyaran al mundo socialista y naciones que apoyaran al mundo capitalista.

El año de 1970 fue testigo de cambios significativos del equilibrio de poder en el Consejo de Seguridad. Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ambos bajo la influencia de Estados Unidos de América también decidieron junto con este, usar con mayor frecuencia su poder de veto, cuando evitaron que se usara la fuerza en contra del régimen de Sudáfrica, a pesar de que el Corte Internacional de Justicia decidió en 1971 que la ocupación de lo que

⁶⁶ VENTOSA del Campo Andrés, “La polaridad de los intereses nacionales en el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas”, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, México, núm. 35, 1985, pág.27.

⁶⁷ Cfr. Documento Oficial de la Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta... A/48/47/Anexo III. Votos negativos emitidos por los miembros permanentes en sesiones públicas del Consejo de Seguridad. 1994. pág. 29-30

hoy es Namibia era ilegal, pero Estados Unidos de América desestimó este dictamen, alegando que la Corte Internacional de Justicia no era el sitio adecuado para resolver este asunto, vetando la decisión.

Posteriormente, durante toda la década de los setentas, Estados Unidos de América siguió utilizando el veto, para oponerse a la mayoría de los países en vías de desarrollo, en asuntos concernientes al Medio Oriente, incluida la cuestión de Palestina, dando su pleno apoyo a Israel, no importando que la mayoría estuviera de acuerdo con la propuesta de resolución. Por lo que hasta la fecha Israel confía en llevar todo asunto relacionado con él a votación del Consejo de Seguridad, en donde está seguro que Estados Unidos de América vetará cualquier resolución en su contra.

Estados Unidos de América es el gran aliado de Israel en el mundo y su principal suministrador de ayuda económica y militar, que ascienden a los cinco mil millones de dólares anuales.

Por otra parte, Estados Unidos de América utilizó también su poder de veto en 1973 en el asunto referente al examen de las medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad en América Latina.

Por lo que Estados Unidos de América fue responsable de 64 vetos en esta primera época, de los cuales 33 fueron relacionados con Oriente Medio y territorios árabes ocupados por Israel, incluido Palestina.

Por su parte Francia ha utilizado su derecho de veto, en 16 ocasiones siempre en compañía de Estados Unidos de América o el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Las únicas veces que ha vetado alguna resolución sola, fue

en 1949 sobre una cuestión de Indonesia y en 1976 sobre la situación en las Comoras.⁶⁸

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha utilizado su derecho de veto en 32 ocasiones, también en su mayoría acompañado de Estados Unidos de América y/o Francia.

Por otra parte, la República de China utilizó su derecho de veto por primera vez el 13 de diciembre de 1955 al negarse, a que Mongolia perteneciera a Naciones Unidas y en 1972 en contra de la admisión de Bangladesh.

La República de China durante este período de 1945 a 1989 sólo ha utilizado su derecho a veto en 3 ocasiones siendo hasta ahora el miembro permanente que menos veces lo ha utilizado.

Carlos Arellano García expone que: “La guerra fría [...] provocó, a través del mecanismo del derecho de veto, una falta casi completa de operatividad del Consejo respecto a la adopción de medidas efectivas de acción. Las crisis de Berlín, Palestina, Indochina, Hungría y Suez son ejemplos de situaciones que deberán haber provocado la intervención de la ONU, pero, en realidad, ésta no hizo más que cruzarse de brazos, impotente.”⁶⁹

La Organización de las Naciones Unidas durante esta época, que corrió de 1945 a 1989 año que formalmente finalizó la Guerra Fría con la caída del Muro de Berlín, la inmensa mayoría de las aplicaciones del veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tuvieron lugar en un mundo bipolar, matizado por el relativo equilibrio de poder entre los bloques contrapuesto en el contexto de la Guerra Fría, que se rompió abruptamente tras la desaparición del

⁶⁸ Cfr. Documento Oficial de la Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta... A/48/47/Anexo III. Votos negativos emitidos por los miembros permanentes en sesiones públicas del Consejo de Seguridad. 1994. pág.19 y 30.

⁶⁹ ARELLANO García Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público., 2ª Edición, Porrúa, México 1998, pág. 692.

campo socialista europeo es decir, tras de desaparición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La segunda época que dividimos la utilización del veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad correrá, como ya lo señalamos del año de 1990 a 2004, ya que hasta esta fecha la Organización de las Naciones Unidas ha emitido informe oficial al respecto.

A partir de 1990 se ha disminuido considerablemente la utilización del veto, en estos 14 años sólo se ha utilizado 18 veces. Ya que, desde el final de la Guerra Fría el derecho de veto apenas se ha manejado, no obstante, esto no significa que ya no desempeñe un papel importante, pues los miembros permanentes en especial Estados Unidos de América, amenazan de modo más o menos encubierto el emplear el veto para echar para atrás alguna resolución del Consejo de Seguridad que no este de acuerdo con sus ideas. Y ahora estamos en un mundo unipolar norteamericano.

Las 17 ocasiones que se ha utilizado el veto en trece ocasiones fue responsable Estados Unidos de América; tres veces la Federación Rusa que como recordamos, ocupó el lugar de la Unión Soviética en 1991; y en dos ocasiones la República de China. Quedando exentos de la utilización del veto en esta segunda época, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia.

Es de resaltar, que de las veces que recurrió al derecho de veto Estados Unidos de América en su gran mayoría, fue sobre el tema de la situación en Oriente Medio, sobre los territorios árabes ocupados por Israel, incluido la cuestión de Palestina, siguiendo con su misma política de votación, apoyando a Israel. Las cuales fueron, por orden cronológico, el 31 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1995, el 7 de marzo de 1997, el 27 de marzo y 14 de diciembre ambas fechas del año de 2001, el 20 de diciembre de 2002, el 16 de septiembre de 2003, el 15 de octubre de 2003 y el 25 de marzo de 2004 y 5 de octubre de 2004.

Estados Unidos de América ha utilizado su derecho de veto por última vez el 5 de octubre de 2004. El Consejo de Seguridad convocó con carácter de urgente a una reunión, la sesión fue solicitada por Argelia en nombre del Grupo de Países árabes.

En esta sesión se discutió la situación de la Franja de Gaza. Estados Unidos de América impidió con su veto que el Consejo de Seguridad adoptara una resolución que hubiera exigido a Israel la suspensión de las operaciones militares en la Franja de Gaza, no importándole, claro está, que hubiera 11 votos a favor y sólo tres abstenciones. La propuesta de resolución vetada condenaba las incursiones militares israelíes y exhortaba a ese ejército a retirarse de los territorios palestinos ocupados, también instaba a Israel a abrir los puntos de acceso a Gaza y a velar por la seguridad del personal médico y humanitario de las Naciones Unidas que trabaja con la población civil palestina. Con el veto de esta importante decisión se dejó al Consejo de Seguridad en estado de incompetencia.

A Estados Unidos de América le conviene apoyar a Israel, pues este sirve a los intereses de las corporaciones estadounidenses y protege las ganancias en esta región. Israel ha sido parte importante en la estrategia de los Estados Unidos de América pues actúa como cuartel para proteger los intereses capitalistas en el mundo árabe.

Como se puede ver, históricamente, Estados Unidos de América ha utilizado su derecho a veto en el Consejo de Seguridad ante cualquier proyecto de resolución que pueda condenar o actuar contra los intereses israelíes. En otras palabras, la actitud estadounidense sobre Israel ha sido completamente paternalista, lo que ha suprimido a Israel de cualquier instancia internacional en una calidad de igualdad, ya que siempre se ha mantenido protegido por el gobierno norteamericano.

Tomando en consideración, todos los casos y cifras que hemos expuesto sobre la utilización del derecho de veto de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad hace creciente la necesidad de reevaluar el tema del derecho del veto.

Cada vez son mas las voces de la mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas que abogan por una democratización en Naciones Unidas pero en especial en el órgano menos democrático, el Consejo de Seguridad.

La Organización de las Naciones Unidas ha tratado de resolver esta discordancia entre la mayoría de sus Estados miembros, y como un avance a esta situación se han llevado a la práctica las siguientes acciones, sin que ninguna de ellas haya reformado de facto la Carta de las Naciones Unidas ni resuelto el problema de fondo.

✓ En primer término se ha llevado a la práctica del Consejo de Seguridad, el no requerir, para la toma de decisiones en las que necesita “mayoría calificada”, el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes, sino que basta con que ninguno de estos registre un voto negativo, a esta situación de le denomina como abstención.

La abstención, entonces no se considera como veto, no supone obstáculo alguno para la adopción de las decisiones, no obstante que no sea un voto afirmativo según lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas.

Al respecto José Luis Fernández-Flores expone que “la URSS, en 1946, en la cuestión española, fue la primera que se abstuvo y dio a su abstención el sentido de que no equivalía a un voto negativo”.⁷⁰

⁷⁰ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 582.

También no equivale a un veto cuando un miembro permanente se encuentra ausente en el momento de la toma de decisiones del Consejo de Seguridad.

El artículo 27 de la Carta expresamente señala que se necesitaran los votos afirmativos de todos los miembros permanentes para la toma de decisiones sobre cuestiones calificadas previamente como no procesales.

Por ello hay discrepancia sobre la legalidad de esta práctica en cuanto a la calificación de la ausencia y que no signifique un veto se puede fundamentar al interpretar el artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas que en su parte relativa dice: “[...] cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.”⁷¹

Es decir el Estado que este ausente faltara a la obligación que le impone el artículo citado, en cuanto a que tiene la obligación en todo momento, tener un representante en el Consejo de Seguridad.

Podemos mencionar que esta práctica se llevo a cabo, como lo apunta Max Sorensen: “cuando el Consejo de Seguridad adopto decisiones importantes sobre la cuestión de Corea [acción coercitiva contra Corea del Norte], durante junio y julio de 1958, en ausencia del representante soviético. La validez ha sido impugnada por la Unión Soviética”⁷²

Pero el alcance de una abstención, se ha establecido como una práctica consuetudinaria aceptada por todos los Estados miembros del Consejo de Seguridad.

Max Sorensen menciona que “Entre 1946 y 1954, el Consejo de Seguridad tomó sesenta y cuatro decisiones en materia no procesal, mediante votaciones en

⁷¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit., pág. 17.

⁷²SORENSEN Max (editor). Manual de Derecho Internacional Público., 3ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México 1983. pág.129.

las que uno o más de los miembros permanentes se abstuvieron o estuvieron ausentes”⁷³

✓ La Asamblea General adoptó con fecha 3 de noviembre de 1950 la resolución 377 A (V) “Unión pro-Paz”, por el voto de cincuenta y dos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

La invasión y ocupación de la República de Corea por parte de la República Popular Democrática de Corea el 25 de junio de 1950, tras el retiro de las tropas estadounidenses, llevó el asunto al Consejo de Seguridad, el cual estuvo paralizado por la Unión Soviética, por lo que se decidió que dicha cuestión se llevara al seno de la Asamblea General, promoviendo una resolución que diera mayores facultades en materia de paz y seguridad a la Asamblea General, dando como resultado la resolución 377 A(V).

Pedro Pablo Camargo indica que dicha resolución dispone que: “si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros *recomendaciones* apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y seguridad internacionales”⁷⁴

La Asamblea General para cumplir con esta resolución deberá de reunirse en el plazo de 24 horas, a partir de la convocatoria de siete miembros cualesquiera

⁷³ SORENSEN Max (editor). Manual de Derecho Internacional Público., Op. Cit. pág.129.

⁷⁴ CAMARGO Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., pág.241.

del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

Se debe destacar que esta resolución en primer término sigue reconociendo en forma indiscutible que la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacionales corre a cargo del Consejo de Seguridad, por lo que la Asamblea General se auto reconoció también atribuciones bajo este mismo rubro.

Aunque claramente la resolución establece que la Asamblea General sólo hará recomendaciones en caso de que el Consejo de Seguridad este paralizado por el veto.

Pues como ya lo hemos visto, según el artículo 25 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas sus miembros han aceptado la obligación de cumplir las decisiones sólo del Consejo de Seguridad, por lo que es el único órgano de la Organización del cual sus decisiones son obligatorias.

Se ha acudido al sistema de la resolución unión pro-paz en varias oportunidades, distinguiendo la doctrina tres períodos de aplicación:

El primero que corre de 1951 a 1960, en la primera etapa de Guerra Fría, en que fue empleada cinco veces; en Corea 1951; en 1956 en la crisis del Canal de Suez y la invasión de Hungría por tropas soviéticas, en Líbano en 1958, en la crisis del Congo en 1960. El segundo período de 1961 a 1979, época en la que Estado Unidos contó con una mayoría automática en la Asamblea General y en la que la Resolución fue invocada en dos oportunidades en 1967 y en 1971 sobre el conflicto indo-paquistaní; y el tercer período de 1980 a la fecha, etapa en la que fue utilizada siete veces, en 180 en Afganistán y Palestina 1980, Namibia 1981, el 5 de febrero de 1982. La Asamblea General, también con base a esta resolución, decretó el aislamiento militar, político y económico contra Israel por la ilegal unión

de las colinas de Golán que pertenecen a Siria las que habían sido ocupadas militarmente en 1967, entre otras.⁷⁵

Cabe tener presente que la resolución 377 (V), ha tenido aceptación en la práctica, incluso por parte de los Estados que mas la cuestionaron, como fueron la Unión Soviética y Francia.

Esta resolución fue un gran avance, para no dejar paralizada a las Naciones Unidas por una situación de veto en el Consejo de Seguridad, pero no es suficiente pues, como ya lo mencionamos, se sigue dando el carácter de recomendación a las determinaciones, que con base a esta resolución emita la Asamblea General.

✓ Las recomendaciones que hace la Asamblea General a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es otra acción para resolver la cuestión del veto.

Por lo que José Luis Fernández-Flores señala que: “la Asamblea General ha solicitado de las miembros permanentes una autolimitación del derecho de veto, en repetidas ocasiones y los propios miembros permanentes se han comprometido a no recurrir al veto en ciertos asuntos”⁷⁶

Así el 13 de diciembre de 1946 la Asamblea recomiendo a los miembros permanentes no abusar de su privilegio de veto; el 14 de abril de 1949 les recomendó que se limitaran a usar el veto sólo en cuestiones realmente importantes y; el 3 de noviembre de 1950 lo hizo en relación a que se hicieran

⁷⁵ Cfr. DE CLEMENT Drnas Zlata. Sentido y alcance de la determinación por parte del Consejo de Seguridad de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión., publicado por el Instituto para la Integración y el Desarrollo Latinoamericano de la Universidad Nacional Tucumán, México, 2003. pág.18.

⁷⁶ FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 580.

uso del veto en forma moderada, cuestión que en los hechos, como hemos visto no sucedió.

Un hecho importante y de buena voluntad que en su momento asumieron Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte fue el hecho que el 10 de noviembre de 1947, se comprometieron a no recurrir al veto en la admisión de nuevos miembros. Y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se comprometió a la par, a no recurrir al veto en cuestiones de control de armamentos.

Estamos de acuerdo que estas acciones tratan de solucionar el problema de la paralización del Consejo de Seguridad por el veto de algunos de sus miembros permanentes, sin embargo, ninguna de ellas ha resuelto de fondo el problema. Es urgente que se modifique esta situación pues la realidad presente requiere enormes y severos cambios que coloquen a todas las naciones del mundo, grandes o pequeñas, fuertes o débiles, en un plano de igualdad, donde todos puedan actuar libre y soberanamente.

CAPÍTULO IV.

LA REFORMA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

4.1 Consideraciones Generales.

La Organización de las Naciones Unidas cruza por uno de los momentos más delicados de su historia, la sensación detonante dentro de la Organización es que el sistema atraviesa por una de las crisis más severas.

Para poder hablar de una reforma estructural de la Organización de las Naciones Unidas es ineludible hablar también de una reforma dentro del Consejo de Seguridad, la cual es un tema predominante en los pasillos de la Organización; y específicamente la reforma en relación a la expansión de los miembros permanentes y no permanentes y; la eliminación o no del derecho de veto.

Es urgente una reforma estructural, pues sin ella, sería muy difícil pensar que la Organización de las Naciones Unidas pudiera sobrevivir.

Sin la Organización de las Naciones Unidas, como señala Agustín Basave: "[...] estaríamos a la intemperie, expuestos a morir por nuestro fracaso en controlar las horribles fuerzas que hemos descubierto en esta era atómica. Las Naciones Unidas son el nombre de una esperanza para mantener la justicia"⁷⁷

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas. Para que la Naciones Unidas actúen de forma rápida y eficaz, como lo hemos estudiado, ha asignado al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, por lo que su función es de capital importancia, sobre todo ahora que las actividades de mantenimiento y establecimiento de la paz en todo el

⁷⁷ BASAVE Fernández del Valle Agustín. Filosofía del Derecho Internacional, Iusfilosofía y Politología de la Sociedad Mundial., Op. Cit. pág.207.

mundo están asumiendo nuevas formas y diversificándose cada vez más tanto en su forma como en su contenido.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Seguridad tiene la obligación de respetar las disposiciones y principios de la Carta de las Naciones Unidas, situación que en la realidad, no sucede, pues viola el principio de igualdad soberana de los Estados miembros que determina el artículo segundo párrafo primero de la Carta.

El Consejo de Seguridad, para adecuarse y respetar la Carta que lo creó, no debe permitir que las potencias militares y económicas lo utilicen a su beneficio o como instrumento para imponer su voluntad y sus intereses a otros países, en consecuencia, es necesario velar por el diálogo democrático entre los Estados miembros y no dar lugar a un trato discriminatorio.

Para democratizar al Consejo de Seguridad es necesario que las desigualdades hoy existentes se sustituyan por el respeto a la igualdad soberana de todos los países y los intereses colectivos de la comunidad internacional.

Para que se pueda lograr la reforma estructural del Consejo, se deberá llevar a cabo bajo el procedimiento de reforma que determina la Carta de las Naciones Unidas.

En la Carta de las Naciones Unidas se prevé dos procedimientos de enmienda: el de reforma y el de revisión, incluidos en su capítulo XVIII.

El artículo 108 menciona el procedimiento de reforma de la Carta, en el que se indica que toda reforma será adoptada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, pero entrará en vigor hasta que sea ratificada, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos constitucionales, por las dos terceras partes de los Estados miembros de las Naciones Unidas, incluyendo, claro está, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por lo que debido al derecho de veto, cualquier reforma a

la Carta de las Naciones Unidas esta en manos de los cinco miembros permanentes.

El procedimiento de reformas, señalado en el artículo 108 de Carta de las Naciones Unidas, se ha utilizado en tres ocasiones solamente.⁷⁸

La primera reforma tuvo lugar el 17 de diciembre de 1963, la cual entro en vigor el 31 de agosto de 1965 mediante la resolución A.1991 (XVIII). Se aprobó reformar los artículos 23, 27 y 61 de la Carta.

En el artículo 23 se elevó el número de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de seis a diez, con lo que el número total de sus miembros se aumentó de once a quince, en el artículo 27, como consecuencia de la reforma del artículo 23, se elevó a nueve el número de votos para tomar decisiones, en el artículo 61, se elevó el número de miembros del Consejo Económico y Social a dieciocho a veintisiete.

La segunda reforma se produjo el 20 de diciembre de 1965, mediante la resolución A.2101 (XX), por la cual se elevo a nueve el número de los miembros del Consejo de Seguridad, necesarios para aprobar la celebración de la Conferencia General para los efectos de revisar la Carta, dicha reforma entro en vigor el 12 de junio de 1968.

La tercera y última reforma tuvo lugar el 20 de diciembre de 1971, mediante la cual por resolución A.247 (XXVI), se reformó nuevamente el número de Estados miembros del Consejo Económico y Social, elevándolo de 27 a 54 miembros.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 109 de la Carta se establece, que con el propósito de revisar la carta, se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados miembros en la fecha y lugar que determinen las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de nueve miembros

⁷⁸ Cfr. FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes José Luis. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. pág. 519.

del Consejo de Seguridad sin importar su calidad de miembro permanente o no permanente.

El 21 de noviembre de 1955, se estableció un comité preparatorio, integrado por todos los Estados miembros para estudiar la convocatoria de dicha Conferencia, pero a la fecha no se ha celebrado.

Como hemos visto en la Carta hay dos denominaciones de enmiendas: la revisión y la reforma, pero en la práctica no hay diferencia esencial entre una u otra, pues de cualquier forma que se le denomine, se puede modificar un precepto de la Carta o modificarla en un aspecto general o particular.

Cualquier procedimiento que se elija, están dentro del capítulo de la Carta que se denomina "Reforma", por lo que de esa manera se le denomina a cualquier enmienda a la Carta de las Naciones Unidas.

Para que cualquier reforma entre en vigor, tendrá que ser ratificada por todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, aun en el supuesto caso de que la mayor parte de los Estados miembros de la Organización estuvieran a favor de una reforma y uno de los miembros permanentes se opusiera a ello, la reforma nunca vería la luz.

El derecho de veto es, una institución contraria a los principios de democracia y se opone directamente a la igualdad soberana de los Estados, no obstante sabemos que esta contemplado en la Carta de las Naciones Unidas, pero es necesario revisar los procesos de toma de decisiones en el Consejo de Seguridad eliminando el veto, o en su defecto, adoptar las decisiones necesarias que permitan reglamentar la forma en que se utiliza, y evitar de cualquier manera que ningún miembro permanente pueda por sí sólo entorpecer la adopción de resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y reformar la Carta de las Naciones Unidas.

4.1.1 Resolución A/48/26 del 3 de Diciembre de 1993, tomada en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General en 1979, a petición de Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka incluyó en su programa la discusión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros.

El tema se mantuvo en el programa de discusión de la Asamblea General entre 1980 y 1991, pero no se llegó a un acuerdo, dejando esta discusión en segundo plano por lo que se decidió aplazar la discusión.

En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1992, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a que presentaran observaciones por escrito sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad.

En julio de 1993, el Secretario General presentó un informe que incluía observaciones sobre el tema, formuladas por 79 Estados miembros y tres grupos regionales, Grupo de los Estados de África, Grupo de los Estados Árabes y Comunidad del Caribe

Al ver las observaciones formulados por los Estados miembros y grupos regionales, la Asamblea General emitió resolución 48/26, al ver las propuestas e inquietudes de algunos países y grupos regionales. Por medio de esta resolución decidió crear un Grupo de Trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relativos al Consejo, incluido el veto.

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General, que contiene las opiniones de varios Estados Miembros sobre el tema del programa titulado 'Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros',

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el Artículo 23,

Recordando además que los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

Reconociendo la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales,

Teniendo presente la necesidad de seguir aumentando la eficiencia del Consejo de Seguridad,

Reafirmando el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Consciente de la importancia de lograr un acuerdo general,

1. Decide crear un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad;

2. Pide al Grupo de Trabajo de composición abierta que presente a la Asamblea General, antes del final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado: 'Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas'.⁷⁹

En la resolución 48/26 la Asamblea General abiertamente reafirma el principio de igualdad soberana de todos los miembros de las Naciones Unidas y decide actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, pero esto sólo queda en palabras, pues si realmente se cumpliera con los principios y propósitos de la Carta, desde un inicio y sin ningún tipo de conflicto de intereses, se eliminaría el derecho de veto, transformando así al Consejo de Seguridad en un órgano más democrático y de acuerdo con las realidades de este siglo, que son totalmente distintas a las realidades de 1945 fecha que se creó la Organización.

4.1.2 Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas"

El Grupo de Trabajo de composición abierta comenzó su labor en enero de 1994 y ha presentado a la fecha 11 informes a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 48/26.

Cabe destacar que los informes del Grupo de Trabajo siempre son el tema 47 a discutir dentro de los períodos de sesiones de la Asamblea General.

Desde la creación del Grupo de Trabajo de composición abierta "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas", han pasado, 12 años, en los cuales no se ha llegado a una solución concreta, situación que el propio Grupo de Trabajo lo ha reconocido.

⁷⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. A/48/47/1. 1994. pág.5.

El 2 de septiembre de 1994, el Grupo de Trabajo presentó su primer informe sobre los progresos realizados, en el cual informo que celebró 22 sesiones desde el 19 de enero de 1994 hasta el 2 de septiembre de 1994.

En este primer período de sesiones se decidió que el Presidente de la Asamblea General, actuaría siempre, también, como Presidente del Grupo de Trabajo, y que también contaría con dos Vicepresidentes.

Estos primeros debates, si bien fueron sustantivos y constructivos, y se aclararon las posiciones de los Estados Miembros, no se extrajeron conclusiones.

En su primer informe que presentó a la Asamblea General el Grupo de Trabajo, señaló que: “hubo una coincidencia de opiniones en el sentido de que debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad, pero se convino también en que el alcance y la índole de ese aumento del número de miembros requería más deliberaciones”⁸⁰. En pocas palabras que no había conclusión y que el tema debería de ser reconsiderado en posteriores períodos de sesiones, argumento que a la fecha prevalece.

El 2 de septiembre de 1994, el Grupo de Trabajo de composición abierta concluyó sus deliberaciones correspondientes al cuadragésimo octavo período sesiones de la Asamblea General y decidió recomendar que el examen de este tema del programa continuara en el curso del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, a tal efecto, la Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo continuara su labor.

El Grupo de Trabajo presentó su segundo informe el 15 de septiembre de 1995. Se informo que se celebraron 11 sesiones oficiales entre el 16 de enero y

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros, y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. A/48/47/.1994. pág. 2.

el 15 de septiembre de 1995. Este período de sesiones es trascendental, pues en él se acordaron formar dos grupos de debate que sirvieron para facilitar el amplio intercambio de opiniones sobre los temas a analizar.⁸¹

Entre las cuestiones examinadas en el Grupo I figuran las siguientes:

- Principios relativos al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad; número y composición de los miembros permanentes; número y composición de los miembros no permanentes;
- Nuevas categorías o nuevos tipos de miembros; requisitos que deben reunir los miembros de cada una de las categorías o tipos; modalidades para la selección de miembros de cada una de las categorías o tipos;
- Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado;
- La cuestión de la revisión periódica del Consejo de Seguridad y ;
- Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, incluida, por supuesto, la cuestión del veto.

La cuestión del derecho de veto que tienen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no podía faltar, pues si hubiera sido así, desde un inicio estarían incompletas las cuestiones que examina el Grupo de Trabajo.

Al reconocer la cuestión del veto, se avanzó y se reconoció la necesidad de dotar al Consejo de Seguridad de una verdadera igualdad entre sus miembros.

⁸¹ Cfr. Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/49/47.1995. pág.5.

Por otra parte, entre las cuestiones debatidas en el Grupo II figuran las siguientes:

- Medidas y prácticas adoptadas por el Consejo de Seguridad para aumentar su transparencia y sus métodos de trabajo y racionalización, ampliación o posible institucionalización de esas medidas, celebración de sesiones informativas a cargo del Presidente del Consejo;
- Mantenimiento, modificación o finalización del reglamento provisional del Consejo de Seguridad;
- Intensificación de las consultas entre el Consejo de Seguridad y los Estados que aportan contingentes y;
- Relación del Consejo de Seguridad con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular la cuestión de los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

En el tercer año de actuación del Grupo de Trabajo de composición abierta, se llevo a cabo en el marco de la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea con motivo de los cincuenta años de creación de la Organización de las Naciones Unidas.

En la Declaración que se aprobada en esa reunión, resolución 50/6 del 24 de octubre de 1995, se señaló que el Consejo de Seguridad debería, entre otras cosas, ser ampliado y que sus métodos de trabajo deberían continuar siendo revisados, de manera que reforzare su capacidad y eficacia, se fortaleciera su carácter representativo; habida cuenta de que todavía existen importantes diferencias en relación a cuestiones fundamentales, como la cuestión de veto, en el cual se requiere profundizar el estudio.

Se reconoció que todavía existían diferencias importantes respecto de cuestiones fundamentales y que sólo se había llegado al acuerdo de que se ampliara el número de miembros del Consejo, pero no se sabía, ni a la fecha se sabe, el cómo, ni el cuándo.

Durante este tercer año de labor, el Grupo de Trabajo de composición abierta celebró 39 sesiones oficiales entre el 28 de noviembre de 1995 y el 13 de septiembre de 1996. El mecanismo de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad, incluida la cuestión del veto, siguió siendo uno de los aspectos más importantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta, en su informe se reconoció que:

“la labor de reforma del Consejo [de Seguridad] debía sustentarse en el principio de igualdad soberana de todos los miembros de las Naciones Unidas, la distribución geográfica equitativa y la contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y también en los demás propósitos de la Organización”⁸².

Por lo que con base en esta importante deliberación en este quincuagésimo período de sesiones se hicieron varias propuestas sobre ese particular, entre las que se destaca la presentada por Ucrania, quien por primera vez propone que:

“el derecho de veto debe restringirse y racionalizarse, en Grupo de Trabajo debería recomendar, entre otras cosas, que se enmendase la carta de modo que, como primera medida, el derecho de veto sólo se ejerza en relación con las medidas que se adopten con arreglo al Capítulo VII de la Carta”⁸³

El 8 de agosto de 1997, el Grupo de Trabajo presentó su cuarto informe sobre sus actuaciones. Dentro del marco del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo celebró 42 sesiones, del 23 de octubre de 1996 al 18 de julio de 1997; lo más relevante fue la declaración

⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/50/47/Rev.1. 1996. pág.32.

⁸³ Ibid., pág. 36

formulada por los vicepresidentes del Grupo de Trabajo, en relación a las consultas que se llevaron a cabo del 28 de enero al 5 de marzo de 1997, las cuales tuvieron como objetivo obtener información mas amplia sobre las opiniones de los Estados miembros respecto de ciertos aspectos de la reforma del Consejo de Seguridad, participaron 165 delegaciones, cabe aclarar que dichas consultas fueron hechas de manera confidencial por lo que no se mencionaron que países participaron.

Las principales conclusiones de las consultas fueron las siguientes:

“- Una clara mayoría de los Estados miembros son partidarios de que la cuestión del veto guarda estrecha relación con la del aumento del número de miembros permanentes.

- Varias delegaciones apoyaron el aumento de miembros no permanentes, como primer paso.

- A juicio de una mayoría abrumadora, el veto en una institución anacrónica y antidemocrática, por lo cual debería de suprimirla.

- La mayoría es partidaria de que se limite el alcance del veto y su aplicación, al modernizar a la Organización de las Naciones Unidas”⁸⁴

El quinto informe del Grupo de Trabajo, fue presentado el 24 de agosto de 1998, se informó que el Grupo de Trabajo celebró 56 sesiones del 26 de noviembre al 24 de agosto de 1998. En su informe el Grupo de Trabajo anexo las propuestas que presentaron los representantes de algunas Estados miembros entre las que se destaca la propuesta presentada por la ex República de Yugoslavia de Macedonia:

“Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían esforzarse por no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización. Deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta. La Asamblea General debería adoptar una declaración en la que aliente a los miembros del Consejo de Seguridad a hacer todo lo que esté a su alcance para

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/51/47/. 1997. Anexo VII. pág.26-27.

tratar de actuar por consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo.”⁸⁵

Alemania antes de formar parte del grupo G-4, que estudiaremos mas adelante, presentó su propuesta ante el Grupo de Trabajo, siendo esta su primera participación en él, en donde hace publico se deseo de que se aumenten el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad además:

“Propone en la reforma [...] un grupo de trabajo de alto nivel examinará la media en que se hará extensivo el derecho de veto a los nuevos miembros permanentes, durante un período de transición, los nuevos miembros permanentes no debieran ejercer individualmente el derecho de veto.”⁸⁶

Antes de que el Grupo de Trabajo comenzará a trabajar en su sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó el 23 de noviembre de 1998, la resolución 53/30, donde se señala que la Asamblea General esta consciente de lograr un acuerdo general en relación a cualquier reforma dentro del Consejo de Seguridad por lo que determina no aprobar ninguna resolución o decisión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas, incluido la cuestión del veto, sin el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, pero tratando lo más posible que la reforma se resuelva por unanimidad, es decir, por todos los Estados miembros.

Así las cosas, el sexto período del Grupo de Trabajo corrió del 8 de febrero de 1999 al 30 de julio de 1999 en el cual se celebraron un total de 53 sesiones, dentro de las cuales no se logro ningún acuerdo relativo al procedimiento de votación del Consejo de Seguridad, incluida la cuestión del veto, siendo un año perdido en cuanto a esta materia.

⁸⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/52/47/. 1998. Anexo XVIII. pág.53.

⁸⁶ Ibidem., pág.63.

El séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo, se llevo a cabo entre el 6 de marzo de 2000 y el 21 de julio de ese mismo año donde se celebraron en total de 32 sesiones, en las cuales el Grupo de Trabajo hizo un recuento de las propuestas que algunos Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en años anteriores habían presentado. El Grupo de Trabajo presentó el 25 de julio su informe dentro del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en donde reconoció que:

“No hubo este año acuerdo sobre ninguna observación general [...] persiste una gran división de opiniones en lo que se refieren entre otras cosas, a la categoría o las categorías de los nuevos miembros de un Consejo de Seguridad ampliado, el tamaño un Consejo ampliado, así como el alcance del veto. En siete años, el Grupo de Trabajo de composición abierta no ha podido lograr compromisos en estas cuestiones.”⁸⁷

En su octavo año de trabajo, el Grupo de Trabajo informo que durante el período quincuagésimo quinto de la Asamblea General, realizó 20 sesiones que corrieron del 5 de febrero al 20 de julio del 2001, en donde lo mas apreciable fue la declaración formulada por la misión permanente de Egipto ante las Naciones Unidas en nombre del Movimiento de los países no alineados, en donde señalo que:

“Lamentamos que el Grupo de Trabajo hay realizado escaso progresos en lo tocante a la reforma del Consejo de Seguridad a pesar de los continuos esfuerzos de la gran mayoría de los Estados miembros [...] ese acuerdo no puede quedar como rehén de los estrechos intereses de un puñado de miembros que hacen caso omiso de los intereses comunes de la generalidad de los miembros.[...]Si bien la eliminación del veto es la meta final que se ha fijado a este respecto, el movimiento contempla, como medida provisional, la utilización de un enfoque gradual que comenzaría con la restricción del veto.”⁸⁸

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/54/47/. 2000. págs.4 y 122.

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/55/47/. 2001. Anexo XIX pág.181.

El noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo corrió del 31 de enero de al 13 de junio de 2002, en ese período se celebraron un total de 13 sesiones, en las cuales solo se hizo un recuento de las propuestas y/o documentos de posición que se habían presentado en períodos de sesiones anteriores y se habían anexo a informes previos. Lo más significativo fue que el Grupo de Trabajo afirmó que la labor de la Asamblea General sobre la reforma del Consejo de Seguridad debería de llevarse a cabo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea, respetando plenamente la necesidad de transparencia y apertura.⁸⁹

En su décimo año de labor el grupo presentó su informe en donde se señaló que realizó en este período, que corrió del 29 de enero de 2003 al 20 de junio de 2003, un total de 15 sesiones, dentro de las cuales no se llegó a ninguna avance significativo, el Grupo de Trabajo solo llegó a un acuerdo, el cual se refiere a que:

“El Grupo de trabajo decide adoptar el método de suprimir todas las propuestas y enmiendas sugeridas cuya paternidad no reclama ninguna delegación o que ya no cuenten con el apoyo de ningún miembro de la Organización [sin especificar cuales propuesta y enmiendas suprimiría]”⁹⁰

En el décimo primer año de trabajo del Grupo de composición abierta, para no cambiar y como era de esperarse tampoco se llegó a una propuesta que tuviera la unanimidad de los Estados miembros de las Naciones Unidas, dicho período corrió del 19 de febrero al 21 de julio de 2004. Lo más relevante fue el hecho que en su décimo primer informe se anexo un historial de la utilización del veto de los miembros permanentes en el Consejo de Seguridad a lo largo de su existencia, y así nosotros en nuestro estudio, pudimos analizar con mayor presión las veces

⁸⁹ Cfr. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta... A/56/47/. 2002. págs.1-3.

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/57/47/.2003. pág.3.

que, más de una vez, los miembros permanentes han utilizado el veto y en que sentido.⁹¹

A doce años de creación, el Grupo de Trabajo presentó su informe de las sesiones que llevo a cabo entre el 7 de febrero y 1 de septiembre de 2005, días antes de que se celebrara la Cumbre del Milenio, en la cual se pusieron todas las esperanzas par poder llegar a un acuerdo entre los Estados miembros y ver cristalizados sus esfuerzos, la cual analizaremos mas adelante. El Grupo de Trabajo de composición abierta, decidió:

“Recomendar a la Asamblea General que apruebe en su sexagésimo período de sesiones que del Grupo de Trabajo prosiga su labor, con miras a facilitar el proceso conducente a un acuerdo general”⁹²

El Grupo de Trabajo tiene muy buenas intenciones de cumplir con su labor y solucionar los problemas de reformas que tiene el Consejo de Seguridad y en especial en lo relativo a la utilización del derecho de veto, pero este estudio sólo se ha quedado en buenas intenciones y en declaraciones de la mayoría de los Estados miembros que están de acuerdo con la limitación gradual del derecho de veto de los miembros permanentes hasta la posible eliminación.

Doce años de labor del Grupo de Trabajo han demostrado que la reforma del Consejo de Seguridad es un asunto de alta sensibilidad política y que por ello sólo un esquema que cuente con el acuerdo general solicitado por la Asamblea General tendría legitimidad.

Es un hecho incontrovertible que la ausencia de progresos se ha debido a la falta de voluntad política de una pequeña cantidad de Estados miembros que jamás han presentado propuestas constructivas para contribuir al avance del

⁹¹ Vid. *Supra.*, 3.5.

⁹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/59/47/.2005. pág.3.

proceso, en realidad, debe culparse a esa falta de voluntad política, y no a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta, que son acordes con los métodos de trabajo habituales de todos los grupos de trabajo de la Asamblea General, la falta de un acuerdo, por lo que consideramos que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, debe de seguir siendo el foro adecuado en el que deben continuarse las negociaciones para lograr una reforma integral del Consejo de Seguridad.

La sola posibilidad de desintegrar al Grupo de Trabajo acarrearía consigo un enorme retraso de más de 10 años de trabajo constante de la mayoría de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que participaron en la sesiones que se han realizado, constituiría un antecedente peligroso con el que se ignoraría no sólo la labor realizada hasta ahora sino también el valor de la Asamblea General, como instancia democrática y consiente de la necesidad de reformar al Consejo de Seguridad, sin embargo creemos que se debería de fijar un plazo para concluir la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta, pues la discusión de una reforma no debe ser eterna.

Por lo que es de concluirse que en doce años de trabajo podemos resumir que el Grupo de Trabajo logro llamar la atención de los Estados miembros de la Organización y con ello logro que se formaran grupos de propuestas para reformar al Consejo de Seguridad; cabe mencionar que nunca en la historia de las Naciones Unidas se había hablado y mostrado tanto interés por la limitación gradual del derecho de veto; por lo que esto es un avance significativo y un elemento de presión política, en especial, para los cinco miembros permanentes.

Al establecerse grupos de propuestas, las cuales analizaremos mas adelante, se constituye una división de los Estados miembros de la Organizacion, pues

tienen diferentes intereses y propuestas por lo que no se ha logrado un consenso y ha paralizado la labor del Grupo de Trabajo.

4.2 Posición actual de la Asamblea General.

La Asamblea General es consciente de la necesidad de reformar ampliamente al Consejo de Seguridad, y ha resuelto redoblar sus esfuerzos para conseguirlo.

4.2.1 *Declaración del Milenio.*

Del 6 al 8 de septiembre de 2000 los jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York y mediante la resolución A/55/2, que se aprobó el 8 de septiembre de 2000 firmaron la Declaración de Milenio.

Por lo que respecta, al objeto de nuestro estudio; en la Declaración del Milenio se reafirma el apego a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se reafirma la determinación de apoyar los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados.

Esta Declaración se debería de tomar como base, para hacer más fuerte la posibilidad de eliminar el derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y de esta forma ejercen una presión jurídica a los cinco miembros permanentes, pues ellos también estuvieron de acuerdo con esta resolución del Milenio.

En la Declaración del Milenio sólo se corroboró lo dicho por los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta, creado por la propia Asamblea General.

Al revisar con detenimiento la Declaración del Milenio, cuando se refiere al fortalecimiento de las Naciones Unidas se limita a señalar que: “Decidimos por consiguiente: [...] Redoblar nuestros esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos.”⁹³, por lo que se concluye que en esta Declaración no se llegó a nada novedoso, y sólo se dedica un párrafo a una cuestión de vital importancia como lo es la reforma del Consejo de Seguridad.

4.2.2 Cumbre Mundial 2005.

Del 14 al 16 de septiembre del año 2005, con esperanza de llegar a un acuerdo sobre la reforma estructural de la Organización de las Naciones Unidas, se reunieron los jefes de Estado y de Gobierno de 153 países, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y como resultado de esta cumbre se firmó una resolución llamada “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”.

“Sólo como la de un fiasco anunciado puede abordarse la crónica de lo ocurrido a mediados de septiembre en Naciones Unidas durante la Cumbre Mundial 2005”⁹⁴, la califica Jorge Eduardo Navarrete.

De 41 páginas y 178 párrafos se encuentra conformado el documento aprobado en la Asamblea General, y se puede concluir que no es más que una declaración de buenos deseos, de los cuales, sólo dedicaron un párrafo a la reforma del Consejo de Seguridad.

“153. Apoyamos la pronta reforma del Consejo de Seguridad como elemento esencial de nuestro esfuerzo global por reformar las Naciones Unidas para que tenga una representatividad más amplia y sea más eficiente y transparente, de modo que aumente aún más su eficacia y la legitimidad y aplicación de sus decisiones. Nos comprometemos a seguir esforzándonos por llegar a una

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/55/2, Declaración del Milenio. Pág.9.

⁹⁴ NAVARRETE Jorge Eduardo, “ONU: La contrarreforma”, Revista Proceso, México, núm. 1508, 25 de septiembre de 2005. pág.64.

decisión con ese fin y pedimos a la Asamblea General que examine a fin de año [2005] la evolución de la reforma descrita anteriormente.”⁹⁵

Cabe destacar que en ese párrafo, todos los Estados apoyaron la necesidad de una pronta reforma ya que es un elemento esencial del sistema global por reformar las Naciones Unidas, es una declaración con la que estamos de acuerdo.

La necesidad de una reforma es la posición actual de la Asamblea General, pero de poco o nada sirvieron las reuniones y negociaciones, pues desde nuestro punto de vista faltó tiempo para discutir el tema de la reforma y llegar a un acuerdo más concreto y no sólo hacer declaración que tienen buenas intenciones pero que no llegan a nada, pues un factor determinante fue la falta de consenso.

La declaración se limita a reiterar acuerdos previos, como algunos contenidos en la Declaración del Milenio.

J. Jesús Esquivel señala que: “el tema de la reforma del Consejo de Seguridad fue políticamente ‘secuestrado’ por unos cuantos países, lo que causó el desplome de las negociaciones.”⁹⁶

Consideramos que el año 2005 no es precisamente un año que se vaya a recordar como un año en el que se fortalezca las Naciones Unidas y mucho menos el Consejo de Seguridad.

Lo que menos hace falta son propuestas, pues como veremos más adelante, hay muchas; lo que hace falta es que los miembros permanentes tomen conciencia y reconozcan que el derecho de veto no puede ser eterno, y que se

⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. A/60/2, 2005. pág. 34.

⁹⁶ ESQUIVEL J. Jesús, “El Fracaso” Revista Proceso, México, núm. 1507, 18 de septiembre de 2005. pág.61.

pronuncien a favor de una democratización del Consejo de Seguridad, como un claro reconocimiento que las condiciones actuales no justifican ya el derecho de veto.

No obstante, a la fecha el debate general que celebra la Asamblea General cada año se sigue examinando la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad, aunque lamentamos que en esta ocasión no se haya reformado el Consejo de Seguridad para tornarlo mas democrático y representativo.

4.3 Propuestas de reformas al Consejo de Seguridad, planteadas por algunos Estados miembros.

Después de haber estudiado todos y cada uno de los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, durante sus doce años de labor y para lograr una mejor comprensión del objeto de estudio en el presente trabajo, hemos agrupado en cinco puntos esenciales las propuestas que se han planteado los diversos Estados miembros que han participado en el grupo de trabajo, enviando a éste, diversos documentos donde expresan las propuestas que para su muy particular punto de vista, son más viables y resolverían el problema de democratizar al órgano mas importante de la Organización de las Naciones Unidas: el Consejo de Seguridad.

Los cinco grupos que hemos dividido las propuestas, son los siguientes:

✕ Los Estados miembros que consideran que se debe de aumentar el número de miembros permanentes con los mismos privilegios y facultades que los actuales, es decir, con derecho de veto.

- ✘ Los Estados miembros que consideran que se debe de aumentar el número de miembros permanentes pero sin derecho de veto.
- ✘ Los Estados miembros que proponen que el derecho de veto, que tienen actualmente los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, debe continuar.
- ✘ Los Estados miembros que consideran que el derecho de veto se debe eliminar, por ser antidemocrático y anacrónico.
- ✘ Los Estados miembros que proponen que se aumenten solamente el número de miembros no permanentes.

4.3.1 Los Estados miembros que consideran que se debe de aumentar el número de miembros permanentes con los mismos privilegios y facultades que los actuales.

El representante Presidente del Grupo de Estados Árabes, presentó una carta al Grupo de Trabajo de composición abierta en la cual señala la posición de ese grupo en relación con la reforma del Consejo de Seguridad, en la cual propone que:

“se aumenten el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pide que se le asignen un puesto de miembro permanente con todos los privilegios que ello implica. Ese puesto lo ocuparían en rotación los Estados árabes”⁹⁷

Es decir, el Grupo de Estados Árabes señala que la manera de democratizar al Consejo de Seguridad sería aumentando los miembros permanentes y que estos tengan también derecho de veto.

⁹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/51/47/ Anexo VIII. Pág.32.

Consideramos que esa propuesta de solución, no es tal, pues lo único que se lograría sería imponer y agregar a más Estados miembros en el círculo de Estados privilegiados de la Organización de las Naciones Unidas.

Además, en la actualidad no habría justificación para otorgar este derecho a los nuevos miembros permanentes, en el supuesto que estos nuevos puestos se llegaran a crear, pues como recordamos la justificación del derecho de veto de los actuales cinco miembros permanentes, fue que formalmente ganaron la segunda Guerra Mundial, aunque desde la fundación de la Organización, el derecho de veto fue objeto de mucha controversia, pues es contrario al principio de igualdad soberana de los Estados.

No se debe de incrementar las desigualdades de derechos y privilegios ya existentes entre los Estados Miembros, sino muy por el contrario se deberá luchar para lograr una verdadera igualdad entre los miembros de las Naciones Unidas y en especial del Consejo de Seguridad.

En la misma tesitura, otros países también proponen que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberán aumentar en número, otorgándoles el derecho de vetar cualquier proyecto de resolución del Consejo de Seguridad, en tal sentido se han expresado:

Mónaco señala que: “se deberá de llegar a un aumento del número de miembros permanentes de 5 a 10, con las mismas atribuciones y responsabilidades que los actuales miembros permanentes.”⁹⁸

Bahrein por su parte propone que: “Debe democratizarse la composición del Consejo de Seguridad para reflejar el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas. En caso de un aumento del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se le deben asignar a Asia dos puestos

⁹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/50/47/ Anexo XI. Pág.54.

permanentes [...]. Los nuevos miembros permanentes deben recibir las mismas prerrogativas y poderes que los miembros permanentes actuales.”⁹⁹

La Unión Africana, que la integran 54 países africanos, también sostiene la propuesta de aumentar el número de miembros permanentes con los mismos privilegios que los actuales.

“Nosotros los integrantes de la Unión Africana. Declaramos lo siguiente:

1. La composición del Consejo de Seguridad debería democratizarse para reflejar el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas;
2. El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentar a 26. Esa ampliación del Consejo de Seguridad debería abarcar a las dos categorías de sus miembros, para beneficio de los países en desarrollo y de los países de África en particular a) Deberían asignarse a África por lo menos dos puestos permanentes y; b) También deberían asignarse a África cinco puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad ampliado;
3. Se debería conceder a los nuevos miembros permanentes los mismos privilegios y facultades de los actuales.”¹⁰⁰

Pero por otra parte, en el mismo documento señala que: “El ejercicio del derecho de veto debería irse limitando gradualmente hasta su eliminación”¹⁰¹

Como lo citamos, los 54 países que forman la Unión Africana expresan su deseo crear once nuevos puestos para ser miembros del Consejo de Seguridad, con lo que de esta manera tendríamos un total de 26 miembros. De esos 11

⁹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Informe del Grupo Informe de composición abierta...A/52/47/ Anexo XXII. Pág.63.

¹⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/53/47/ Anexo XIII. Pág.56.

¹⁰¹ Ibid., pág.57.

nuevos miembros, sugieren que, seis sean permanentes con derecho de veto y cuatro no permanentes.

La posición africana, pide nuevos miembros permanentes en el Consejo de Seguridad con derecho de veto, y quieren que dos de esos selectos lugares sean para África, por dos razones fundamentales. La primera es que el 80% del trabajo del Consejo de Seguridad está relacionado con África y los conflictos africanos y la segunda razón es que África es el único continente que no tiene un miembro permanente con derecho de veto en el Consejo.

En cierta medida es válida la posición de la Unión Africana, pues, si bien es cierto, África no cuenta con un representante permanente, no lo es menos que crear más miembros permanentes con los mismos privilegios de los actuales conseguiría aumentar nuevos y desiguales privilegios para ellos mismos y seguiría la constante antidemocracia, pues habría 11 ganadores pero 180 perdedores.

Consideramos que la posición de la Unión Africana no resuelve el problema de fondo, es más, nos atrevemos a decir que lo agrava más.

Creemos que en su propia declaración hay una contradicción, pues por una parte promueve la extensión de los privilegios de los miembros permanentes, pero por otra, señala que se debe de ir limitando el derecho de veto.

La Unión Africana debería de ponerse de acuerdo, pues en la situación actual es difícil pensar en la posibilidad de limitar por completo el derecho de veto de los actuales cinco miembros permanentes, lo sería aun más difícil si esta categoría se ampliara.

Esta propuesta que encabeza principalmente, como ya lo señalamos, la Unión Africana, en nuestra opinión, es la menos viable, pues no cuenta con el apoyo de

ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pues hay que recordar que para que cualquier reforma entre en vigor deberá de tener la ratificación y el apoyo de todos los cinco miembros permanentes.

Como veremos los miembros permanentes no quieren aumentar el privilegio del derecho de veto a otros Estados. Además el aumentar esos privilegios no ayudaría en mucho a la democratización del Consejo de Seguridad.

Además ningún miembro permanente ha dejado una posibilidad abierta para que el derecho de veto se extienda a nuevos miembros.

4.3.2 Los Estados miembros que consideran que se debe de aumentar el número de miembros permanentes pero sin derecho de veto.

Hay otro grupo de Estados que consideran que se debe de aumentar el número de miembros permanentes pero que no tengan derecho de vetar las propuestas de resolución del Consejo de Seguridad entre los que encontramos a:

Chile: “Estima que [...] una nueva categoría de miembros permanentes sin derecho de veto, permitiría acoger a naciones que tiene hoy una capacidad efectiva para contribuir de manera sustancial a las tareas del Consejo de Seguridad basada en sus potencialidades económicas e industriales.”¹⁰²

Es decir, propone que se creé una nueva categoría de miembros, pero consideramos que, si con las actuales categorías existe un desequilibrio, con una nueva categoría se trataría de corregir una anomalía con una nueva anomalía.

Ecuador: “Considera que [...] el aumento de miembros del Consejo, incluso de miembros permanentes, puede llevarse a cabo dentro de un nuevo concepto jurídico-político, cabe también señalar que el veto es una práctica antidemocrática que no debe extenderse.”¹⁰³

¹⁰² Documentos Oficiales de la Asamblea General. Informe del Secretario General, respuesta recibidas por los Estados miembros, A/48/264. pág. 30.

¹⁰³ Ibid., pág.37.

Señalar que el veto es antidemocrático, es una opinión con la que estamos de acuerdo, pues a lo largo de este trabajo, no nos hemos cansado de repetir esta situación. Ecuador no se atreve a proponer textualmente una nueva categoría de miembros, pero entre líneas se llega a la conclusión que su opinión puede encuadrar dentro de los que quieren mas miembros permanentes pero sin derecho de veto.

Por otra parte las opiniones y propuestas de Mauricio se basan principalmente en que: “el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad debe pasar de 5 a 12. Los siete nuevos miembros permanentes no tendrían derecho de veto a diferencia de los cinco miembros permanentes actuales.”¹⁰⁴

Estos Estados miembros que citamos, son de los pocos que proponen que no se extienda el derecho de veto a los nuevos miembros permanentes, y que no forman parte del grupo de los cuatro o G-4.

Alemania, Japón, India y Brasil, quienes junto con otros 23 países registraron el 6 de julio del 2005, su proyecto de resolución, en el cual señalan que la Asamblea General debe de aprobar, la siguiente propuesta:

“[...] Aumentar de quince a veinticinco el número de miembros del Consejo de Seguridad, mediante la incorporación de seis miembros permanentes y cuatro no permanentes”¹⁰⁵

Alemania, Japón, India y Brasil, son los principales patrocinadores de esta propuesta y los cuales se denominan G-4. Estos países están empeñados en

¹⁰⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General. Informe del Secretario General, respuesta recibidas por los Estados miembros, A/48/264. pág. 69.

¹⁰⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General. Afganistán, Alemania, Bélgica, Bhután, Brasil, Dinamarca, Fiji, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, India, Islandia, Islas Salomón, Japón, Kiribati, Letonia, Maldivas, Nauru, Palau, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, Tuvalu y Ucrania: proyecto de resolución. Reforma del Consejo de Seguridad. A/59/L.64. pág. 3

conseguir asientos permanentes en el órgano más poderoso de las Naciones Unidas, actualmente están concentrando sus esfuerzos políticos y diplomáticos para conseguirlo, quieren que cuatro de los nuevos puestos permanentes les sean adjudicados a ellos y que se otorguen los dos lugares restantes a África.

En cuanto a los miembros no permanentes sugiere que se establezcan cuatro nuevos puestos los que se dividirían, uno para África, uno para Asia, uno para Estados de Europa oriental y uno para América Latina y el Caribe, y de esta manera ganarse el apoyo de la mayoría de los Estados, pero esta postura esta generando una grave fractura al interior de las Naciones Unidas.

Creemos que bajo la mascara de democratizar al Consejo de Seguridad, el G-4 lo único que quiere es conseguir nuevos y desiguales privilegios para ellos mismos.

Cabe aclarar que el G-4, renuncio a la petición de querer tener de derecho de veto, en el caso que se creen nuevos puestos permanentes, pues argumentan que esta decisión la tomaron para que su propuesta llegara a un consenso general y pensando en el bienestar de todos los Estados miembros; pero eso no fue totalmente cierto, consideramos que la verdadera razón por la que el Grupo de los Cuatro acepto dejar la aspiración del veto, fue para obtener el apoyo de Estados Unidos de América. Pues Estados Unidos ha declarado que esta a favor de la extensión de la categoría de miembros permanentes pero no a la extensión del derecho de veto.

Los Estados Unidos de América ha respaldado la candidatura de Alemania y Japón, por así convenir a sus propios intereses, la permanencia de estos dos países es apoyado pero bajo la condición de que el veto no debe se otorgado a ningún nuevo país. Por otra parte no esta de acuerdo con otorgar nuevos asientos permanentes ni a Brasil ni a la India.

Tanto Alemania como Japón son pilares de la economía mundial, ambos son más grandes que el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia, y ambos son más poderosos económicamente que cualquier miembro del Consejo de Seguridad a excepción de Estados Unidos de América. De ahí los intereses de Estados Unidos de América en la candidatura de Alemania y Japón, pues si esto se logra ambos países estarían políticamente comprometidos con Estados Unidos.

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia respaldan la propuesta G-4 en su totalidad. Por su parte la República de China y Rusia se oponen parcialmente, así tenemos que la República de China sólo se opone firmemente a que Japón, su rival histórico, se convierta en miembro permanente del Consejo; Rusia a su vez, no ha mostrado su verdadera postura, pues se limita a afirmar que apoya las candidaturas individuales de Brasil, Alemania, India y Japón pero no apoyo la totalidad de la formula.

Más que querer democratizar al Consejo de Seguridad, lo que pretende la propuesta del Grupo de los Cuatro es elevar la posición mundial de los países que la integran y ser parte de un grupo seleccionado; más no cumplir con el principio de igualdad soberana que se quebranta continuamente.

Creemos que para iniciar con la democratización del Consejo de Seguridad y que en principio éste sea más representativo, no es una buena opción aumentar el número de miembros permanentes, aunque se sostenga que no tendrán derecho de veto. Lo que sólo se lograría, sería mantener estático los países que integran el Consejo de Seguridad y no se daría oportunidad a gran número de países miembros de la Organización de las Naciones Unidas a formar parte, aunque sea por un período de dos años, del Consejo de Seguridad.

La propuesta G-4, no es la solución, pues sus partidarios sólo ven por sus beneficios y dejan a un lado el trasfondo de la reforma, la cual es que el Consejo

de Seguridad cumpla con el principio de igualdad soberana y sea más democrático y representativo.

Si se lograra la propuesta de reforma de grupo de los cuatro, sólo tendríamos como resultado un Consejo de Seguridad mucho más politizado, y una Organización de las Naciones Unidas más dividida y con poca credibilidad a los ojos de la población mundial.

4.3.3 Los Estados miembros que proponen que el derecho de veto debe continuar.

A diferencia de las dos posiciones estudiadas anteriormente, hay un grupo de países que de manera independiente han hecho declaraciones ante la Asamblea General y presentado propuestas por escrito al Grupo de Trabajo de composición abierta, los cuales proponen, por separado, soluciones para reformar al Consejo de Seguridad, pero coinciden que el derecho de veto, del cual actualmente gozan los miembros permanentes, debe permanecer.

Cabe aclarar que en las dos posiciones explicadas anteriormente, no se discute mucho la cuestión del derecho de veto de los miembros permanentes, pues su único interés es aumentar el número de miembros permanentes y que estos nuevos puestos tengan o no derecho de veto.

Los países que están bajo la posición de que continúe el derecho de veto no han instituido formalmente un grupo de propuesta.

En primer término, en sus informes, el Grupo de Trabajo señaló que en sus consultas recogió una posición muy radical en donde se hace la sugerencia al veto y en relación de este, se señala que:

“el veto como instrumento de votación debería mantenerse como en la actualidad, [...] cualquier intento por reformar el derecho de veto de los miembros permanentes no contribuiría al proceso de reforma.”¹⁰⁶

Cabe aclarar que en ninguno de los informes del Grupo de Trabajo se señaló los nombres de los países que asumen esta posición. Por lo que esta posición tan radical no tiene mucho peso internacional, pues en declaraciones oficiales del Grupo de Trabajo determina que la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas considera que el derecho de veto es antidemocrático y anacrónico.

Por otra parte, tenemos a un grupo de países que proponen, no reformar la Carta de las Naciones Unidas y que los miembros permanentes sigan teniendo el derecho de veto, pero con limitantes, así tenemos que Australia, Austria, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, e Irlanda, formaron un grupo que presentó su propuesta por escrito al Grupo de Trabajo en 1998, la cual en su punto más destacado propone que:

“La Asamblea General, recomiende que: a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, conscientes del hecho de que actúan en nombre de las Naciones Unidas en su conjunto, ejerzan el veto únicamente cuando consideren que la cuestión de que se trate es de vital importancia, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto, y declaren en cada caso, por escrito, los motivos por los que consideran que se cumple esa condición; b) Se excluya el derecho de veto con respecto a las recomendaciones previstas en los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas”¹⁰⁷

Es decir, su propuesta se basa en que la Asamblea General, en el marco del ejercicio de la autoridad que le confiere el artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas, recomiende a los miembros permanentes a ejercer lo menos posible su derecho de veto, y en caso que decidan vetar alguna resolución deberán de

¹⁰⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/55/47/ Anexo IV. pág.9.

¹⁰⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/52/47/ Anexo XVI. pág.55.

presentar por escrito los motivos de su decisión, pues en la actualidad cualquier miembro permanente que vete una resolución no está jurídicamente obligado a dar una explicación de su veto y las razones que lo orillaron a votar en contra.

Cabe recordar que la última recomendación que hizo la Asamblea General sobre este tema fue el 3 de noviembre de 1950, es decir, ya pasaron 55 años, por lo que creemos que una nueva recomendación sería un paso importante, pues las recomendaciones de la Asamblea General como sabemos no son jurídicamente obligatorias pero tienen un gran peso político. Aunque es una forma de ejercer presión, de antemano sabemos que todo dependerá de la disposición de los cinco permanentes para que esta recomendación sea cumplida.

Por otra parte también se propone que se excluya el derecho de veto en las recomendaciones que el Consejo de Seguridad hace a la Asamblea General en relación con la admisión de nuevos Estados miembros, suspensión y restitución de un Estado miembro, expulsión de un Estado miembro de la Organización y la facultad de recomendar la designación del Secretario General.

Para que estas recomendaciones se excluyan de ser vetadas, es necesario hacer una reforma a la Carta de las Naciones Unidas, y una vez más, sólo se lograra con la voluntad de los miembros permanentes.

Consideramos que ha excepción de la facultad que tiene el Consejo de Seguridad de recomendar el candidato para ocupar el cargo de Secretario General, las recomendaciones que hemos mencionado ya no son objeto de veto pues desde 1976 no se veta ninguna admisión de un Estado a la Organización, por lo que creemos que los miembros permanentes deberían reflexionar sobre esta situación y aceptar que se modifique la Carta, pues “una mayoría aplastante de Estados miembros de las Naciones Unidas es partidaria de que se limite el

derecho de veto, mediante la introducción de enmiendas en la Carta de las Naciones Unidas”¹⁰⁸

Además hay otros países que están de acuerdo con el derecho de veto que tienen los cinco miembros permanentes y consideran que debe seguir, pero con ciertas limitantes, así tenemos a:

Colombia que propone que: “el ejercicio del veto podría limitarse exclusivamente a las decisiones que caen bajo el Capítulo VII de la Carta”¹⁰⁹ y;

Costa Rica quien expresa que: “La supresión de este beneficio [el derecho de veto] para los Estados que lo ostentan no será fácil, pero, talvez, podría utilizarse solamente en forma especial y limitada al aplicarse el Capítulo VII de la Carta.”¹¹⁰

La propuesta es un complemento de la anterior y se resume en que; sólo se puedan vetar resoluciones que se tomen, con base en las facultades que le otorga el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad, es decir, la de determinar la existencia de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y decidir que medidas aplicar, ya sean medidas que no implique el uso de la fuerza armada o que impliquen el uso de la fuerzas aéreas, navales terrestres.

Creemos que esta propuesta puede ser viable, pues se dejaría intacto el poder más importante de los cinco miembros permanentes, pero no resolvería el problema, pues el Consejo de Seguridad seguiría secuestrado por el veto en su

¹⁰⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/52/47/ Anexo XVI. pág.54.

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General. Informe del Secretario General, respuesta recibidas por los Estados miembros, A/48/264. pág. 18.

¹¹⁰ Ibidem, pág. 23.

responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y poder resolver que medidas tomar al respecto.

Una variante a esta posición se refiere a los Estados miembros que proponen que siga existiendo la posibilidad de que una resolución del Consejo de Seguridad sea vetada, pero con la salvedad de que se requiera el voto negativo de por lo menos dos miembros permanentes.

En los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, se menciona varias veces esta propuesta, en donde varios Estados proponen que se reforme la Carta de las Naciones en el sentido de que sea necesario el voto negativo de dos o más miembros permanentes para que un proyecto de resolución sea vetado, pero oficialmente el único país que presentó por escrito esta propuesta fue Belice el cual señala que:

“Debería introducirse una modificación en el derecho de veto de manera que sólo pudiera ejercerse cuando con el voto de dos o tres miembros permanentes.”¹¹¹

Para que esta propuesta sea viable se necesita modificar la Carta, pero consideramos que no se lograría una gran transformación, pues, por ejemplo en el caso de Estados Unidos de América, si se requiriera dos vetos, podría utilizar a sus aliados Francia y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para cubrir este requisito, pues hay que recordar que la mayoría de los vetos se han hecho en conjunto.

¹¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/50/47 Anexo XV. pág.64.

4.3.4 Los Estados miembros que consideran que el derecho de veto se debe eliminar.

A lo largo de este trabajo hemos expresado nuestra opinión del derecho de veto. El derecho de veto es una institución contraria a los principios de democracia y se oponen directamente a la igualdad soberana de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, pero no obstante esta contemplado en la Carta.

La verdadera reforma y única solución para que el Consejo de Seguridad sea democrático y que todos los Estados miembros tengan la misma calidad y actúen como una verdadera comunidad internacional de manera democrática, será eliminando el derecho de veto, que tienen los cinco miembros permanentes.

Sabemos que la mayoría de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas estas a favor de eliminar el derecho de veto, pero sólo algunos de estos han hecho declaraciones abiertamente y por escrito al Grupo de Trabajo de composición abierta, de los cuales hablaremos a continuación.

Guatemala: "Es necesario revisar los procesos de toma de decisión en el Consejo de Seguridad eliminando el veto y evitar de cualquier manera que ningún miembro permanente pueda por sí solo entorpecer la adopción de resoluciones y decisiones del Consejo."¹¹²

Es cierto que a lo largo de estos 60 años de existencia de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ha actuado representando los intereses de sus miembros permanentes, pues estos defienden esencialmente sus propios intereses, por lo que el Consejo ha sido rehén de esta situación, por eso es importante revisar su proceso de toma de decisiones, la cual esta basada en el derecho de veto.

¹¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General. Informe del Secretario General, respuesta recibidas por los Estados miembros, A/48/264. pág. 51.

Estamos de acuerdo con Guatemala en el hecho de que se debe eliminar el derecho de veto para que las resoluciones del Consejo de Seguridad no sean estropeadas por ninguno de sus miembros permanentes en estén a favor de sus intereses.

Cuba: “el anacrónico e injusto ‘derecho de veto’ [...] debe de erradicarse para siempre”¹¹³

De igual forma, Cuba esta a favor de eliminar el derecho de veto, calificándolo como anacrónico, e injusto, calificativos que compartimos, pues consideramos que es injusto pues viola la igualdad soberana entre los Estados miembros de la Organización, que señala la Carta de las Naciones Unidas, es injusto que existan categorías de miembros dentro de una Organización que dentro de sus principios fundamentales se encuentra la igualdad entre sus integrantes, también el derecho de veto es anacrónico pues su justificación la encontramos en la Segunda Guerra Mundial, la cual sucedió hace mas de medio siglo, por lo que el contexto actual el diferente.

Chile: “Debiera establecerse un plazo de extinción del uso del derecho de veto, que por su naturaleza no debiera ser perpetuo. En 2030 habrán transcurrido aproximadamente 85 años desde que ocurrieron los acontecimientos que justificaron su establecimiento. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debieran reconocer que su derecho de veto no puede ser eterno y comprometerse a debatir su abolición en ese año o en una fecha por determinar mediante mutuo acuerdo, o debieran indicar las condiciones que requieren para aceptar la abolición del veto en un momento dado.”¹¹⁴

La propuesta se basa en que los miembros permanentes deben de tomar conciencia de que su status para ejercer el derecho de veto no debe de ser

¹¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General. Informe del Secretario General, respuesta recibidas por los Estados miembros, A/48/264. pág. 26.

¹¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta...A/52/47.1998. Anexo XVII. pág.56.

eterno. Consideramos que el término de propone Chile para que se reformar esta situación, esto es, el año de 2030, es excesivo, pues es urgente una reforma.

Creemos que es una buena opción creer en la buena voluntad de los miembros permanentes y esperar a que hagan declaraciones unilaterales o colectivas, por las cuales se comprometan jurídicamente a no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización.

Estas declaraciones unilaterales ya se expresado anteriormente, recordemos que Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 10 de noviembre de 1947, se comprometieron a no recurrir al veto en la admisión de nuevos miembros y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se comprometió a no recurrir al veto en cuestiones de control de armamentos. Ahora sólo falta que se comprometan a no recurrir al veto en definitiva, aunque sabemos que es una propuesta ilusoria, también sería la única opción, la cual solucionaría de fondo y por completo el problema; los Estados miembros de las Naciones Unidas actuarían, ahora si, en un plano de igualdad y los Estados permanentes del Consejo de Seguridad gozarían de una aprobación total de todos los Estados del mundo y obtendrían una buena reputación a nivel internacional, pues ante la población mundial e inversión privada se calificarían como países democráticos y consientes de la necesidad de un cambio positivo dentro del Consejo de Seguridad, pues es importante tener una buena imagen económica y políticamente para que inviertan en esos países legitimando, también las actuaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

4.3.5 Los Estados que proponen que se aumenten solamente el número de miembros no permanentes.

El 21 de julio de 2005, el grupo denominado “Unidos por el Consenso” presentó su proyecto de resolución de reforma del Consejo de Seguridad ante la Asamblea General; este el tercer proyecto de resolución que formalmente se ha

recibido, pues como sabemos también se han presentado los proyectos de resolución de la Unión África y el grupo G-4.

Unidos por el Consenso esta integrado por 12 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales son: Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Italia, Malta, México, Pakistán, República de Corea, San Marino y Turquía.

Estos Estados proponen que sólo se aumenten el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, y que el número de miembros permanentes quede intacto y consideran que: “la actual composición del Consejo de Seguridad es injusta y desequilibrada.”¹¹⁵, afirmación que apoyamos, pues como hemos dicho constantemente, el sistema de toma de decisiones del Consejo de Seguridad es antidemocrático y desequilibrado, al considerar la figura del veto, pues no se puede hablar de un equilibrio y una democracia dentro del Consejo de Seguridad si hay niveles o categorías de miembros y sólo se le otorgan a algunos miembros ciertos privilegios.

La coalición Unidos por el Consenso, se opone al grupo G-4, pues, Italia ha expresado de forma reiterada su oposición a la candidatura de Alemania para la obtención de un asiento permanente en el Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, México y Pakistán se oponen a las candidaturas de Brasil y la India respectivamente. Argentina, se opone a que se extiendan los privilegios.¹¹⁶

¹¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General. Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Italia, Malta, México, Pakistán, República de Corea, San Marino y Turquía: proyecto de resolución. Reforma del Consejo de Seguridad. A/59/L.68. pág. 2.

¹¹⁶ Cfr. SOEREN Ken. REAL INSTITUTO ELCANO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATICOS, Cambio en el Consejo de Seguridad que podrían impedir una reforma más amplia, Estados Unidos de América, 2005, <http://www>. Pendiente....

Consideramos que si se extendieran los privilegios que tienen los actuales miembros permanentes, se estaría extendiendo la desigualdad y la violación al principio de igualdad soberana que se menciona en la Carta de la Naciones Unidas, se entendería que la comunidad internacional legitima el derecho de veto y que esta de acuerdo con éste y a autodeclararse miembros de segunda clase.

México al igual de los países que integran al grupo Unidos por el Consenso, promueve incluir 10 nuevos miembros no permanentes en el Consejo de Seguridad, y que estos puedan ser reelectos inmediatamente. De modo que si un país cumple con los lineamientos que establezca la Asamblea General, órgano democrático de la Organización de las Naciones Unidas, podría ser reelecto.

Con esta propuesta se ampliaría el número de miembros del Consejo de Seguridad a veinticinco. Veinte no permanentes y cinco permanentes.

Como vemos quedarían intactos los privilegios y el número de miembros permanentes.

Unidos por el Consenso, al tratar de llegar a un consenso, como su mismo nombre lo indica, deja un poco de lado, en su propuesta, la discusión del derecho de veto limitándose a pedir que:

“[...] se mejores los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad de manera transparente, incluyente y responsable, mediante, entre otras cosas: a) La limitación del uso del veto. [...]”¹¹⁷

La Asamblea General elegiría a veinte miembros que tendrían la categoría de no permanentes, prestando especial atención, como actualmente se hace para elegir a los diez miembros no permanentes, en primer término a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y seguridad

¹¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General. Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Italia, Malta, México, Pakistán, República de Corea, San Marino y Turquía: proyecto de resolución. Reforma del Consejo de Seguridad. A/59/L.68. pág. 4.

internacionales y a los demás propósitos de las Naciones Unidas y en segundo lugar a una distribución geográfica equitativa.

De igual forma que los actuales miembros no permanentes, los nuevos miembros serán elegidos por un período de dos años, con la diferencia de que todos podrán ser candidatos para una reelección inmediata, con sujeción a la decisión de sus respectivos grupos geográficos.

Bajo este esquema habría cuatro países electos por cada uno de los permanentes actuales. El peso y la voz de la comunidad mundial sería más fuerte dentro de la toma de decisiones y frente a los países con derecho de veto.

El modelo propuesto por este movimiento de Estados miembros, abre la puerta para que los miembros no permanentes puedan ser reelegidos, pues por esta vía se mandaría un mensaje inequívoco de que aquellos Estados que busquen retener sus asientos, a través de su reelección, deberán de tener un desempeño que les gane el aprecio y respaldo de la comunidad internacional.

Por lo que respecta a la distribución de los veinte puestos permanentes, en su proyecto de resolución, el grupo Unidos por el Consenso señala:

“Los veinte miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos de conformidad con la distribución siguiente: seis de los Estados de África; cinco de los Estados de Asia; cuatro de los Estados de América Latina y el Caribe; tres de los Estados de Europa occidental y otros Estados; y dos de los Estados de Europa oriental.”¹¹⁸

Consideramos que esta forma de distribución de los miembros no permanentes, en el caso de que se aprobara esta propuesta, sería para asegurar oportunidades más justas de participación para todos los Estados Miembros.

¹¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General. Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Italia, Malta, México, Pakistán, República de Corea, San Marino y Turquía: proyecto de resolución. Reforma del Consejo de Seguridad. A/59/L.68. pág. 3.

4.4 Propuesta de Reforma.

El tema central de nuestro estudio, es la reforma del derecho de veto en el Consejo de Seguridad y hemos entendido que el derecho de veto otorgado a los cinco miembros permanentes, hace 60 años, es antidemocrático y anacrónico, pues viola un principio fundamental de la Organización de las Naciones Unidas, el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros, al hacer una diferencia sustancial entre unos Estados y otros, pues de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas todos los miembros son iguales entre sí. Cabe recordar que el principio de igualdad soberana encuentra su fundamento en el artículo 2 párrafo segundo de la Carta de las Naciones Unidas que a la letra dice:

“[...] La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros”¹¹⁹

Con la existencia del derecho de veto se puede llegar a una situación en donde toda la Organización de las Naciones Unidas este supeditada a la decisión de cualquiera de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Tal vez la única justificación aceptable que tenían en 1945, los miembros originarios de las Naciones Unidas al otorgar puestos permanentes en el Consejo de Seguridad y el privilegio de vetar cualquier resolución a Estados Unidos de América, la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de China fue garantizar su permanencia y la existencia de la nueva Organización y no repetir el mismo error cometido en la Sociedad de las Naciones.

Pero hay que recordar que la realidad vivida hace 60 años no es la misma de hoy en día, por lo que es urgente actualizar al Consejo de Seguridad mediante una reforma estructural, pues consideramos que estamos ante un momento

¹¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Op. Cit., pág. 5.

crucial, ya que nunca en toda la historia de las Organización de las Naciones Unidas se había visto tanta participación y propuestas para reformar, específicamente al Consejo de Seguridad.

Desde la creación, por parte de la Asamblea General, del Grupo de Trabajo de composición abierta, en 1994 se ha discutido las posibles reformas del Consejo de Seguridad entre las que se encuentra la eliminación del derecho de veto. Se he llegado a contabilizar que una mayoría abrumadora de Estados miembros que consideran que se debe de limitar el derecho de veto, hasta su posible eliminación.

Después de haber analizado todas y cada una de las posibles soluciones que diversos Estados miembros de la Organización han presentado en forma individual o formando grupo de propuestas, además de hacer un estudio minucioso del Consejo de Seguridad y el procedimiento de reforma de la Carta de las Naciones Unidas, lamentablemente podemos visualizar que el deseo de eliminar el injusto y anacrónico derecho de veto otorgado a cinco países es una idea bastante ilusoria, pues hay una trampa más en la Carta de las Naciones Unidas, que es la necesidad de la ratificación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que cualquier reforma entre en vigor, con lo que se logra tener un circulo vicioso en donde no sólo la actuación del Consejo de Seguridad esta en manos de cinco países sino también cualquier posible reforma de la Carta.

Para poder eliminar o limitar el derecho de veto, necesariamente se debe de reformar la Carta, pero ningún miembro permanente del Consejo de Seguridad ha expresado su voluntad política para renunciar al privilegio del derecho de veto.

Consideramos que esta situación constituye el “pecado original” que cometieron los creadores de las Naciones Unidas y lamentablemente la

comunidad internacional tendrá que soportar mientras los cinco miembros permanentes no decidan otra cosa.

Aunque no negamos la importante labor del Grupo de Trabajo creado por la Asamblea General, pues se ha ejercido una presión nunca antes vista. Hay un avance considerable tan sólo en el hecho de que esta situación se discuta y sea parte de las agendas de todos los Estados miembros.

El hecho de que se reforme el Consejo de Seguridad es algo apremiante, pues si no sucede sería en detrimento de la Organización de las Naciones Unidas. Creemos que la verdadera solución para legitimar al Consejo de Seguridad, hacerlo mas transparente y que realmente represente a todos los Estados miembros, sería sólo la limitación o eliminación gradual del derecho de veto, pero estamos consientes de que sólo si los miembros permanentes tienen la voluntad y deciden hacer declaraciones unilaterales que los obligue jurídicamente, vía la practica y posterior costumbre internacional, a no utilizar el veto o decidan ratificar cualquier enmienda que elimine o limite el veto de la Carta, se podrá solucionar dicho problema.

Cabe recordar que a lo largo de la historia de las Naciones Unidas los miembros permanentes si han hecho declaraciones unilaterales en donde se comprometieron a no utilizar en ciertas cuestiones el derecho de veto, y dichas declaraciones han sido respetadas, por lo que consideramos que puedan hacer nuevas declaraciones, para autolimitar su derecho.

Luis A. Varela define a las declaraciones unilaterales como: “una declaración, hecha de manera oficial por representantes del Estado, con la clara intención de obligar al Estado que representan. Esta declaración puede ser formal o informal y puede constar por escrito o ser de carácter oral, pero, en todo caso deberá ser

aprobada por el Estado que alegue su existencia y provenir ella de funcionarios competentes para obligar al Estado, en particular del jefe de Estado o de gobierno o del ministro de Relaciones Exteriores. [...]Las declaraciones unilaterales solo son capaces de producir obligaciones para el Estado que las emite.”¹²⁰

Es importante saber que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia constituye el texto jurídico que ofrece la enumeración de las fuentes del Derecho Internacional, sin embargo, no agota la posibilidad de que haya otras fuentes por lo que la jurisprudencia progresiva de la propia Corte ha considerado a las declaraciones o actos unilaterales, también como fuentes del Derecho internacional.¹²¹

Nadie puede obligar a los miembros permanentes a emitir estas declaraciones unilaterales, pero una vez hechas, se estarían obligando a cumplirlas, el carácter obligatorio se basa principalmente en la buena fe y los Estados interesados pueden exigir que la declaración se respete.

Si los miembros permanentes no tienen una voluntad política para corregir los males que todos criticamos, no se podrá reformar la Carta, en el sentido que es necesario.

Consideramos que no se debe de abandonar totalmente la idea de eliminar o en limitar el derecho de veto, estamos a favor de que el Grupo de Trabajo siga estudiando esta cuestión, y de esta manera ejercer la presión política suficiente para que los miembros permanentes lo acepten.

¹²⁰ VARELA Quirós Luis A., Las Fuentes del Derecho Internacional., S.N.E, Editorial Temis, Bogota, 1996.pág. 112.

¹²¹ Cfr. Ibidem., pág. 111.

Sabemos que no hay forma de realizar una reforma si los miembros permanentes no están de acuerdo y que no hay manera para obligarlos jurídicamente a aceptar cualquier modificación a sus privilegios, aunque exista una mayoría de Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas que este a favor de una reforma, por lo que no queda más que esperar que los miembros permanentes tomen conciencia de que el derecho de veto que se les otorgo no puede ser eterno y que el Consejo de Seguridad debe de ser una muestra de la realidad actual, estando consientes de que no son los más poderosos y que hay ciertos países que económica y políticamente son más fuertes que algunos miembros permanentes, Canadá, Japón, Italia y Alemania son países igual de industriales capitalistas que Estados Unidos, Francia, Reino Unidos o la Federación Rusa y están por encima del China.¹²² Los cinco miembros permanentes no son los únicos ni más poderosos del mundo.

Pero para poder dar un primer paso, hacia la reestructuración y representatividad del Consejo de Seguridad, y no dejar de lado la labor tan importante hecha en los últimos once años, consideramos que la propuesta de reforma más viable hasta el momento presentada ante el Consejo de Seguridad es la presentada por el movimiento Unidos por el Consenso, y creemos que debe de aumentarse el número de miembros no permanentes, a fin de asegurar oportunidad de participación de todos los Estados miembros, y la reelección servirá para poder controlar la actuación de los miembros no permanentes, pues si no realizan una buena actuación sus grupos regionales no votarían por su reelección.

La batalla por la limitación o posible eliminación del veto es parte de la acción política dirigida a promover un genuino proceso de transformación de la Organización de Naciones Unidas, de modo que conduzca verdaderamente a su democratización, idea que no se debe de abandonar.

¹²² HERNANDEZ-VELA Salgado. Diccionario de Política Internacional. Tomo I., sexta edición, Editorial Porrúa, México, 2002. pág.520

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Las Naciones Unidas es una organización internacional, fundada desde el año de 1945 mediante la Carta de las Naciones Unidas y el fin común primordial por la que fue creada es el de mantener la paz y seguridad internacionales. Entre los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra el Consejo de Seguridad, al cual, los Estados miembros de la Organización le confieren la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

SEGUNDA. El Consejo de Seguridad se compone de quince miembros, diez miembros no permanentes que son elegidos por la Asamblea General por un período de dos años y; cinco miembros permanentes, Estados Unidos de América, Republica de China, Federación Rusa, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia. Las resoluciones del Consejo de Seguridad son tomadas por el principio de mayoría, pero para tomar las resoluciones que sean calificadas como importantes será necesaria la unanimidad de los miembros permanentes, es decir, que será necesario que ninguno de los cinco miembros permanentes vote en contra, privilegio conocido como “el derecho de veto”.

TERCERA. El derecho de veto consiste en el privilegio que tienen los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para vetar cualquier resolución del Consejo de Seguridad con el sólo hecho de emitir un voto negativo. La palabra veto, no se menciona explícitamente en ninguno de los artículos de la Carta de las Naciones Unidas pero encuentra su fundamento en la interpretación que se le ha dado al artículo 27 párrafo tercero.

CUARTA. El derecho de veto encuentra históricamente su justificación, en que formalmente los cinco miembros permanentes fueron los vencedores de la Segunda Guerra Mundial, y que se definieron así mismos como las principales potencias del mundo de hace 60 años, además de que fue una manera de garantizar su permanencia en la nueva organización y la continuidad de la misma, pero cabe aclarar que no todos los miembros permanentes fueron ganadores de la Segunda Guerra Mundial, porque en los hechos China no participó activamente en la Guerra, sólo se utilizó para nivelar las potencias del mundo oriental y occidental pues fue el apoyo de la Unión de Repúblicas Socialistas y Soviéticas, Francia estuvo la mayor parte del tiempo invadida por tropas alemanas y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte dependía económicamente de los Estados Unidos de América.

QUINTA. El contexto vivido hace 60 años no es el mismo en la actualidad, por lo que ya no se encuentra justificado de ninguna manera que sigan existiendo privilegios y distinción entre países, pues hoy en día han surgido nuevas potencias mundiales, además que los Estados miembros buscan democratizar a la Organización de las Naciones Unidas; el denominado derecho de veto atenta el principio de igualdad soberana establecido en el artículo segundo párrafo primero de la Carta de las Naciones Unidas, pues hace una distinción entre los miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

SEXTA. En 1993 por iniciativa del Secretario General, se invitó a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a que presentaran observaciones por escrito sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad y con ello se generó un informe que se presentó a la Asamblea General, en el cual se concluyó que la mayoría de los Estados miembros estaban a favor de que se revisara el procedimiento de toma de decisiones del Consejo de Seguridad.

SÉPTIMA. Al ver las propuestas e inquietudes de algunos países y grupos regionales, la Asamblea General emitió la resolución 48/26, por medio de la cual decidió crear un Grupo de Trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relativos al Consejo, incluido el veto. La labor de este Grupo de Trabajo empezó en enero de 1994.

OCTAVA. A doce años de la creación del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas, se han constituido formalmente tres grupos de propuestas en donde se establecen la posición de los Estados sobre una posible reforma del Consejo de Seguridad, conocidos como el grupo de la Unión Africana, el grupo G-4 y Unidos por el Consenso.

NOVENA. Para que una reforma proceda deberá de ser aprobada por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con los respectivos procedimientos establecidos en la Carta, con el requisito indispensable que todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad también la aprueben.

DÉCIMA. La Unión Africana propone que se debe de aumentar el número de miembros permanentes con los mismos privilegios y facultades que los actuales, es decir, con derecho de veto, además creen que es necesario que le sean asignados dos puestos permanentes.

UNDÉCIMA. El grupo denominado G-4, tiene como principales exponentes a Japón, Alemania, India y Brasil, su propuesta consiste en aumentar seis puestos permanentes, un puesto para cada uno de ellos, los dos restantes para dos países de África y; cuatro no permanentes. No piden que se extienda el derecho de veto a

los nuevos miembros permanentes, esto con la finalidad de poder tener la aprobación de los actuales miembros permanentes.

DUODÉCIMA. El grupo Unidos por el Consenso, del cual es parte integrante nuestro país, propone que sólo se aumenten a veinte el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo estos la oportunidad de una reelección inmediata. En su propuesta de resolución también piden que se mejoren los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, mediante, entre otras cosas, la limitación del uso del veto.

DECIMOTERCERA. El aumentar sólo el número de miembros no permanentes, no pone fin al problema del veto, pero creemos que es la posición políticamente más viable, pues se asegurarían oportunidades más justas y continuas de participación de todos los Estados miembros de la Organización. Con esta propuesta, lo que busca es el consenso y la aprobación de los actuales miembros permanentes y con ello poder reformar la Carta de las Naciones Unidas en este sentido y en otros.

DECIMOCUARTA. El Grupo de Trabajo ha recibido otras propuestas para solucionar la desigualdad que sufren los miembros del Consejo de Seguridad con la existencia del poder de veto, entre las que encontramos que la Asamblea General recomiende a los miembros permanentes ejercer lo menos posible su derecho de veto; que sólo se puedan vetar resoluciones que se relacionen con determinar la existencia de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y la decisión de que medidas aplicar; que para que una resolución sea vetada se requiere el voto negativo de por lo menos dos miembros permanentes y; que los miembros permanentes hagan declaraciones unilaterales o colectivas por las cuales se comprometan jurídicamente a no recurrir al veto a la amenaza de su utilización.

DECIMOQUINTA. Tras once años de labor del Grupo de Trabajo han demostrado que la reforma del Consejo de Seguridad es un asunto de alta sensibilidad política y que por ello sólo un esquema que cuente con el acuerdo general solicitado por la Asamblea General tendría legitimidad, por lo que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, debe de seguir siendo el foro adecuado en el que deben continuarse las negociaciones con vistas a alcanzar un acuerdo lo más amplio posible y así lograr una reforma integral del Consejo de Seguridad.

DECIMOSEXTA. La reforma del Consejo de Seguridad esta en manos de los cinco miembros permanentes pues mientras no tengan voluntad política, tomen conciencia que el derecho de veto que se les otorgo no debe de ser eterno y que el Consejo de Seguridad debe de ser una muestra de la realidad actual, no se logrará avanzar a una verdadera democratización del Consejo de Seguridad y de la propia Organización de las Naciones Unidas, perdiendo credibilidad ante la comunidad internacional.

DECIMOSÉPTIMA. Los miembros permanentes deben de hacer declaraciones unilaterales que los obligue jurídicamente a no utilizar del veto hasta su posible eliminación. Las declaraciones unilaterales sólo obligan al Estado que las emite y son fuente del Derecho Internacional aunque no se mencionen en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

DECIMOCTAVA. Actualmente no existen las condiciones políticas para que se puede reformar al Consejo de Seguridad respecto del llamado derecho veto, aunque la mayoría de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas estén consientes que es urgente dicha reforma.

DECIMONOVENA. Jurídicamente no es posible reformar la Carta de las Naciones Unidas si no existe una participación unánime de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

VIGÉSIMA. Esperamos que los miembros permanentes muestren su voluntad política y ratifiquen cualquier reforma a la Carta de las Naciones Unidas que decidan la mayoría de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de limitar o eliminar el veto.

BIBLIOGRAFÍA.**LIBROS.**

1. ALZATE Donoso, Fernando. Teoría y Practica en la Naciones Unidas., 2° edición, Editorial Temis S.A, Bogota Colombia, 1977.
2. ARELLANO García, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público., 2ª edición, Porrúa, México 1998.
3. BASAVE Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional, Iusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial., S.N.E, UNAM, México, 1989.
4. BECERRA Ramírez, Manuel. Panorama de Derecho Mexicano, Derecho Internacional Público., S.N.E, Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, México, 1997.
5. CAMARGO Pedro, Pablo. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., Editorial Temis, 1° edición, Bogota-Colombia, 1983.
6. CASTAÑEDA y Álvarez de la Rosa, Jorge. Obras Completas, Naciones Unidas., El Colegio de México y Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1995.
7. DE CASA DE VANTE Fernández, Carlos y Quel Francisco, Javier (coordinadores). Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional. 1 ed., Editorial Ariel S.A, Barcelona, 1997.
8. DE CLEMENT Drnas, Zlata. Sentido y alcance de la determinación por parte del Consejo de Seguridad de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión., publicado por el Instituto para la Integración y el

- Desarrollo Latinoamericano de la Universidad Nacional Tucumán, S.N.E México, 2003.
9. DIEZ de Velasco Vallejo, Manuel, et al. ONU año XX 1946-1966., Editorial Tecnos, S.N.E, España, 1966.
 10. FERNÁNDEZ-FLORES y de Funes, José Luis. Derecho Internacional Público. Libro segundo. ESTRUCTURA. Los Estados, las Organizaciones internacionales y los sujetos peculiares. 1ed., Editoriales de Derecho Reunidas, S.A, Madrid, 1996.
 11. FISAS Armengol, Vicenc. El desafío de Naciones Unidas ante el mundo en crisis. 1º edición., Editorial ICARIA, España, 1994.
 12. MARIÑO Menéndez, Fernando M. Derecho Internacional Público (Parte General), Edición Revisada, 1º edición, Editorial Trotta, México, 1999.
 13. MEDINA, Manuel. La Organización de las Naciones Unidas., 2a ed., Editorial Tecnos, Madrid, 1974.
 14. MIAJA de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público., Séptima Edición, Madrid, 1979.
 15. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. 1era. Reimpresión., Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
 16. PABLO Camargo, Pedro. Tratado de Derecho Internacional Tomo II., Editorial Temis, 2º edición, Bogota-Colombia, 1983.
 17. REMIRO Brotóns, Antonio, et al. Derecho Internacional., Mc Graw-Hill, S.N.E, Madrid, 1997.

18. SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público., 11ª Edición. Porrúa, México, 1986.
19. SEARA Vázquez, Modesto. (Compilador). Las Naciones Unidas a los cincuenta años., 1ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
20. SEARA Vázquez, Modesto. Política Exterior de México., 3ª Edición, Editorial Harla, México, 1985.
21. SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional., Décimo Quinta Edición, Porrúa, México, 1988.
22. SOEREN, Ken. Cambio en el Consejo de Seguridad que podrían impedir una reforma más amplia. REAL INSTITUTO ELCANO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATICOS, S.N.E, Estados Unidos de América, 2005.
23. SORENSEN, Max (editor). Manual de Derecho Internacional Público., 3ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México 1983.
24. VARELA Quirós, Luis A. Las Fuentes del Derecho Internacional., S.N.E, Editorial Temis, Bogota, 1996.
25. VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público., 4ª ed., Editorial Aguilar, España ,969.

REVISTAS.

1. BERRUGA Filloy, Enrique, "La fractura", Revista Proceso. México, núm.1494, 29 de mayo de 2005.
2. BERRUGA Filloy, Enrique, "Las Naciones ¿desunidas?", Revista Proceso. México, núm. 1491, 18 de septiembre de 2005.

3. ESQUIVEL J., Jesús, "El Fracaso", Revista Proceso, México, núm.1507, 18 de septiembre de 2005.
4. HERNANDEZ-VELA S., Edmundo, "Las Naciones Unidas y la paz", Revista de Relaciones Internacionales, Coordinación de Relaciones Internacionales 50 años de as Naciones Unidas, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, núm. 65, México, Enero-Marzo de 1995.
5. NAVARRETE Jorge, Eduardo, "ONU: La contrarreforma", Revista Proceso, México, núm. 1508, 25 de septiembre de 2005.
6. PEÑA Guerrero, Roberto, "Cuarenta años de presencia de la ONU en la Estructuración de la Sociedad Internacional", Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, México, núm. 35,1985.
7. VENTOSA del Campo, Andrés, "La polaridad de los intereses nacionales en el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas", Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, México, núm. 35,1985.

OTRAS FUENTES.

1. GOMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, et al. Diccionario de Derecho Internacional., segunda edición, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2001.
2. HERNANDEZ-VELA S., Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Tomo I., sexta edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
3. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ABC de las Naciones Unidas., Departamento de información pública, Editorial de Naciones Unidas, Nueva York, 2000.

4. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Italia, Malta, México, Pakistán, República de Corea, San Marino y Turquía: proyecto de resolución. Reforma del Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General. A/59/L.68, 2005
5. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Afganistán, Alemania, Bélgica, Bhután, Brasil, Dinamarca, Fiji, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, India, Islandia, Islas Salomón, Japón, Kiribati, Letonia, Maldivas, Nauru, Palau, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, Tuvalu y Ucrania: proyecto de resolución. Reforma del Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General. A/59/L.64,2005
6. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas., Departamento de Información de las Naciones Unidas, Nueva York, 1945, reimpresión junio 1998.
7. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Documento Oficial de la Asamblea General A/60/L.1., 20 de septiembre de 2005.
8. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, A/48/47,1994.
9. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos

Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, A/49/47,1995.

10. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, A/50/47/Rev.1,1996.
11. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, A/51/47,1997.
12. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo periodo de sesiones, A/52/47,1998.
13. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercero período de sesiones, A/53/47,1999.

-
14. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, A/54/47, 2000.
 15. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, A/55/47, 2001.
 16. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, A/56/47, 2002.
 17. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, A/57/47, 2003.
 18. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus

-
- miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, A/58/47, 2004.
19. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, A/59/47, 2005.
20. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Secretario General, respuesta recibidas por los Estados miembros, Documentos Oficiales de la Asamblea General, A/48/264, 1994.
21. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Nota del Presidente del Consejo de Seguridad, Documento Oficial del Consejo de Seguridad S/2005/3. 5 de enero de 2005.
22. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, Documento Oficial del Consejo de Seguridad, S/96/Rev.7. 1996.